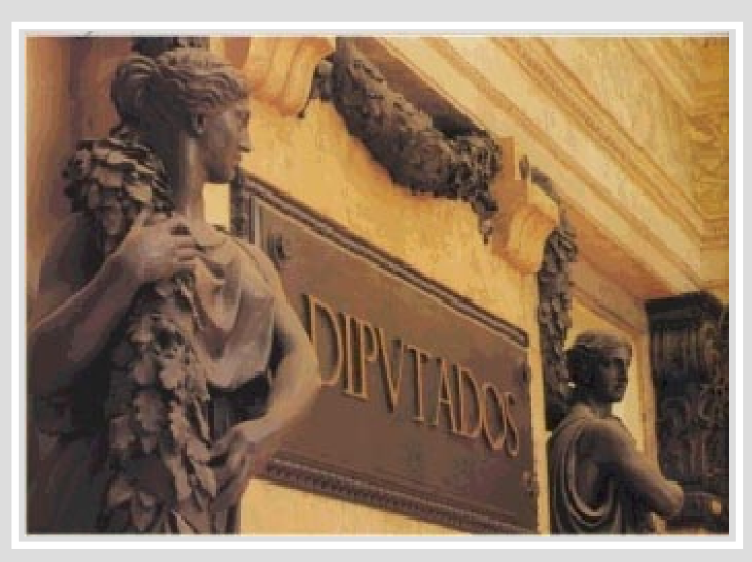
NÚMERO 3916 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 2 DE ABRIL DE 2014



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

7ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

ANÍBAL PEREYRA
(Presidente)

Y Téc. Agr. MIGUEL OTEGUI
(3er. Vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORES JOSÉ PEDRO MONTERO Y VIRGINIA ORTIZ
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑORES TABARÉ HACKENBRUCH LEGNANI Y MARTÍN FERNÁNDEZ AIZCORBE

XLVII LEGISLATURA QUINTO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 1º de abril de 2014.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 2, a la hora 16, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106 de la Constitución y 13 de su Reglamento, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÌA -

1º.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVII Legislatura). (Ley Nº 16.821, de 23 de abril de 1997).

3º.- Elección de tercer Vicepresidente.

4°.- Convenio de Seguridad Social con la República Federal de Alemania. (Aprobación). (Carp. 2503/013). (Informado). Rep. 1220 y Anexo I

5°.- Convenio de Seguridad Social con el Gobierno de la Confederación Suiza. (Aprobación). (Carp. 2560/013). (Informado). Rep. 1248 y Anexo I

6°.- Convenio sobre Seguridad Social con el Gran Ducado de Luxemburgo. (Aprobación). (Carp. 2523/013). (Informado). Rep. 1233 y Anexo I

7°.- Acuerdo sobre Servicios Aéreos y sus Tres Anexos, con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. (Aprobación). (Carp. 2524/013). (Informado). Rep. 1234 y Anexo I

8º.- Residencia permanente en la República. (Se facilita a cónyuges, concubinos, padres, hermanos y nietos de uruguayos y a los nacionales de los países del Mercosur y Estados Asociados). (Carp. 2707/014). (Informado). Rep. 1316 y Anexo I

9º.- Capital de la Forestación y la Madera. (Declaración a la ciudad de Tranqueras, departamento de Rivera). (Carp. 2550/013). (Informado). Rep. 1246 y Anexo I

10.- Animales. (Protección). (Carp. 527/010). (Informado). Rep. 447 y Anexo I

JOSÉ PEDRO MONTERO VIRGINIA ORTIZ
S e c r e t a r i o s

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Pablo Abdala, Fernando Amado, José Amy, Daniel Aquino, Saúl Aristimuño, Roque Arregui, Alfredo Asti, Julio Bango, Julio Battistoni, Gustavo Bernini, Ricardo Berois, Daniel Bianchi, Marcelo Bistolfi Zunini, Gustavo Borsari Brenna, Heber Bousses, Samuel Bradford, Irene Caballero, Solana Cabrera, Graciela Cáceres, Daniel Caggiani, Américo Carrasco, Alberto Casas, Gustavo Cersósimo, Antonio Chiesa, Carlos Coitiño, Hugo Dávila, Walter De León, Belmonte De Souza, Álvaro Delgado, Gustavo Espinosa, Guillermo Facello, Álvaro Fernández, Mario García, Juan Manuel Garino Gruss, Gabriel Gianoli, Rodrigo Goñi Romero, Rodrigo Goñi Reyes, Óscar Groba, Pablo Iturralde Viñas, María Elena Laurnaga, Andrés Lima, Arturo López, José Carlos Mahía, Alma Mallo, Rubén Martínez Huelmo, Graciela Matiauda, Felipe Michelini, Sergio Mier, Orquídea Minetti, Martha Montaner, Gonzalo Mujica, Amin Niffouri, Raúl Olivera, Jorge Orrico, Nicolás Ortiz, Miguel Otegui, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Daniel Peña Fernández, Alberto Perdomo, Nicolás Pereira, Aníbal Pereyra, Darío Pérez Brito, Pablo Pérez González, Mario Perrachón, Iván Posada, Jorge Pozzi, Daniel Radío, Carlos Rodríguez Gálvez, Edgardo Rodríguez, Gustavo Rombys, Sebastián Sabini, Richard Sander, Berta Sanseverino, Jorge Schusman, Víctor Semproni, Estacio Sena, Olga Silva, Rubenson Silva, Mario Silvera, Martín Tierno, Daisy Tourné, Jaime Mario Trobo, Javier Umpiérrez, Daoiz Uriarte, Guillermo Vaillant, Carlos Varela Nestier, Juan Ángel Vázquez, Walter Verri, Carmelo Vidalín, Dionisio Vivian y Horacio Yanes.

Con licencia: Verónica Alonso, Gerardo Amarilla, José Andrés Arocena, Fitzgerald Cantero Piali, Rodolfo Caram, Felipe Carballo, José Carlos Cardoso, Jorge Gandini, Javier García, Aníbal Gloodtdofsky, Doreen Javier Ibarra, Luis Lacalle Pou, Daniel Mañana, Gonzalo Novales, Yerú Pardiñas, Guzmán Pedreira, Susana Pereyra, Ana Lía Piñeryrúa, Ricardo Planchon, Luis Puig, Nelson Rodríguez Servetto, Alejandro Sánchez y Pedro Saravia Fratti.

Faltan con aviso: Jorge Rodríguez Britos.

Sin aviso: Óscar Andrade, Roberto Araújo, Marcelo Díaz, Carlos Gamou, Javier Mallorca y Enrique Prieto.

Actúa en el Senado: Germán Cardoso.

2.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 279

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley, aprobados por dicho Cuerpo:

- por el que se aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a un procedimiento de comunicaciones, aprobado por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 19 de diciembre de 2011. C/2754/014
- por el que se aprueba el Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el Mercosur (Ushuaia II), firmado durante la XLII Reunión Ordinaria del Consejo Mercado Común y Cumbre de Presidentes y Estados Asociados, realizada en la ciudad de Montevideo, el día 20 de diciembre de 2011. C/2755/014
- en nueva forma, por el que se aprueba la Decisión WT/L/641, de 6 de diciembre de 2005, del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, por la cual se enmienda el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio. C/1836/012

\- *A la Comisión de Asuntos Internacionales*

- por el que se designa “Louis Pasteur” el Jardín de Infantes Nº 287 del departamento de Montevideo. C/2756/014
- por el que se designa “Maestro Julio Castro” el Liceo de la ciudad de Toledo, departamento de Canelones. C/2757/014

\- *A la Comisión de Educación y Cultura*

La citada Cámara comunica que, con fecha 1º de abril de 2014, sancionó los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa “Doctor Héctor Malfatto Larghero” la policlínica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado de la ciudad de San Bautista, departamento de Canelones. C/489/010
- por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación con el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica, suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 4 de octubre de 2012. C/2352/013
- por el que se declara feriado no laborable para la ciudad de Tranqueras, departamento de Rivera, el 22 de julio de 2014, con motivo de celebrarse el centenario de su designación como pueblo, y se otorga goce de licencia paga, en la

fecha indicada, a los trabajadores de las actividades pública y privada, nacidos o radicados en dicha ciudad. C/2450/013

- *Téngase presente*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

- por el que se declara “Capital Nacional de la Forestación y la Madera” a la ciudad de Tranqueras, departamento de Rivera. C/2550/013
- por el que se facilita la residencia permanente en la República a cónyuges, concubinos, padres, hermanos y nietos de uruguayos y a los nacionales de los países del Mercosur y Estados Asociados. C/2707/014

- *Se repartieron con fecha 1º de abril*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Jorge Schusman solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Turismo y Deporte, sobre las medidas a tomar ante la crisis que afectó al sector turístico en la temporada estival. C/2758/014

- *Se cursó con fecha 1º de abril*".

3.- Exposiciones escritas.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 18)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante José Carlos Cardoso solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Rocha, con destino a la Junta Local de Cebollatí, sobre la necesidad de instalar una Unidad Potabilizadora de Agua (UPA) en la referida localidad. C/19/010

El señor Representante Gabriel Gianoli solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Montevideo, y por su intermedio a los Municipios A y G; y a la Comisión Administradora del Complejo Millán y Lecocq, relacionada con la necesidad de colocar semáforos en la intersección de las citadas avenidas. C/19/010
- al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, a la Junta Departamental y a la Intendencia de Montevideo, y por su intermedio al Municipio G, acerca de carencias en la Escuela Nº 128 de Pueblo Conciliación. C/19/010
- a la Junta Departamental y a la Intendencia de Montevideo, y por su intermedio al Municipio A, referente a la falta de iluminación en Playa Zabala, Pajas Blancas y La Colorada. C/19/010
- al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Montevideo, y por su intermedio al Municipio A; y a la empresa Cutcsa, sobre la falta de frecuencia de ómnibus que afecta a vecinos de la zona de Pajas Blancas. C/19/010

La señora Representante Verónica Alonso solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionada con la posibilidad de implementar en los programas del sistema educativo nacional, la obligatoriedad de la enseñanza del lenguaje de señas, como elemento de inclusión social de las personas sordas. C/19/010

El señor Representante Edgardo Rodríguez solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre, acerca de la posibilidad de poner a disposición de familias carenciadas, viviendas de la referida Comisión, deshabitadas, ubicadas en la localidad de La Hilera, en el departamento de Tacuarembó. C/19/010".

——Se votarán oportunamente.

4.- Inasistencias anteriores.

——Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a la sesión ordinaria realizada el día 1° de abril de 2014.

Con aviso: Gustavo Espinosa.

Sin aviso: Marcelo Díaz y Javier Mallorca.

Inasistencias a las Comisiones.

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Martes 1° de abril

ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DEL COOPERATIVISMO

Con aviso: Berta Sanseverino, Daniel Mañana, Gustavo Espinosa y Horacio Yanes.

ESPECIAL PARA EL DEPORTE

Con aviso: Amin Niffouri y Daniel Mañana.

TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Con aviso: Amin Niffouri".

5.- Exposiciones escritas.

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Treinta y cuatro en treinta y seis: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor Representante José Carlos Cardoso al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Rocha, con destino a la Junta Local de Cebollatí, sobre la necesidad de instalar una Unidad Potabilizadora de Agua (UPA) en la referida localidad.

"Montevideo, 1º de abril de 2014. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Aníbal Pereyra. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE); a la Intendencia de Rocha, con destino a la Junta Local de Cebollatí, y a la Junta Departamental de Rocha. Probablemente el origen geológico de parte del suelo del departamento de Rocha, explique que las condiciones del agua que se extrae para consumo humano en algunas localidades no se ajusten a los parámetros admitidos de potabilidad. También es cierto que la norma se ha vuelto más estricta, ajustando a la baja el porcentaje admitido de algunas sustancias minerales que pueden estar presentes en el agua, tales como el arsénico y el manganeso. En el caso de pueblo Cebollatí, en el departamento de Rocha, hace mucho tiempo existe preocupación en la comunidad por la condición de potabilidad del agua suministrada por OSE. Últimamente se ha confirmado que el ajuste de la norma, determina que la presencia de manganeso y arsénico en el agua que consume la población de Cebollatí está por encima de los porcentajes admitidos. Esa situación se resolvería si OSE instalara una Unidad Potabilizadora de Agua (UPA), ya que en lugar de extraer el agua del suelo, se emplearía para el consumo el agua extraída del río. Esa alternativa ya la habíamos propuesto hace tres años. Efectivamente, el 24 de mayo de 2011, por Oficio de esta Cámara Nº 9060, realizamos una exposición escrita, proponiendo que las obras de sustitución de parte de la red de distribución que OSE realizó en esa localidad, fueran complementadas con una UPA y los funcionarios necesarios para completar el equipo de mantenimiento. Con tal medida el organismo estaría dando las debidas garantías de la calidad del agua que se consume en Cebollatí. Ha transcurrido el tiempo y la medida que planteamos entonces cobra mayor pertinencia, a la luz de los análisis que dan cuenta que el agua que provee OSE no se ajusta a las normas vigentes. Es más, conocemos que los servicios técnicos tienen a estudio una propuesta similar a la que hiciéramos en el año 2011. En consecuencia, solicitamos nuevamente que se atienda ese planteo, y aspiramos que en función de la responsabilidad y las facultades que la ley otorgó al organismo, se proceda en consecuencia, instalando lo más brevemente posible una UPA en pueblo Cebollatí. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha".

2) Exposición del señor Representante Gabriel Gianoli al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Montevideo, y por su intermedio a los Municipios A y G; y a la Comisión Administradora del Complejo Millán y Lecocq, relacionada con la necesidad de colocar semáforos en la intersección de las citadas avenidas.

"Montevideo, 2 de abril de 2014. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Aníbal Pereyra. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente expo-

sición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia de Montevideo y, por su intermedio, a los Municipios A y G; a la Junta Departamental de Montevideo, y a la Comisión Administradora del Complejo Millán y Lecocq. Motiva la presente exposición escrita la necesidad de insistir con la colocación de semáforos en la intersección de las calles Camino Francisco Lecocq y Avenida Millán. Dicho lugar recibe todo el flujo vehicular de los accesos de las Rutas Nacionales Nº 1 Brigadier General Manuel Oribe y Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera, con una fuerte circulación de vehículos pesados. Asimismo, el acceso por la Avenida Millán a la Ruta Nacional Nº 5 carece de una señalización adecuada a una ruta nacional. Tratándose de una zona densamente poblada donde hay escuelas y centros deportivos, se transforma en fundamental organizar el tráfico vehicular y peatonal a efectos de evitar la cantidad de accidentes que se han producido. Esperando una respuesta favorable, saludamos al señor Presidente muy atentamente. GABRIEL GIANOLI, Representante por Montevideo".

3) Exposición del señor Representante Gabriel Gianoli al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, a la Junta Departamental y a la Intendencia de Montevideo, y por su intermedio al Municipio G, acerca de carencias en la Escuela Nº 128 de Pueblo Conciliación.

"Montevideo, 2 de abril de 2014. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Aníbal Pereyra. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública; a la Intendencia de Montevideo y, por su intermedio, al Municipio G, y a la Junta Departamental de Montevideo. Motiva la presente exposición escrita la situación de la Escuela Nº 128 de pueblo Conciliación, departamento de Montevideo, relacionada al estado de su edificación, el que presenta filtraciones de agua en los techos, falta de limpieza y de patios adecuados para la recreación. Hay sectores de los mismos que son de tierra convirtiéndose inaccesibles los días de lluvia. En los muros perimetrales se observan roturas, siendo fundamental la pronta gestión de dichas obras. El citado centro de estudios se encuentra en un lugar de mucha circulación vehicular no contando una de sus calles laterales con vereda, lo que obliga a los niños a circular por la calle. Por lo expuesto, solicitamos al Municipio G la viabilidad de resolver el tema, siendo conocedores de que han colaborado con la poda y la accesibilidad de esa escuela. Quedamos a la espera de una respuesta favorable. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GABRIEL GIANOLI, Representante por Montevideo".

4) Exposición del señor Representante Gabriel Gianoli a la Junta Departamental y a la Intendencia de Montevideo, y por su intermedio al Municipio A, referente a la falta de iluminación en Playa Zabala, Pajas Blancas y La Colorada.

"Montevideo, 2 de abril de 2014. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Aníbal Pereyra. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Intendencia de Montevideo y, por su intermedio, al Municipio A, y a la Junta Departamental de Montevideo. Motiva la presente exposición escrita plantear el estado en que se encuentran la caminería interna y la iluminación de los balnearios de la zona oeste del departamento de Montevideo, playa Zabala, Pajas Blancas y La Colorada. En particular, en Pajas Blancas es necesario que se repongan las luminarias de la rambla, dado que hace meses que las mismas no funcionan. Por lo expuesto, solicitamos a la Intendencia de Montevideo y al Municipio A, resolver ambos planteos, teniendo en cuenta la llegada del invierno, donde el acceso a los hogares y la iluminación cobran mayor importancia. Quedamos a la espera de una respuesta favorable. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GABRIEL GIANOLI, Representante por Montevideo".

5) Exposición del señor Representante Gabriel Gianoli al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Montevideo, y por su intermedio al Municipio A; y a la empresa Cutcsa, sobre la falta de frecuencia de ómnibus que afecta a vecinos de la zona de Pajas Blancas.

"Montevideo, 2 de abril de 2014. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Aníbal Pereyra. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP); a

la Intendencia de Montevideo y, por su intermedio, al Municipio A; a la Junta Departamental de Montevideo, y a la Compañía Uruguaya de Transporte Colectivo Sociedad Anónima. Motiva la presente exposición escrita transmitir la inquietud de vecinos de la zona de Pajas Blancas relacionada con la falta de frecuencias de ómnibus y los recorridos de los mismos, que afecta a los alumnos que asisten a la Escuela Nº 190 y al Liceo Nº 43, dado que los niños y jóvenes quedan en determinadas horas sin ningún tipo de locomoción que los traslade de regreso a sus hogares. En el caso del Liceo Nº 43 los jóvenes permanecen por un período de tiempo prolongado fuera del centro de estudios lo que genera la preocupación de sus familias. En el caso de la Escuela Nº 190, a partir de las 9 de la mañana el ómnibus que llega hasta la misma cambia el recorrido, por lo que si es necesario ir a buscarlos, sus mayores deben hacerlo caminando. Por lo expuesto, solicitamos a la Intendencia de Montevideo que coordine recorridos y horarios que contemplen dichas situaciones. Quedando a la espera de una respuesta favorable, saludamos al señor Presidente muy atentamente. GABRIEL GIANOLI, Representante por Montevideo".

6) Exposición de la señora Representante Verónica Alonso al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionada con la posibilidad de implementar en los programas del sistema educativo nacional, la obligatoriedad de la enseñanza del lenguaje de señas, como elemento de inclusión social de las personas sordas.

"Montevideo, 2 de abril de 2014. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Aníbal Pereyra. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP). El ciudadano con discapacidad, sin lugar a dudas, tiene una seria limitación en su accionar, lo que trae aparejado en consecuencia, una dependencia en su desarrollo como ser humano. A nivel mundial, más de 650 millones de personas, poseen algún tipo de discapacidad. En nuestro país, de acuerdo a cifras determinadas por el último censo nacional del año 2011, aproximadamente un 16 % de la población declara algún tipo de discapacidad. La sociedad como tal y el Estado en particular, deberán velar por la protección integral de los discapacitados. En el año 2010, el Parlamento Nacional, aprobó por unanimidad de sus integrantes la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, sobre protección integral a los derechos de las personas con discapacidad. La iniciativa legislativa contó con el apoyo consensuado de todos los partidos políticos pero, sin embargo, al cumplirse 4 años de su aprobación, la referida ley no se ha reglamentado. Más de 800.000 personas en forma directa o indirecta, giran en torno a la problemática esgrimida, según cifras aportadas por el Ministerio de Desarrollo Social. El espíritu de la ley, nos orienta a construir una sociedad inclusiva y con igualdad de oportunidades. En nuestro carácter de Representante Nacional, hemos visitado infinidad de asociaciones, federaciones y organizaciones, relacionadas con el tema en cuestión, para poder percibir la problemática in situ. Uno de los temas esenciales que nos trasmitieron, fueron las serias limitaciones que poseen las personas sordas o con serios problemas de índole auditivo, en cuanto a sus posibilidades de comunicación, lo que trae aparejado en consecuencia, un aislamiento social y por ende un serio detrimento en la personalidad de los referidos. Aquellos que tienen esa limitación, se sienten además de aislados, rechazados y discriminados, y dentro del contexto general, tienen inmensas dificultades para desenvolverse, en una sociedad que utiliza la palabra como medio mayoritario de comunicación. El lenguaje de señas es un nexo trascendente y esencial para las personas sordas, es un símbolo de real identidad y elemento de comunicación, es un derecho como ciudadanos. Consideramos de real trascendencia que las personas oyentes, conozcan y aprendan el lenguaje de señas, para lograr una mayor interacción social y comunitaria. En consideración a lo precedentemente expuesto y respetando la autonomía técnica y funcional de los órganos de educación de nuestro país, solicitamos por los medios administrativos idóneos y competentes, la implementación en los programas del sistema educativo nacional, de la obligatoriedad de la enseñanza del lenguaje de señas al alumnado, como elemento de inclusión social. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. VERÓNICA ALONSO, Representante por Montevideo".

7) Exposición del señor Representante Edgardo Rodríguez al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre, acerca de la posibilidad de poner a disposición de familias carenciadas, viviendas de la referida Comisión, deshabitadas, ubicadas en la localidad de La Hilera, en el departamento de Tacuarembó.

"Montevideo, 2 de abril de 2014. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Aníbal Pereyra. Amparados en las facultades que nos confiere el ar-

tículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber). En la localidad de La Hilera, en el departamento de Tacuarembó, existe un núcleo de viviendas de MEVIR Doctor Alberto Gallinal Heber. Las viviendas Nos. 8153, 8156, 8159, 8149 y 8150 permanecen deshabitadas desde hace muchos años. En una de ellas funcionó el Juzgado de Paz, el que ya no actúa en la localidad. A través de esta exposición escrita solicitamos a esa Comisión que pueda arbitrar las medidas que correspondan a los efectos de poner a disposición de familias necesitadas de vivienda de la zona y que reúnan, obviamente, las condiciones que se requieran. En esa localidad existen familias viviendo en condiciones de precariedad habitacional, por lo que se hace más que necesario poner a las viviendas existentes en condiciones de ser habitadas lo antes posible. Reconocemos en MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, una permanente preocupación por esas situaciones, que a veces revisten ciertas complejidades (trámites judiciales y demás), y, por lo tanto, damos por descontado que la situación encontrará una canalización adecuada. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. EDGARDO RODRÍGUEZ, Representante por Tacuarembó".

MEDIA HORA PREVIA

6.- Inconvenientes en el Bachillerato Tecnológico en Informática en el departamento de San José.

——Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Diputado De León.

SEÑOR DE LEÓN.- Señor Presidente: el país tiene una alta tasa de crecimiento con distribución. Para mantener estas tasas, en la etapa que estamos comenzando, es importante el desarrollo científico tecnológico del país, y la educación es un factor clave en esa área. En este caso, vamos a hablar del área informática.

Hoy tuvimos una brillante exposición; realmente quedamos impresionados con la visión que nos dieron la Directora General de Educación Secundaria y demás integrantes del Consejo. La educación, de la que tanto se habla, y que tanto se critica en este país, ha tenido cambios impresionantes. Como dijimos, estamos en el momento de la fruta madura, es decir, vamos a dar el salto, pues se ha acumulado mucho. Para ello se ha destinado dinero; quienes nunca destinaron dinero a la educación no pueden hablar del cambio educativo. Hoy estamos en la etapa del cambio educativo.

También el Consejo de Educación Técnico Profesional ha tenido un desempeño excelente, tanto el anterior como el actual. Pero cuando analizamos el área micro, la interfase entre los alumnos, los padres y la institución educativa, advertimos algunas fallas. Por ejemplo, en San José, en el Bachillerato Tecnológico en Informática, que fue implementado hace más de tres años, no se han podido comenzar los cursos de primer año por falta de profesores; y lo mismo ocurrió el año pasado. Este tema ya lo expusimos anteriormente. Además, hay inconvenientes con los cursos de tercer año, que es cuando la institución está más comprometida, pues los alumnos están por finalizar el Bachillerato.

Acá estamos hablando ya no de una educación propedéutica, como preuniversitaria, sino de una educación con salida laboral para los jóvenes. Además, se apunta a una educación comprensiva, es decir, que todo el mundo acceda a ella para su desarrollo personal. Entonces, lo que se está planteando en la realidad es muy grave.

Se argumentaba que no había profesores, pero estuvimos investigando y algunos docentes nos manifestaron que no es tan así. Es verdad que hay dificultad para conseguir profesores de informática por la competencia con el sector privado a nivel empresarial, pero hay gente dispuesta a dar clases. Evidentemente, estamos hablando de gente que no tiene el título de profesor. Pero si vamos a la historia de la informática y analizamos el momento en que se instaló su enseñanza en el país, advertiremos que en la Universidad -no a nivel del Bachillerato- quienes daban clases a los chicos de primer grado eran estudiantes del segundo año porque tampoco había profesores. ¿Qué quiero decir con esto? Que investigamos y nos enteramos de que se entregaron carpetas y hubo omisión del inspector que no puso todo el compromiso; ello es algo evidente.

En San José se inscribieron 25 chicos y había más alumnos para anotarse pero les decían que no era posible; no les daban para adelante para que se anotaran. Aun así, reitero, se anotaron 25 jóvenes. Pues a ellos ni siquiera les avisaron que se iba a hacer

el curso y quince días después se tuvieron que inscribir en el liceo.

Esto no es responsabilidad de las autoridades de la UTU o del Consejo de Educación Técnico Profesional, sino de la Inspección de Informática, que tiene una actitud burocrática y no solo de no comprometerse sino de buscar que no se les complique la vida.

Pero la educación es un acto de amor, de compromiso y se deben agotar todos los recursos. Si bien faltan profesores titulados, hay mucha gente que quiere enseñar informática en San José, inclusive, hay gente que está dispuesta a viajar desde Montevideo. Acá tenemos que acreditar saberes. Evidentemente, si tuviéramos profesores graduados en Educación Secundaria y en la UTU, no sería lógico que se desplazara a un graduado. Pero cuando no hay graduados, hay que recurrir a quienes tienen los saberes y acreditárselos.

Me parece que esta situación es muy grave; además, esta actitud se da en muchos lugares de la Administración Pública: no poner el corazón, no tirar para adelante y no poner compromiso con el país.

Los países que se han desarrollado lo han hecho porque han invertido en ciencia y tecnología y porque también ha existido un fuerte compromiso de parte de todos sus ciudadanos. Podemos hablar del caso de Alemania; también de Corea del Sur, en una situación muy pobre, donde el compromiso de toda su comunidad le permitió sacar la educación adelante. La educación es un problema de todos los colectivos involucrados.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Escuela Técnica de San José, a la prensa nacional y a la prensa departamental, al Consejo de Educación Técnico Profesional, a la Presidencia de la República y a la Universidad de la República, porque realmente esto es vergonzoso. Y esto no es responsabilidad de ningún Gobierno sino de la microgestión, del compromiso de las personas. Este es un llamado para todos porque debemos buscar una manera nueva de enfocar las responsabilidades en nuestras tareas. Es como dice la canción: "Si nosotros no cambiamos, nada cambia".

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y seis en treinta y siete: AFIRMATIVA.

7.- Cumplimiento de las metas del Programa del Frente Amplio.

Tiene la palabra el señor Diputado Groba.

SEÑOR GROBA.- Señor Presidente: en esta oportunidad queremos referirnos a los artículos de prensa que se han publicado en el día de ayer respecto al análisis de la economía en general.

Cuando esta fuerza política, el Frente Amplio, llegó al Gobierno hace nueve años, lo hizo con un Programa que establecía con total claridad hacer caer la pobreza, que rondaba el 40 %; hacer caer la indigencia, que estaba en 5 %; hacer crecer todos los salarios, inclusive, el salario mínimo nacional, el de las domésticas y el de los rurales. También se propuso descender la tasa de desempleo, que era de alrededor del 20 % y, a la vez, que el país creciera en forma permanente y duradera con una política económica y social que fuera identificada en forma clara, con vistas a futuro, además de generar fundamentalmente credibilidad en la plaza financiera que se había perdido en los últimos años. En síntesis, esa era la gran propuesta del Programa del Frente Amplio.

Como decía, ayer salieron en los diarios "El País" y "El Observador" algunos comentarios. No me voy a referir a otra prensa.

Por ejemplo, el diario "El País" publicó lo siguiente: "La economía uruguaya se aceleró en 2013 al crecer 4,4 % y completó 11 años consecutivos de expansión, el período más largo en la historia". Continúa diciendo: "El dato sorprendió a los analistas y el gobierno que esperaban un crecimiento menor en el año que pasó. La proyección del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) era de un crecimiento del PIB de 4 % en el 2013" -así lo anunciamos en la Rendición de Cuentas anterior- "y la de los analistas privados oscilaba entre 3,2 % y 3,9 %". El diario "El País" anuncia que en el 2013 creció un 4,4 %. El informe continúa diciendo: "Los analistas consultados coincidieron en que el dato de PIB fue mejor a lo que se esperaba, lo que muestra que la economía mantiene su crecimiento".

En esa misma publicación, el economista de CPA Ferrere, Alfonso Capurro, afirmó que el dato fue muy bueno y sorprende y que "En general son más las cosas positivas que las preocupaciones asociadas al dato. Tal vez la preocupación pueda ser el crecimiento del consumo privado que sigue siendo elevado y eso

mantiene presión sobre la demanda y la inflación", es decir, el crecimiento del consumo de los trabajadores, de los jubilados, de aquellos que no tenían.

Ayer, el diario "El Observador", bajo el titular: "Durante el último año" -estamos hablando de 2013- "29.000 uruguayos salieron de la pobreza", publica lo siguiente: "Las personas pobres fueron el 11,5 % de la población y los indigentes, el 0,5 %.- Eso implica que, en términos netos, 29 mil uruguayos salieron de la pobreza en 2013. Durante los últimos nueve años, la pobreza se redujo sustancialmente, desde un registro de 39,9 % en 2004".

Sigue el artículo: "En el caso extremo, la tasa de indigencia mide la falta de recursos para satisfacer al menos las necesidades básicas alimenticias de la población.- Los niveles de indigencia han bajado desde 2007 -año en que se situaba en el 3,2 %- para mantenerse estable en 0,5 %, desde 2011.- En 2006, 55,4 % de la población de ascendencia afro era pobre, y ese registro cayó a 25,2 % durante el último año".

Las exportaciones aumentaron un 16,3 % en marzo. Este martes -o sea, ayer- se conoció el informe de la Unión de Exportadores del Uruguay, que indica un aumento de 16,3 % en marzo con respecto al mismo mes del año pasado.

No me da el tiempo para referirme al análisis que hizo el Ministro de Trabajo y Seguridad Social con relación a los resultados de los Consejos de Salarios; ya lo haremos en su momento.

Reitero lo del principio. Cuando esta fuerza política llegó al Gobierno tenía un Programa que decía: debe caer la pobreza, debe caer la indigencia, deben crecer todos, todos los salarios. Hoy, el desempleo está a tasas mínimas, de entre 6 % y 7 %, con respecto a lo que sucede desde hace cincuenta años.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras relativas a estos datos de la realidad sea enviada a la Presidencia del Frente Amplio; a los sectores integrantes de su Mesa Política; al PIT-CNT; al señor Ministro de Economía y Finanzas; al informativo "Puesta a Punto", de CX30, "La Radio", que conducen Spinetti y Chamorro; al programa "Amargueando", que conduce Alberto Silva, y a la prensa nacional en general.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta en cuarenta y dos: AFIRMATIVA.

8.- Reconocimiento a los emprendimientos cooperativos de los trabajadores de la exempresa Metzen y Sena y de la fábrica de fideos de Las Piedras.

Tiene la palabra el señor Diputado Yanes.

SEÑOR YANES.- Señor Presidente: quiero compartir con la Cámara la satisfacción que nos significó una recorrida, que realizamos en el día de ayer, por la cooperativa de trabajadores de la exempresa Metzen y Sena. Lo planteamos así, no con el nombre de la cooperativa, para que quede claro cuál es el emprendimiento. Se trata de una empresa de mi departamento, que fue un ícono nacional, también de despilfarro y mal manejo empresarial. Una localidad entera, Empalme Olmos, quedó prácticamente sin futuro, a partir del cierre de esta empresa, que era imposible salvar, reitero, por el manejo empresarial, por el pasivo que tenía y porque se había ido cerrando puertas a sí misma.

En ese sentido, la política del Gobierno frenteamplista del doctor Tabaré Vázquez y del compañero Mujica fue apoyar a los trabajadores, que pagaban el precio del mal funcionamiento o, mejor dicho, de malos empresarios.

Cuando se cerró Metzen y Sena, parecía que el mundo se caía y que ya no se podría levantar. Entonces, el Gobierno y el Sunca participaron de ese proceso, acompañando a un grupo de trabajadores que mantuvieron la idea de reflotar la empresa, que hoy es una realidad. Ayer la recorrimos con el Intendente de Maldonado, señor De los Santos, exdirigente y militante del Sunca, que estaba interesado en saber cómo funcionaba una cooperativa en un emprendimiento tan, pero tan grande.

Quiero manifestar a mis colegas y a la opinión pública, por este medio, el orgullo de ver un grupo cooperativo que no pide limosna, que se plantea que debe competir, que debe ser una empresa eficiente, para poder lograr los objetivos que se fija. También tienen absolutamente claras las dificultades de la

competencia, no solo a nivel regional sino considerando los vaivenes de la construcción en el mundo.

Recorrimos la cooperativa. Nos parece importante la autogestión, que los trabajadores sean dueños de su destino, y hoy los queremos homenajear, reconocer, y en ellos el trabajo de nuestro compañero Carlos Grille, que es el responsable del área cooperativismo de la Intendencia de Canelones.

No terminamos allí; también estuvimos en una cooperativa de fideos, de un grupo de trabajadores, en el Parque Tecnológico de Las Piedras, ubicado donde antes funcionaba Comargen, otra empresa gigantesca, que cayó, endeudada. Allá por la década del ochenta, tenía un patrimonio de US$ 11:000.000 y debía US$ 77:000.000 solo al Banco de la República. La Intendencia de Canelones, con el Intendente Carámbula, logró utilizar, en beneficio de los trabajadores, las instalaciones de aquel monstruo que se cayó y que nadie sabía qué hacer con él. Ayer recorrimos también esta cooperativa de diecisiete personas, que aspiran a ser setenta, que en el día de hoy está comenzando su producción de fideos, un área con una competencia difícil, porque hay importaciones, multinacionales, etcétera.

Cabe destacar que la harina que usan en esa cooperativa sale del Molino Santa Rosa, también un emprendimiento cooperativo. Precisamente ayer, Grille nos explicaba, al Intendente De los Santos y a mí, que la intención es generar cadenas productivas, apoyaturas dentro de las cooperativas, para que tengan un reconocimiento en esta economía y en esta forma a veces tan salvaje de competencia entre las empresas.

Hoy estamos saludando, homenajeando y reconociendo al Gobierno nacional, al Gobierno de mi departamento y, fundamentalmente, a los trabajadores que se animan a autogestionarse, a generar emprendimientos colectivos, a autorregularse. Digo "se animan" porque, obviamente, en este Uruguay y en esta época, no nos preparamos para lo colectivo sino para lo individual. Por eso, felicitamos a los cooperativistas de la ex empresa Metzen y Sena y de la fábrica de fideos de Las Piedras, cuyo producto se va a llamar "Fideos con alma".

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Ministerio de Desarrollo Social -Mides-, a la Intendencia de Canelones, a Cudecoop, a la cooperativa de los ex trabajadores de Metzen y Sena y a la cooperativa de trabajadores de la fábrica de fideos a que hice referencia.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y uno en cuarenta y dos: AFIRMATIVA.

9.- Crisis institucional del departamento de Colonia.

Tiene palabra el señor Diputado Perrachón.

SEÑOR PERRACHÓN.- Señor Presidente: en esta oportunidad queremos hacer algunos comentarios acerca de la situación política e institucional que está atravesando nuestro departamento de Colonia como consecuencia del procesamiento con prisión del Intendente Walter Zimmer y del Director de Hacienda de la Comuna, José María Ahunchain.

El departamento de Colonia se encuentra en medio de una grave crisis institucional, de gestión política que, al cabo de los años, con el paso de las sucesivas administraciones de Gobierno, ha acumulado una serie prolongada de irregularidades que no podemos cuantificar. Dicha crisis de gestión está profundamente vinculada con la forma de conducir y concebir la acción política desde el Estado por parte de quienes han venido ejercido en forma reiterada el Gobierno Departamental. Es una crisis de notable profundidad, cuya fisonomía, cada vez más perceptible, está evidenciando un modelo agotado en lo político, con repercusiones en el plano moral, social y económico, similar a la que vivimos en el orden nacional a comienzos de la década pasada.

Los elementos que ha encontrado la Justicia para dictaminar el procesamiento del Intendente Zimmer y del contador Ahunchain representan solo el último mojón de esta crisis y un eslabón más en una cadena larga de irregularidades y desprolijidades, en gran medida ajenas a la normativa vigente, que resumen una acción recurrente señalada en muchas oportunidades por los organismos de contralor -Tribunal de Cuentas, Junta de Transparencia y Ética Pública- y permanentemente denunciadas por nuestra fuerza política, el Frente Amplio, en el correr de los años.

Tenemos bien claro el proceso iniciado en la Justicia, que no ha culminado. Sin embargo, queremos hacer notar que bajo el paraguas del abuso de funciones y la falsificación ideológica -este último en el caso de Ahunchain- están confluyendo fundamentos de varios hechos irregulares. Al consabido caso del empadronamiento, por el que se falsificaron fechas, afectando la vida de varios cientos de uruguayos -¡vaya gauchada!-, se agrega la entrega de matrículas a distintos gestores particulares sin que la comuna ejerciera controles -algunas de dichas matrículas se devolvieron perforadas, es decir, usadas-, y el pago de sobresueldos a funcionarios -como la pareja afectiva del Intendente- que gestionaban proyectos de cooperación internacional.

No es nuestra intención generar alarma con las aristas que se desgranan del auto de procesamiento dictaminado por la Jueza. Sin embargo, tampoco creemos que sea conveniente alivianar los hechos para crear la sensación de que no ha pasado nada. Hay que plantear este tema ante nuestra gente con la seriedad y la importancia que merece.

Señor Presidente: no estamos señalando únicamente la turbiedad de las acciones del Intendente de turno y sus allegados en el ejercicio del Gobierno. Estamos marcando nuestras diferencias con una forma de gestionar la cuestión pública que lleva décadas, una noción de gobierno marcada por su carácter "clientelar" y de amiguismo, en que la falta de rigurosidad en la forma, lo irregular, lo confuso y lo oscuro son inherentes al modelo en cuestión.

Frente a la situación planteada hace unos días solo nos resta permanecer expectantes al fallo definitivo de la Justicia, que acataremos y respetaremos como hemos hecho siempre. Sobre la cuestión de fondo no venimos a declamar para la tribuna. Nadie puede soslayar el compromiso del colectivo que integramos. Estamos en esto porque nos interesa la peripecia de la gente de Colonia y las nociones que defendemos están muy claras; la etapa que está viviendo el país desde 2005 es el mejor ejemplo de ello.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Junta Departamental de Colonia, a los Municipios y medios de comunicación de mi departamento, a la Mesa Política Nacional del Frente Amplio y a la Mesa Política Departamental del Frente Amplio.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y ocho en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

10.- Necesidad de reimplantar el descuento del 28 % por concepto de Imesi en el precio de la nafta para los pasos de frontera sobre el Río Uruguay.

Tiene la palabra el señor Diputado Lima.

SEÑOR LIMA.- Señor Presidente: hoy quiero referirme a un tema vinculado con la región y con el litoral, que inclusive motivó que en la jornada de ayer presentara una exposición escrita, que tiene que ver con la nafta diferencial. Me refiero, específicamente, a la instrumentación, desde hace algunos años, de un descuento en el precio de la nafta, que hoy en día es del 24 % para los pasos de frontera de Salto-Concordia, Paysandú-Colón y Fray Bentos-Puerto Unzué, descuento que hasta el 30 de noviembre de 2012 era del 28 %. En su momento se tomó esa decisión porque las variables habían cambiado y se podía adoptar esa medida.

Desde aquel entonces, hace casi un año y medio, las circunstancias de la región han variado, la moneda argentina se ha depreciado, el peso argentino ha perdido valor y eso hace que la diferencia de precios, sobre todo en la zona de frontera entre Argentina y Uruguay, en particular en el litoral norte, convierta en muy común una práctica que por lo menos se da en nuestra ciudad, por la que se cruza a Concordia en busca de combustible. A eso hay que agregar el hecho de quien va a buscar combustible, de paso siempre compra algo más o realiza alguna salida extra. Con el tiempo y a medida que ese trasiego crece, se termina afectando la economía del departamento, de la región y del comercio en general, no solo de las estaciones de servicio.

Es por ello que nos parece oportuno que el Ministerio de Economía y Finanzas considere la posibilidad de volver al régimen anterior al 1º de diciembre del año 2012, sobre todo porque las variables macroeconómicas de la región han cambiado y porque la diferencia de precios es mayor.

Hoy en día hay más de $ 15 pesos de diferencia entre la nafta uruguaya y la que se vende en la Re-

pública Argentina. Hacemos este planteamiento con la intención de que el Ministerio de Economía y Finanzas lo considere, lo estudie, analice los elementos a favor y en contra, y luego tome una decisión que, en lo posible, implique volver a aquel descuento del Imesi del 28 % que rigió en estos tres departamentos durante algunos años.

Cuando se adoptó esta medida se dijo que se hacía en función de las circunstancias, de las condiciones reinantes entre nuestro país y la República Argentina. Reitero que hay circunstancias que se han modificado, que la moneda argentina se ha depreciado, ha perdido valor y eso ha determinado una diferencia mayor.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Economía y Finanzas, a las Intendencias y Juntas Departamentales de Salto, Paysandú y Río Negro, a los Municipios y centros comerciales de esos departamentos y a la Unión de Vendedores de Nafta del Uruguay.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

11.- Inconvenientes generados a los jubilados de Tapia y Estación Pedrera, en el departamento de Canelones, por el cese de pagos de sus prestaciones en las respectivas localidades.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Tiene la palabra el señor Diputado Niffouri.

SEÑOR NIFFOURI.- Señor Presidente: en la tarde de hoy hablaremos de una noticia que viene de hace tiempo. Un titular de un diario de hoy dice: "Odisea para cobrar y pagar facturas". Más adelante, se expresa: "En su reciente visita al pueblo Tomás Gomensoro, varios vecinos pidieron al expresidente Tabaré Vázquez que hiciera lo posible para que se instalara una agencia de cobranza, y así no verse obligados a viajar casi treinta kilómetros hasta Bella Unión, para pagar los recibos de los servicios estatales.- El candidato se mostró sorprendido de que la empresa UTE ya no cobre las facturas en sus locales". Nosotros le diríamos al expresidente Vázquez que no necesita ir hasta Tomás Gomensoro: alcanza con que vaya hasta Progreso o hasta Sauce para comprobar que allí también se han cerrado los locales de UTE y que cada vez se hace más difícil pagar; al mismo tiempo que se habla de descentralización, van cerrando los distintos servicios estatales en las localidades, en este caso, puntualmente, del departamento de Canelones.

Pero hablaremos de una situación más compleja aún: cerca de ciento cincuenta jubilados del departamento de Canelones, en este caso de Tapia y de Estación Pedrera, quienes cobran su jubilación en esas localidades, a partir del próximo mes van a tener que tomar un ómnibus -que tiene solo dos frecuencias diarias- y hacer más de veinte kilómetros hasta San Jacinto. ¿Por qué? Porque los funcionarios que iban a ese lugar desde la oficina de San Jacinto dijeron que no quieren ir más porque temen por la inseguridad.

Hace poco más de un mes, debido a esta situación, acudió allí el representante de los jubilados en el BPS, señor Sixto Amaro quien, increíblemente -sucede a veces-, en vez de defender a los jubilados dijo que le parecía bien que tuvieran que tomar un ómnibus y viajar más de veinte kilómetros para cobrar la jubilación. Es increíble que quien tiene que defender a los jubilados no lo haga. En el día de ayer estuvimos en Tapia con el Director del BPS, ingeniero Odizzio, para constatar la realidad: los jubilados no quieren trasladarse más de veinte kilómetros para cobrar sus jubilaciones y, lamentablemente, no se les da una solución. Lo único que se les dijo fue que firmaran para ir a cobrar a San Jacinto y la gente firmó porque pensaba que, de no hacerlo, no cobraría más la jubilación. De todas maneras, hay gente que no va a poder ir a cobrar a San Jacinto. Por otra parte, ayer mismo se dio el caso puntual de una mujer que cobra las jubilaciones de su padre y de su madre, quien tendría que ir a San Jacinto para hacerlo, pero el padre cobra un día y la madre dos días después, o sea que no solamente va a tener que ir a San Jacinto, sino que va a tener que trasladarse en dos oportunidades.

La solución que ofrecen el BPS y la Intendencia es conseguir otra línea de ómnibus. Yo creo que la solución no pasa por allí, sino porque se le siga pagando esa prestación a los jubilados en su localidad. ¿No habrá algún funcionario del BPS a nivel nacional que, pagándole algún pesito más, como se hacía con los

funcionarios de San Jacinto, pueda ir una hora a pagar las jubilaciones en esos lugares?

En el día de ayer, en San Jacinto -ahí donde van a mandar a estos jubilados-, a la salida de un local de Red Pagos, robaron a un jubilado. Cuando la gente cobra en Tapia, sale con la plata en la mano; si llega a salir con la plata en la mano en San Jacinto, no camina ni tres pasos antes de que le roben. ¡Ahí es donde el BPS quiere mandar a estos jubilados para que cobren su jubilación!

La visión del BPS y a lo que aspira es a la inclusión y a la cobertura universal y prestaciones suficientes, a un modelo participativo y con diálogo social. La verdad es que no hay causa grande ni causa chica, sino causa justa. Yo creo que para estos jubilados de Tapia y de Estación Pedrera la causa justa es que se les busque una solución, que se les pague en sus localidades mientras sea necesario, hasta que se instale un servicio de cobranza -da la casualidad que allí no hay ningún local de Red Pagos ni de Abitab-, y no que se tengan que trasladar, cuando no pueden, más de veinte kilómetros contando solamente con dos frecuencias diarias de servicio de transporte.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Directorio del Banco de Previsión Social, a la Intendencia y Junta Departamental de Canelones, a los veintinueve Municipios del departamento y a la prensa en general.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

12.- Reconocimiento a los emprendimientos cooperativos de los trabajadores de la exempresa Metzen y Sena y de fábrica de fideos de Las Piedras.

SEÑOR YANES.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR YANES.- Señor Presidente: pido disculpas, pero cuando hice uso de la palabra en la media hora previa, omití solicitar el envío de la versión taquigráfica a dos destinos más: la Asociación Nacional de Empresas Recuperadas por los Trabajadores y al Fondes. Solicito que se incluyan entre los que ya mencioné.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

13.- Aplazamiento.

Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones correspondería aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día, y que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Quinto Período de la XLVII Legislatura.

14.- Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVII Legislatura). (Ley Nº 16.821, de 23 de abril de 1997).

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo lugar del orden del día: "Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVII Legislatura). (Ley Nº 16.821, de 23 de abril de 1997)".

La Mesa informa que tiene en su poder una lista de candidatos para integrar la Comisión Administrativa. De acuerdo con el procedimiento aplicado por el Cuerpo en oportunidades anteriores, se establece que los señores Representantes podrán emitir su voto hasta la hora 18. Se recuerda que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Representantes, la votación es secreta.

15.- Licencias.
Integración de la Cámara.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales, inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 17.827:

Del señor Representante Luis Lacalle Pou, por el día 2 de abril de 2014, convocándose al suplente siguiente, señor Américo Carrasco.

De la señora Representante Verónica Alonso, por el día 2 de abril de 2014, convocándose al suplente siguiente, señor Belmonte De Souza.

Del señor Representante Gerardo Amarilla, por el día 2 de abril de 2014, convocándose al suplente siguiente, señor Roberto Araújo.

Del señor Representante Ricardo Planchon, por el día 2 de abril de 2014, convocándose al suplente siguiente, señor Javier Mallorca.

Del señor Representante Alejandro Sánchez, por el día 2 de abril de 2014, convocándose al suplente siguiente, señor Guillermo Vaillant.

Del señor Representante Mario Perrachón, por los días 3 y 10 de abril de 2014, convocándose a la suplente siguiente, señora Mercedes Santalla.

Del señor Representante Gustavo Rombys, por el día 3 de abril de 2014, convocándose a la suplente siguiente, señora Cecilia Bottino.

Del señor Representante Aníbal Gloodtdofsky, por el día 2 de abril de 2014, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Ortiz de Lucía.

De la señora Representante Martha Montaner, por los días 9 y 10 de abril de 2014, convocándose al suplente siguiente, señor Dante Dini".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 1º de abril de 2014.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente
De mi mayor consideración:
Por la presente, me dirijo a usted, a los efectos de solicitar por motivos personales, licencia el día miércoles 2 de abril del presente año.
Sin otro particular, saluda atentamente,
LUIS LACALLE POU
Representante por Canelones".

"Montevideo, 1º de abril de 2014.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente
De mi mayor consideración:
Por la presente, comunico a usted, que por única vez no acepto la convocatoria que recae sobre mí (2 de abril del presente año).
Sin otro particular, saluda atentamente,
Orlando Lereté".

"Montevideo, 1º de abril de 2014.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente
De mi mayor consideración:
Por la presente, comunico a usted, que por única vez no acepto la convocatoria que recae sobre mí (2 de abril del presente año).
Sin otro particular, saluda atentamente,
María del Carmen Suárez".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Canelones, Luis Lacalle Pou.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 2 de abril de 2014.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Orlando Lereté Salcedo y María del Carmen Suárez.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de

1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Canelones, Luis Lacalle Pou, por el día 2 de abril de 2014.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Orlando Lereté Salcedo y María del Carmen Suárez.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 400, del Lema Partido Nacional, señor Américo Carrasco.

Sala de la Comisión, 2 de abril de 2014.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, JORGE SCHUSMAN".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito a usted tenga a bien gestionar la licencia correspondiente al día miércoles 2 de abril, por motivos personales.

Solicito se convoque a mi suplente.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

VERÓNICA ALONSO
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, hago saber al señor Presidente que, por esta única vez, no acepto la convocatoria de que he sido objeto, en mi calidad de suplente de la señora Representante Verónica Alonso.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

Martín Fernández".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, hago saber al señor Presidente que, por esta única vez, no acepto la convocatoria de que he sido objeto, en mi calidad de suplente de la señora Representante Verónica Alonso.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

Enrique Arezo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Verónica Alonso.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 2 de abril de 2014.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Martín Fernández y Enrique Arezo.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Verónica Alonso, por el día 2 de abril de 2014.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Martín Fernández y Enrique Arezo.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 33, del Lema Partido Nacional, señor Belmonte De Souza.

Sala de la Comisión, 2 de abril de 2014.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, JORGE SCHUSMAN".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a usted a efectos de solicitar licencia por motivos personales para el día de hoy, miércoles 2 de abril.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

GERARDO AMARILLA
Representante por Rivera".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Rivera, Gerardo Amarilla.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 2 de abril de 2014.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Rivera, Gerardo Amarilla, por el día 2 de abril de 2014.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 15, del Lema Partido Nacional, señor Roberto Araújo.

Sala de la Comisión, 2 de abril de 2014.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, JORGE SCHUSMAN".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, solicito a usted y por su intermedio a la Cámara que preside, licencia por motivos personales el día de hoy miércoles 2 de abril del corriente.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

RICARDO PLANCHON
Representante por Colonia".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Colonia, Ricardo Planchon.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 2 de abril de 2014.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Colonia, Ricardo Planchon, por el día 2 de abril de 2014.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 1212, del Lema Partido Nacional, señor Javier Mallorca.

Sala de la Comisión, 2 de abril de 2014.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, JORGE SCHUSMAN".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito me conceda licencia por el día 2 de abril, por motivos personales.

Sin otro particular, le saluda muy cordialmente,

ALEJANDRO SÁNCHEZ
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Charles Carrera".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Julio Baráibar".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Daniel Montiel".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

José E. Fernández".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Alberto Castelar".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Daniel Placeres".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Noris Menotti".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Jorge Meroni".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Jorge Simón".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Evaristo Coedo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Alejandro Sánchez.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 2 de abril de 2014.

II) Que el suplente siguiente, señor Heber Bousses, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro Representante.

III) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Charles Carrera, Julio Baráibar, Daniel Montiel Méndez, José E. Fernández, Alberto Castelar, Daniel Placeres, Noris Menotti, Jorge Meroni, Jorge Simón y Evaristo Coedo.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Alejandro Sánchez, por el día 2 de abril de 2014.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Charles Carrera, Julio Baráibar, Daniel Montiel Méndez, José E. Fernández, Alberto Castelar, Daniel Placeres, Noris Menotti, Jorge Meroni, Jorge Simón y Evaristo Coedo.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señor Guillermo Vaillant.

Sala de la Comisión, 2 de abril de 2014.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, JORGE SCHUSMAN".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de esta nota remito a usted, la presente solicitud de licencia por motivos personales para los jueves 3 y 10 del corriente, al tiempo que solicito que en virtud de lo expuesto se convoque a mi suplente respectiva, señora Mercedes Santalla.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente,

MARIO PERRACHÓN
Representante por Colonia".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Colonia, Mario Perrachón.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 3 y 10 de abril de 2014.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Colonia, Mario Perrachón, por los días 3 y 10 de abril de 2014.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los mencionados días, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 6091001, del Lema Partido Frente Amplio, señora Mercedes Santalla.

Sala de la Comisión, 2 de abril de 2014.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, JORGE SCHUSMAN".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por el día 3 de abril de 2014, por motivos personales.

Sin más, lo saludo atentamente,

GUSTAVO ROMBYS
Representante por Paysandú".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Paysandú, Gustavo Rombys.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 3 de abril de 2014.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Paysandú, Gustavo Rombys, por el día 3 de abril de 2014.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señora Cecilia Bottino.

Sala de la Comisión, 2 de abril de 2014.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, JORGE SCHUSMAN".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente
De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por razones personales por el día 2 de abril del corriente año.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente,

ANÍBAL GLOODTDOFSKY
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Aníbal Gloodtdofsky.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 2 de abril de 2014.

II) Que el suplente siguiente, señor Álvaro Fernández, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro Representante.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Aníbal Gloodtdofsky, por el día 2 de abril de 2014.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 10, del Lema Partido Colorado, señor Nicolás Ortiz de Lucía.

Sala de la Comisión, 2 de abril de 2014.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, JORGE SCHUSMAN".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente
De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por razones personales por los días 9 y 10 del corriente mes y año.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente,

MARTHA MONTANER
Representante por Tacuarembó".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes

Aníbal Pereyra

Presente

De mi mayor consideración:

Quien suscribe Susana Montaner, le informo que por esta única vez, no acepto la convocatoria efectuada por el Cuerpo que usted tan dignamente preside para los días 9 y 10 del corriente mes y año.

Sin otro particular, lo saludo con mi más alta consideración y estima,

Susana Montaner".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Tacuarembó, Martha Montaner.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 9 y 10 de abril de 2014.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto la suplente siguiente señora Susana Montaner.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales a la señora Representante por el departamento de Tacuarembó, Martha Montaner, por los días 9 y 10 de abril de 2014.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por la suplente siguiente señora Susana Montaner.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los mencionados días al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2215, del Lema Partido Colorado, señor Dante Dini.

Sala de la Comisión, 2 de abril de 2014.

VÍCTOR SEMPRONI, LUIS LACALLE POU, JORGE SCHUSMAN".

16.- Elección de tercer Vicepresidente.

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer lugar del orden del día: "Elección de tercer Vicepresidente".

Tómese la votación nominal para la elección del tercer Vicepresidente del Cuerpo para el Quinto Período de la XLVII Legislatura.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR ABDALA.- Por el señor Diputado Otegui, y voy a fundar el voto.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Disculpe, señor Diputado

La Mesa solicita a las señoras Diputadas y a los señores Diputados que en la medida de lo posible se mantengan en silencio para proceder a tomar la votación nominal a fin de elegir al tercer Vicepresidente.

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA.- Señor Presidente: decía que voto por el señor Diputado Otegui, con enorme satisfacción y con muchísimo gusto. Lo hago con toda franqueza y sinceridad, experimentando una enorme alegría en este momento.

Mis palabras no reflejan simplemente el formulismo que en estos casos es frecuente y legítimo que acontezca en cuanto a dejar constancia de la adhesión a la candidatura que se acompaña. En nuestro caso diría que vamos bastante más allá de la mera formalidad, y que hablamos realmente a partir del sentimiento y del afecto que profesamos por Miguel, a quien consideramos un compañero verdaderamente entrañable.

El señor Diputado Miguel Otegui es un hombre que ha sido exitoso a lo largo de su vida en todas las fases donde le tocó actuar; fue exitoso en la actividad privada y lo es también en la actividad pública. Y por ser exitoso es además respetado por quienes interactúan con él en todos los ámbitos y lo reconocen como un hombre de bien, un hombre franco, un hombre sincero, un hombre frontal.

Ha sido a lo largo de esta Legislatura un gran Diputado por el departamento de Paysandú. Eso lo han visto integrantes de esta Cámara así como sus compatriotas sanduceros, sus coterráneos. Realmente,

Miguel, que ha sido un muy buen legislador en la fase de representación política que, sin ninguna duda, es una de las tareas fundamentales inherentes a la tarea que tenemos los Representantes nacionales, ha descollado y ha dedicado todo su esfuerzo, todo su intelecto y toda su capacidad -que es mucha- para representar de la mejor manera a su querido departamento. Y eso, reitero, a lo largo de las distintas instancias parlamentarias que con habitualidad se cumplen en esta Casa ha quedado debidamente de manifiesto.

Pero como decíamos hace un rato, votamos por Miguel Otegui con la convicción de que lo hacemos por un compañero entrañable, y no solo porque es un buen compañero porque compañeros somos todos. Miguel es un compañero que sobresale por su generosidad y solidaridad, de la cual todos hemos sido beneficiarios y yo, en varios momentos, lo he sido de manera muy particular.

Por todas esas razones es que votamos con enorme satisfacción por la candidatura y postulación que la Cámara está analizando a partir de este momento.

Muchas gracias.

SEÑOR AMY.- Por el señor Diputado Otegui, a quien le deseo un feliz desempeño.

SEÑOR AQUINO.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR ARISTIMUÑO.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR ARREGUI.- Por el señor Diputado Otegui, y voy a fundar el voto.

Lo voto con mucho gusto. Creo que el Partido Nacional ha hecho una muy buena elección. Le deseo una muy buena gestión. El señor Presidente tendrá un muy buen respaldo institucional en la Mesa que preside.

SEÑOR ASTI.- Por el señor Diputado Otegui. Le deseo éxito en su gestión. Seguramente, integrará un equipo de Presidencia que representará dignamente a esta Cámara.

SEÑOR BANGO.- Por el colega Otegui, y voy a fundar el voto.

Creo que su particular capacidad de diálogo lo hace muy apto para el desempeño de esta función. Lo felicito. Lo voto con mucho gusto y le deseo mucho éxito en la gestión.

SEÑOR BATTISTONI.- Por el Diputado Otegui, convencido de que es una muy buena elección que ha hecho su Partido. Es una persona de bien, que actuará con gran entereza.

Gracias.

SEÑOR BERNINI.- Con mucho gusto por el Diputado Otegui, y voy a fundar el voto.

Lo felicito a él y particularmente al Partido Nacional por haberlo designado. Estoy votando a un caballero, a un hombre con quien da gusto laburar en la medida en que lo que dice lo hace. Naturalmente, esta elección representa que va a formar parte de un sólido equipo de Presidencia, y que va a colaborar con ella por el bien de todos.

Muchas gracias, Presidente.

SEÑOR BEROIS.- Con mucho gusto por el Diputado Otegui, y voy a fundar el voto.

Él es un gran compañero, un hombre leal, un ser humano muy especial. Como integrante del Partido Nacional, más allá de las formalidades y de los acuerdos, estos momentos son de reconocimiento hacia un gran compañero, hacia alguien con quien hemos trabajado toda la Legislatura. Uno sabe que no tiene que mirar para el costado, y que puede contar con Miguel en todo momento. En la actividad política, que de por sí deja muchos sinsabores, encontrar a un ser humano como Miguel Otegui, en lo personal, ha sido muy reconfortante.

Por eso, en este momento de reconocimiento, como Representante por el Partido Nacional, es un orgullo votar a este compañero sanducero, que mucho se lo merece.

SEÑOR BIANCHI.- Por el Diputado Miguel Otegui, a quien le deseo mucho éxito, que sabemos va a tener en su gestión.

SEÑOR BISTOLFI ZUNINI.- Por el Diputado Otegui; espero que tenga un buen desempeño en la gestión, y que sea un gran respaldo para la tarea del señor Presidente.

SEÑOR BOUSSES.- Con mucho gusto, por el Diputado Otegui.

SEÑOR BRADFORD.- Por el compañero y vecino de Paysandú, Otegui.

Lo hacemos con gran cariño y le deseamos mucha suerte.

SEÑORA CABALLERO.- Votamos con especial satisfacción por el Diputado Otegui, compañero al que el Partido Nacional y Alianza Nacional distinguen con este reconocimiento, que es el resultado natural de la conjunción de un sinnúmero de cualidades que seguro todos los partidos ponderamos a la hora de proponer a los compañeros que nos distinguirán en la Mesa del Cuerpo.

Miguel es por excelencia un hombre de diálogo, contemporizador, que aborda cada jornada con la misma seriedad y responsabilidad con la que asumió el primer día en esta Cámara.

Seguramente desde la Presidencia enaltecerá al Cuerpo y al Partido Nacional.

SEÑORA CABRERA.- Por el señor Diputado Otegui, a quien le deseo la mejor de las suertes.

SEÑORA CÁCERES.- Con mucho gusto por el compañero y colega Otegui.

SEÑOR CAGGIANI.- Con mucho gusto por el señor Diputado Otegui, a quien le deseo mucho éxito en su gestión.

SEÑOR CARRASCO.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR CASAS.- Por el señor Diputado Otegui, a quien deseo mucho éxito en su gestión. Felicito a su sector, a su grupo político y a su familia por esta distinción.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Con mucho gusto por el señor Diputado Otegui, a quien le deseo mucho éxito en su gestión.

SEÑOR CHIESA.- Con mucho gusto y satisfacción por un gran compañero de nuestra bancada, el señor Diputado Otegui.

SEÑOR COITIÑO.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR DÁVILA.- Con gusto por el señor Diputado Otegui, por ser un hombre del interior al igual que nosotros, y a quien le deseo éxito en su gestión.

SEÑOR DE LEÓN.- Con mucho gusto por el señor Diputado Otegui, a quien envío los mejores augurios. Felicito al Partido Nacional por su elección.

SEÑOR DELGADO.- Por el señor Diputado Otegui, y voy a fundar el voto.

Quiero expresar la satisfacción por votar a una persona de bien, a un gran nacionalista, a un gran Diputado y a un gran tipo que, además, es coterráneo. Felicito a Alianza Nacional por su designación.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR GARCÍA (don Mario).- Con mucho gusto y gran satisfacción por el señor Diputado Otegui, y voy a fundar el voto.

Creo que nuestro sector político ha designado a un caballero de esta actividad. Si hay algún aspecto que queremos resaltar en Miguel, más allá de su don de gentes, es que es un caballero de la actividad política y de la vida que, sobre todo, aporta -nos ha aportado a nosotros- el equilibrio necesario en esta actividad.

(Murmullos.- Campana de orden)

——Gracias, señor Presidente

Miguel tiene tranquilidad y serenidad, pero también un equilibrio que lo convierte en un "diferente" en la actividad política.

Miguel: creo que bien merecido tenés este honor de integrar la Mesa de esta Cámara. De corazón te deseamos la mejor de las suertes. Por tus condiciones sabemos que venís a completar un gran equipo que ha designado el resto de los compañeros.

SEÑOR GIANOLI.- Con mucho gusto por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR GROBA.- Por el señor Diputado Otegui, y voy a fundar el voto.

Voto con muchísimo gusto por el compañero de trabajo -porque lo que hace el señor Diputado Otegui es trabajar muy seriamente en esta Cámara-, y por el caballero que realmente es. No le deseo éxito porque estoy seguro de que lo va a tener. Sabe que puede contar con este legislador, con la bancada del Frente Amplio y, seguramente, con las de todos los Partidos.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Por el señor Diputado Otegui, y voy a fundar el voto.

Conozco al compañero de bancada, del Partido Nacional y de Alianza Nacional desde hace muchísimo años. Tuve la suerte de compartir con él otras actividades, de asesorarlo en emprendimientos particulares que él tenía en tiempos lejanos, y me honro de tener amistad con su familia desde hace muchísimo tiempo.

Es un lujo para el Partido Nacional que el señor Otegui sea Diputado por el departamento de Paysandú, y es un lujo para esta Cámara tenerlo en la Mesa como Vicepresidente, ya que va a saber cumplir cabalmente. Es un caballero de otros tiempos

Cuando ahora la palabra muchas veces no tiene valor y usamos chicanas en las discusiones, todos sabemos que en Miguel Jesús Otegui podemos contar con alguien que con serenidad y firmeza siempre va a llevar adelante aquello que acordó.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR LIMA.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR LÓPEZ.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR MAHÍA.- Por el señor Diputado Otegui, a quien le auguro un gran trabajo junto al señor Presidente Pereyra.

SEÑORA MATIAUDA.- Con mucho gusto por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR MIER.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑORA MINETTI.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑORA MONTANER.- Con mucho gusto, por el señor Diputado Otegui, y voy a fundar el voto.

Él es un compañero parlamentario que, en sus exposiciones, ha demostrado tener muchísimo sentido común -algo de lo que no nos debemos apartar los legisladores-, siempre trayendo las inquietudes de una realidad, que es la de su departamento, pero también expresándose y opinando acerca de la realidad nacional.

Por lo tanto, creo que su aporte será muy importante al formar parte del equipo de la Presidencia de la Cámara; se trata de un hombre del interior, con una visión no solo del interior sino nacional.

Así que, reitero, con mucho gusto, voto por él.

SEÑOR NIFFOURI.- Con mucho gusto, por el señor Diputado Otegui; gran blanco y mejor persona. Bien merecido es el reconocimiento que le ha hecho el Partido al nombrarlo para esta Vicepresidencia.

SEÑOR OLIVERA.- Con mucho gusto, voto por el señor Diputado Otegui, incorporando un colega Diputado más del interior al equipo de Presidencia.

Tuvimos la oportunidad de que nos acompañara en alguna actividad en su departamento, con la Comisión de Legislación del Trabajo, y ahí vimos la fraternidad con la que nos trató y la hospitalidad y el apego a su departamento.

Quiero hacer una pequeña observación, capaz que por mi formación socialista y de izquierda: lástima que no pudimos incorporar a ninguna compañera para que representara al género -algo tan reclamado y tan presente en nuestros días-, en el equipo de la Presidencia.

SEÑOR ORRICO.- Por el señor Diputado Otegui, y voy a fundar el voto.

Realmente me da sumo placer votarlo. Lo he conocido mucho en las reuniones de coordinación, que es cuando se reúnen los representantes de los distintos partidos. Ahí aprendí que nuestro colega, Miguel Otegui, es un caballero, un hombre de bien, un hombre respetuoso de las ideas ajenas. Cuando discute, afirma con convicción sus planteos, pero también sabe escuchar al otro y siempre trata de llegar a acuerdos, lo que es muy importante en este medio.

Además, me consta que en el ambiente en el que nos movemos, donde mucha gente tiene los codos gastados de tanto abrirlos, el Diputado Otegui ha llegado a esta posición casi sin querer.

Lo único que se me ocurre decirle, con todo el afecto que me inspira, es que muchas veces en esta actividad estamos donde los demás nos ponen y es nuestra obligación, como hombres y mujeres de Partido, asumir estas responsabilidades que los compañeros entienden debemos tener.

De manera que felicito al compañero, al amigo, Miguel Otegui. Sé que va a andar muy bien y realmente creo que el Presidente se va a sentir respaldado porque, ante todo, cuando la gente es gente, en el mejor sentido de la palabra -bueno, como decía Machado-, uno puede estar seguro y tranquilo.

SEÑOR OTEGUI.- Por el señor Diputado Mario García.

SEÑORA PASSADA.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑORA PAYSSÉ.- Por el señor Diputado Otegui, y voy a fundar el voto.

Lo voto con alegría y satisfacción. Me ha tocado compartir algunos ámbitos de intercambio partidario con él y siempre ha sabido buscar las instancias de diálogo, con respeto y con presencia además, que

también es importante. Así que me congratulo de votarlo, señor Presidente y le deseo éxitos al colega.

SEÑOR PEÑA FERNÁNDEZ.- Con gusto y con gran honor voto al mejor de nosotros, a don Miguel Otegui. Lo hago con mucho cariño y sabiendo que nuestro sector político pone a uno de nuestros mejores hombres al servicio de la Cámara y de todos nosotros, que va a ayudar al señor Presidente en la conducción, con ecuanimidad y con el sentido de justicia que él siempre ha tenido en su vida.

Así que voto, con alegría, con cariño y con el compromiso de saber que nuestro Partido Político pone a uno de sus mejores hombres al servicio de la Cámara.

SEÑOR PEREIRA (don Nicolás).- Con gusto, por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR PÉREZ BRITO.- Con mucho gusto, por el señor Diputado Otegui que, como han dicho los compañeros, es un verdadero caballero.

SEÑOR PERRACHÓN.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR POZZI.- Con muchísimo gusto, por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR RODRÍGUEZ (don Edgardo).- Con mucho gusto, por el señor Diputado Otegui, con quien vamos a ser parte del mismo equipo.

Así es que con mucho placer voto al Diputado del departamento vecino.

SEÑOR ROMBYS.- Con mucho gusto, por el señor Diputado Otegui, a quien le deseo el mayor de los éxitos y hago mías todas las expresiones que se han volcado sobre su persona.

SEÑOR SABINI.- Por el señor Diputado Otegui, a quien le deseo mucha suerte en su gestión.

SEÑOR SANDER.- Con mucho gusto por mi amigo, el señor Diputado Otegui y voy a fundar el voto.

Conocimos al amigo Otegui hace muchos años, cuando ambos estábamos en las Intendencias de Paysandú y Rivera, respectivamente. Con él hicimos una gran amistad y a través de los años, la vida nos trajo a este Parlamento, donde nuevamente compartimos un lugar en el cual trabajar por la comunidad. Desde esa época conocemos a Miguel y hemos hecho una gran amistad.

Por eso, señor Presidente, creo que usted está armando un gran equipo, con mucha gente del interior y eso es muy importante.

Entonces, le deseamos muchos éxitos, un gran trabajo y un gran Período Legislativo.

Muchas gracias.

SEÑORA SANSEVERINO.- Por el señor Diputado Otegui, a quien le deseo el mayor de los éxitos.

SEÑOR SCHUSMAN.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR SEMPRONI.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑORA SILVA.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR SILVA.- Con mucho gusto, por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR SILVERA.- Por el señor Diputado Otegui y voy a fundar el voto.

Realmente estamos votando con mucho gusto al Diputado Otegui como tercer Vicepresidente de este Cuerpo porque es un acto de justicia; es un gran blanco, un gran nacionalista y una gran persona.

Sin duda, quienes estamos ejerciendo nuestra primera Legislatura -puedo decir con propiedad que no solo hablo en nombre propio- encontramos en Miguel a una persona siempre abierta a la hora de dar un consejo o de hacer una sugerencia. Se trata de alguien que muchos de nosotros, con cariño, tildamos de profesor, porque las personas, en la política como en la vida, se van ganando el respeto con capacidad y trabajo, pero también con su don de gentes, por la condición de ser humano que posea. Por eso decimos, sin lugar a dudas, que Miguel Otegui es un gran legislador, defensor y guardián de los intereses de su querido departamento y una altísima figura de nuestro Partido.

Por lo tanto, hoy se hace un acto de justicia, porque el Partido Nacional está de fiesta al tener a uno de sus mejores hombres integrando la Mesa de esta Cámara. Le deseamos éxito.

SEÑOR TIERNO.- Por el señor Diputado Otegui, a quien le deseo una muy buena gestión en este Período.

SEÑOR UMPIÉRREZ.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR URIARTE.- Por el señor Diputado Otegui, a quien le deseo mucho éxito.

SEÑOR VAILLANT.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR VARELA NESTIER.- Con mucho gusto, por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR VÁZQUEZ.- Por el señor Diputado Otegui, a quien le deseo éxito en su función.

SEÑOR VERRI.- Con mucho gusto, por el señor Diputado Otegui.

También lo hago con la satisfacción de ser sanducero, porque Miguel y yo somos Representantes del mismo departamento. Además, comenzamos la actividad política casi juntos, cuando supimos ser Ediles de la Junta Departamental. Luego, el señor Diputado Otegui incursionó en el ejecutivo departamental, en la Intendencia de Paysandú, y ahora ocupamos bancas en esta Cámara, donde el destino hizo que nos encontráramos.

Sabemos que el señor Diputado Otegui, por encima de todo, es una gran persona y un gran trabajador en los temas del departamento, por lo que le deseamos el mayor de los éxitos, y estamos seguros de que va a estar a la altura del cargo.

Muchas gracias.

SEÑOR VIVIAN.- Por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR AMADO.- Con mucho gusto, por el señor Diputado Otegui, a quien le deseo una buena gestión en la integración de la Mesa.

SEÑOR GARINO GRUSS.- Por el señor Diputado y amigo Otegui, a quien le deseamos éxito en su gestión.

SEÑOR GOÑI ROMERO.- Con todo gusto, por el señor Diputado Otegui.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Con mucho gusto, por el señor Diputado Otegui, y le deseo éxito en su gestión.

SEÑOR POSADA.- Con mucho gusto voto por el señor Diputado Otegui.

Se trata de una persona a la que estimamos y a la que, de alguna manera, aprendimos a querer en el contacto diario en la Cámara de Representantes.

SEÑOR RADÍO.- Con gusto, por el señor Diputado Otegui; saludamos la designación de su Partido y le deseamos mucho éxito.

SEÑORA TOURNÉ.- Con verdadero placer, por el señor Diputado Otegui.

Tengo particular estima por el Diputado Otegui, quien es un gran compañero de trabajo de esta Cámara y un caballero en el absoluto sentido de la palabra. Sin duda, creo que va a desempeñar en forma excelente su función dentro del equipo de dirección de este Cuerpo, por lo que felicito al Partido Nacional por su designación.

Cuente conmigo, compañero, para lo que necesite.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Con mucho gusto, por el señor Diputado Otegui.

Lo conocimos durante estos años de trabajo en el Parlamento y nos consta que las palabras vertidas por los colegas legisladores solo ratifican que se trata de una persona de bien. Además, el Diputado Otegui es un hombre de palabra y de trabajo.

Dese cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado setenta y seis señores Representantes: setenta y cinco lo han hecho por el señor Representante Miguel Otegui y uno por el señor Representante Mario García".

——En consecuencia, queda electo el señor Representante Miguel Otegui como tercer Vicepresidente para el Quinto Período de la XLVII Legislatura, y lo invitamos a asumir la Presidencia.

(Aplausos en la Sala.- Ocupa la Presidencia el señor Representante Otegui)

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- En primer lugar, quiero agradecer al Cuerpo por haberme votado y a mi Partido por la designación.

Sin duda, es un alto honor y una gran responsabilidad acompañar a la Mesa que fue designada para este Período, que si bien es el último de la Legislatura, quizás sea necesario contar con equilibrio y ponderación.

Agradezco la votación y espero que todo funcione muy bien.

(Aplausos en la Sala)

17.- Licencias.
Integración de la Cámara.

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales, inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 17.827:

De la señora Representante Alma Mallo, por los días 9 y 10 de abril de 2014, convocándose al suplente siguiente, señor Álvaro Fernández.

Del señor Representante Mario García, por el día 3 de abril de 2014, convocándose a la suplente siguiente, señora Verónica Pumar".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente
De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por razones personales, por los días 9 y 10 del corriente mes y año.

Sin otro particular, lo saludo con mi más alta consideración y estima,

ALMA MALLO
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Alma Mallo.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 9 y 10 de abril de 2014.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Alma Mallo, por los días 9 y 10 de abril de 2014.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los mencionados días al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 10, del Lema Partido Colorado, señor Álvaro Fernández.

Sala de la Comisión, 2 de abril de 2014.

VÍCTOR SEMPRONI, AMÉRICO CARRASCO, JORGE SCHUSMAN".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito a usted realizar los trámites pertinentes a los efectos de que se me otorgue licencia por motivos personales el día jueves 3 de los corrientes.

Sin otro particular, saluda a usted con la más distinguida consideración,

MARIO GARCÍA
Representante por Lavalleja".

"Montevideo, 2 de abril de 2014.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Aníbal Pereyra
Presente
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted, que no acepto por esta vez, la convocatoria para integrar la Cámara de Representantes, como suplente del Diputado Dr. Mario García.

Sin más, saluda atentamente,

Enrique Sención".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Lavalleja, Mario García.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 3 de abril de 2014.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Enrique Sención Corbo.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Lavalleja, Mario García, por el día 3 de abril de 2014.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Enrique Sención Corbo.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 5158, del Lema Partido Nacional, señora Verónica Pumar.

Sala de la Comisión, 2 de abril de 2014.

VÍCTOR SEMPRONI, AMÉRICO CARRASCO, JORGE SCHUSMAN".

18.- Asuntos entrados fuera de hora.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor Diputado Orrico.

(Se lee:)

"Mociono para que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora".

——Se va votar.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa José "Pepe" D'Elía al tramo de la Ruta que une la Ruta Nacional Nº 101 a la Ruta Nacional Nº 8, conocido como By Pass de Pando. C/2759/014

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*".

19.- Proyectos presentados.

"JOSÉ 'PEPE' D'ELÍA. (Designación al tramo de la Ruta que une la Ruta Nacional Nº 101 a la Ruta Nacional Nº 8, conocido como By Pass de Pando).

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase José "Pepe" D'Elía al tramo de la Ruta que une la Ruta Nacional Nº 101 a la Ruta Nacional Nº 8, conocido como By Pass de Pando.

Montevideo, 2 de abril de 2014

VÍCTOR SEMPRONI, Representante por Canelones, HORACIO YANES, Representante por Canelones, SEBASTIÁN SABINI, Representante por Canelones, JOSÉ CARLOS MAHÍA, Representante por Canelones, RAÚL OLIVERA, Representante por Canelones, NICOLÁS PEREIRA, Representante por Canelones, DIONISIO VIVIAN, Representante por Canelones, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

José Artigas D'Elía Correa nació el 21 de junio de 1916 en Treinta y Tres. Desde joven se incorpora a la militancia sindical ingresando en la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Afines (FUECI). Fue además un activo participante en las luchas contra las tendencias nazis y fascistas.

José "Pepe" D'Elía asumió un protagonismo de primera, en la lucha por la unidad, de los y las trabajadores uruguayos, pero una unidad con contenido, profundamente clasista, solidaria, antisectaria e internacionalista.

Participó en la creación de la Unión General de Trabajadores (UGT), primera central pluralista. Más

tarde participó en la fundación de la Federación Sindical Mundial (FSM).

Pepe desde su tolerancia, austeridad, modestia y humildad, siempre estuvo comprometido con la gente y con los intereses populares, sin perder la noción de lo que debe y puede ser un dirigente. Es gestor y protagonista de la conformación de la Convención Nacional de Trabajadores (CNT), primera y auténtica central unitaria, pluralista y clasista del país, cuyo programa y estatutos fueron emergiendo tras un intenso debate, donde el espíritu unitario de "Pepe" fue clave y permitió dejar atrás un período de división y duras confrontaciones ideológicas en el movimiento obrero.

Estuvo al frente de un movimiento sindical que en su seno agrupó trabajadores de todos los colores políticos: anarquistas, comunistas, socialistas, blancos y colorados sintetizado esto en la consigna "Unidad, Organización y Lucha".

En los congresos de la naciente CNT fue donde se resolvió decretar la histórica Huelga General en rechazo al golpe de estado de junio de 1973. José D'Elía pasó a desarrollar su labor de dirigente en la clandestinidad. Durante la dictadura, pese a ser prácticamente aislado, siguió desempeñando su labor, muy especialmente en el apoyo solidario. En la salida de la dictadura, es reconocido por la joven generación de sindicalistas que se forjó en la resistencia y es invitado al estrado del acto del 1º de mayo de 1983, organizado por el Plenario Intersindical de Trabajadores (PIT). Al año siguiente se le invita a participar en la oratoria del Día de los Trabajadores en el acto convocado ya por el PIT y la CNT desconociendo la arbitraria ilegalidad de esta.

Tras la apertura democrática, José "Pepe" D'Elía es reconocido como una figura protagónica en todas las etapas de la construcción de la unidad del movimiento sindical.

Se constituyó en el eslabón de enlace entre los luchadores del período pre-dictatorial y la nueva dirigencia que emerge en los años ochenta. El nombre de la central de trabajadores "PIT-CNT", resume el enorme mérito de José "Pepe" D'Elía como artífice del enlace entre generaciones, y de la recuperación del caudal de experiencia y sabiduría de los luchadores obreros de nuestro país, a lo largo de prácticamente un siglo.

Rendir homenaje a José "Pepe D'Elía significa enaltecer lo mejor de nuestras tradiciones cívicas y republicanas, el espíritu de diálogo, la paciencia y la pasión, la urgencia táctica y la mirada de largo plazo, dirigida a la creación de una sociedad más democrática, donde la justicia social sea un soporte de la paz y la concordia entre todos los ciudadanos del Uruguay.

El unir y agilitar el alcance del objetivo fue siempre su fundamental preocupación por eso nada mejor que adjudicar su nombre a esta nueva ruta que hace exactamente eso.

Montevideo, 2 de abril de 2014

VÍCTOR SEMPRONI, Representante por Canelones, HORACIO YANES, Representante por Canelones, SEBASTIÁN SABINI, Representante por Canelones, JOSÉ CARLOS MAHÍA, Representante por Canelones, RAÚL OLIVERA, Representante por Canelones, NICOLÁS PEREIRA, Representante por Canelones, DIONISIO VIVIAN, Representante por Canelones, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones".

20.- Cuestión política planteada por el señor Representante Iturralde Viñas.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Señor Presidente: quiero plantear un asunto de tipo político, por lo cual creo que, de acuerdo con el Reglamento, cuento con cinco minutos. ¿Es así?

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Adelante, señor Diputado.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Señor Presidente: es preocupación de la ciudadanía en el Uruguay la participación que va a tener el seleccionado nacional de fútbol en el próximo Mundial, a realizarse en Brasil a partir del mes de junio. Con particular interés hemos venido siguiendo, en un pueblo apasionado por estos temas, todo lo que refiere a la preparación de la Selección uruguaya; Selección que, vale la pena destacar, en los últimos años ha llegado a logros muy queridos, muchos éxitos deportivos de todo tipo, y que, fundamentalmente, ha tenido una conducción excelente, que ha llevado en forma equilibrada el desarrollo del fútbol, que ha ganado prestigio a nivel internacional. Y, por sobre todas las cosas, sentimos que había un Consejo Ejecutivo, un grupo de neutrales, que representaba dignamente al fútbol uruguayo.

He tenido la suerte de participar como delegado de la AUF representando a Cerro Largo hasta hace dos o tres meses, cuando renuncié debido a motivos de política en la Asociación Uruguaya de Fútbol, ya que el cuadro al que representaba, por distintos mecanismos, había tomado posiciones que no avalaban el posicionamiento que estaba adoptando el Ejecutivo de la AUF. Con mucha preocupación hemos mirado cómo en el fútbol no se seguían políticas de largo plazo y nos pareció bastante inoportuno que no permaneciera este Ejecutivo hasta el Mundial, ya que ha conducido en forma brillante todo el tema.

En los últimos días se sucedieron una serie de hechos de los que podríamos hablar muchísimo rato, que básicamente pasan por la falta de apoyo de una suerte de instituciones con algunas vinculaciones sobre las que, en la prensa de hoy, hemos escuchado hasta al Vicepresidente de la República plantear cuáles son. Como tengo poco tiempo, desarrollaré el tema si mi planteamiento es aprobado. Pero fundamentalmente también nos pareció que el Poder Ejecutivo permanecía absolutamente omiso de todo cumplimiento del numeral 1º) del artículo 168 de la Constitución, que dice que compete al Poder Ejecutivo la salvaguardia del orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Disculpe, señor Diputado, pero debemos votar el carácter preferente de su planteamiento.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- No; eso se vota después de los cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- La Mesa entiende que se vota primero el carácter preferente del planteamiento.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Solicito que se lea el artículo correspondiente y, en ese caso, que se descuente de mi tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Léase el último inciso del artículo 50 del Reglamento.

(Se lee:)

"Reviste, igualmente, el carácter de cuestión de orden, el planteamiento de una cuestión política que desee efectuar un Representantes en nombre del sector al que pertenece. Se seguirá, a su respecto, lo establecido en el inciso siguiente.- Es, asimismo, cuestión de orden, la que afecte los fueros de la Cámara, de alguna de sus Comisiones o de cualquiera de sus miembros. La proposición respectiva se votará, sin debate, al solo efecto de calificar su carácter preferente, carácter que puede asignarse por dos tercios de presentes o mayoría absoluta global. Votada afirmativamente, se entrará a considerar el fondo de la cuestión, rigiendo en cuanto a la extensión del debate la regla del artículo 52".

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- El artículo 50 comienza diciendo: "Las cuestiones de orden que figuran a continuación no admiten discusión, pudiendo fundarse sólo durante cinco minutos".

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Pero me parece que usted está exponiendo el tema.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- El artículo 50 me otorga cinco minutos para fundar, cosa que venía haciendo y fui cortado, no sé a qué altura.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Proceda a terminar la fundamentación, señor Diputado.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Señor Presidente: la semana pasada asistimos a lo que, en nuestra opinión, fue una indebida injerencia del Poder Ejecutivo en el fútbol uruguayo. Todos vimos de qué manera se actuó para que estos neutrales salieran de la cancha, de qué manera, primero, se retiró la Policía de determinados escenarios y, luego, como no alcanzó con eso, a través de determinados operadores políticos se realizó un paro de la Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales. Posteriormente, habiendo renunciado este nuevo Ejecutivo, volvió la Policía.

Me parece que todos somos conscientes del problema, de cuáles son las injerencias -he perdido un poco el hilo del planteo-, de cuáles son las razones de lo que está ocurriendo, y me parece que debe darse una discusión a fondo sobre la temática, sobre lo que significa una política pública en el deporte de largo plazo, ya que estamos muy vulnerables al llegar a un Mundial con estas nuevas autoridades inexperientes, sin aquellos que lograron el posicionamiento actual de Uruguay. Por consiguiente, solicito que este asunto se declare cuestión política y pasemos a discutirlo.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Se va a votar el carácter preferente de la cuestión política planteada por el señor Diputado Iturralde Viñas.

(Se vota)

——Veinticuatro en sesenta: NEGATIVA.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Señor Presidente: ya que no se ha permitido la consideración de este asunto, comunicamos que solicitaremos una sesión en régimen de Comisión General con la presencia del señor Ministro del Interior y la señora Ministra de Turismo y Deporte, a los efectos de tratar esta temática.

SEÑOR ORRICO.- Pido la palabra para fundar el voto

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORRICO.- Señor Presidente: la bancada del Frente Amplio no votó la cuestión política porque entiende que estas cosas se plantean antes, se coordinan y luego se hace el pedido.

De manera que esa es hoy la razón fundamental...

(Interrupción del señor Representante Iturralde Viñas)

——Señor Presidente: lamento mucho que en su debut como tercer Vicepresidente de la Cámara le hayan tocado estos problemas.

Reitero: no quiero ofender a nadie. Estoy muy lejos de atacar a nadie; estoy cumpliendo el Reglamento estrictamente. Quienes no están cumpliendo el Reglamento son otros, cuya conducta no es la debida. Este es un muy mal ejemplo para la población, que está harta de violencia, sobre todo cuando la violencia verbal o física está de cargo de quienes debemos dar el ejemplo.

En definitiva, por esta y por muchas razones más, que en honor a la brevedad no voy a mencionar, el Frente Amplio no votó el pedido que se acaba de realizar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR TROBO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROBO.- Señor Presidente: hemos votado afirmativamente el carácter preferente de la cuestión política planteada porque compartimos con el señor Diputado Iturralde Viñas su gravedad, frente a las circunstancias que se están viviendo. Es un tema que tiene muchas implicancias. Muy probablemente, en el correr de los próximos días, los análisis periodísticos y ciudadanos empiecen a mostrar algunos perfiles muy desagradables.

De todos modos, lo cierto es que cualquier partido político tiene derecho a plantear lo que le parezca, sobre todo por la vía de la cuestión política. Bajo ningún concepto admitimos que se deba pedir permiso para hacer un planteo en el Parlamento. Por lo tanto, no es de buena administración de la lógica política, ni una cuestión de caballerosidad legislativa o de lógica perversa de las coordinaciones, que a veces lo único que procuran es impedir que las cosas se planteen. Acá hay un parlamentario que en nombre de un Partido hizo un planteo; su posición es respetable y la Cámara tiene derecho a posibilitar, o no, que el tema sea analizado. Cuando la Cámara dice sí o no y los partidos políticos se expresan a favor o en contra de tratar un tema, también los partidos políticos están diciendo que quieren hablar en forma transparente de un tema u ocultar la realidad que está a la luz de la gente.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR GROBA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GROBA.- Señor Presidente: mi fundamento es idéntico al que hizo el compañero Diputado Orrico, pero quiero dejar una constancia con muchísima claridad.

Aquí se ha manejado como un actor político a la Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales. Debo decir que no es así; por lo tanto, quiero dejarlo plenamente establecido. La Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales es una organización gremial que responde por los intereses de los jugadores de fútbol, que son los protagonistas que juegan en el rectángulo y por lo cual todos miramos la televisión para ver el espectáculo que dan, y algunos vamos a las canchas. Los verdaderos actores son esos, los que corren y los que dan el espectáculo en la cancha de fútbol.

La Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales vela por los intereses de todos los jugadores, los de las divisiones inferiores y los de todas las divisionales, no solamente por los jugadores conocidos y reconocidos. Para esa organización, la Mutual Uruguaya de

Futbolistas Profesionales, no existen colores políticos de ningún tipo porque defiende los intereses de los trabajadores del fútbol, de los que hacen el espectáculo. Esta era nuestra constancia.

Por último, está clarísimo que en el plenario se puede hacer este tipo de planteamiento pero, cuando se vota, se vota; hay mayorías y minorías y debemos acatar lo que se resuelve sin enojos, con buen estilo y con una actitud parlamentaria acorde a la idiosincrasia de los uruguayos. Por lo tanto, recomiendo tranquilidad; aquí se hizo un planteo y nosotros optamos. Ahora estoy fundando mi voto y haciendo una consideración sobre una alusión a una organización gremial.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR SCHUSMAN.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCHUSMAN.- Señor Presidente: voté afirmativamente porque creo que la intervención del señor Presidente de la República generó una crisis muy profunda en el deporte de este país, con la renuncia del Comité Ejecutivo de la Asociación Uruguaya de Fútbol, con el peligro de que Uruguay no vaya al Mundial y con jugadores estrellas del fútbol uruguayo que ya no quieren participar de la Selección.

SEÑOR SEMPRONI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SEMPRONI.- Señor Presidente: voté negativamente por las razones que dio el coordinador de nuestra bancada con toda claridad. Pero quiero señalar, además, que en el desarrollo del planteo se atribuye una responsabilidad al Poder Ejecutivo, cosa absolutamente negativa. Es bueno recordar -también es bueno conocer los reglamentos de la FIFA que rigen el fútbol- que la seguridad es independiente del desarrollo de la actividad deportiva. La intervención prohibida por la FIFA, con sanción inclusive a sus organizaciones afiliadas, se produce en la medida en que los Estados intervienen en la programación, el desarrollo o las resoluciones de la actividad deportiva, pero la seguridad es un tema específico del Estado.

Actualmente, se están desarrollando todos los preparativos del Mundial a llevarse a cabo en Brasil, y la FIFA asignó al Estado brasileño la responsabilidad de garantizar la seguridad. Quiere decir que la intervención del Estado que hubo en nuestro país refirió al tema de la seguridad y nunca a los problemas concretos del fútbol. En la fundamentación que se hizo apareció ese aspecto, algo que me pareció totalmente fuera de lugar; eso es lo que refutamos. Por eso hemos votado negativamente el planteamiento.

21.- Convenio de Seguridad Social con la República Federal de Alemania. (Aprobación).

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Convenio de Seguridad Social con la República Federal de Alemania. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1220

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 9 de agosto de 2013.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Federal de Alemania, suscrito en la ciudad de Berlín el 8 de abril de 2013.

El texto del Acuerdo está estructurado en 26 artículos contenidos en cinco Títulos.

El Convenio, como otros similares que se han suscrito en esta materia, contempla la situación de las personas que desempeñan o hayan desempeñado en cualquiera de ambos Estados, actividades amparadas por la seguridad social.

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta los procesos de emigración e inmigración ocurridos en la República Oriental del Uruguay, resulta necesario implementar mecanismos legales a efectos de que aquellos trabajadores que hubieren realizado aportaciones durante parte de su

vida laboral en la seguridad social de otro Estado, no se vean impedidos de configurar causal jubilatoria.

Asimismo, resulta importante la aprobación de un Convenio de esta naturaleza, para facilitar a los beneficiarios que residan en Uruguay, la percepción de prestaciones desde la República Federal de Alemania.

TEXTO

Título I- Disposiciones generales

El artículo 1 regula las definiciones de los términos empleados en el presente Convenio.

Los artículos 2 y 3 establecen el ámbito de aplicación del Convenio desde el punto de vista material y personal, respectivamente.

En el artículo 4 se establece el principio de igualdad de trato.

El artículo 5 se refiere a la equiparación de la residencia habitual.

Título II - Legislación aplicable

El artículo 6 establece en su párrafo 1 que, salvo que el presente Convenio disponga lo contrario, la persona que desempeña una actividad laboral en relación de dependencia se encontrara exclusivamente sujeta a la legislación del Estado Contratante en cuyo territorio ejerza efectivamente dicha actividad. Asimismo, prevé en su párrafo 2 que a una persona que ejerce habitualmente una actividad en relación de dependencia en un buque de alta mar que enarbole la bandera de uno de los Estados Contratantes, se aplicará la legislación de ese Estado Contratante. Por último, el artículo 6º establece que los párrafos 1 y 2 antes mencionados son aplicables análogamente al trabajador no dependiente,

El artículo 7º prevé el caso de traslados de personas. Su párrafo 1 establece que la persona que desempeña habitualmente una actividad laboral en relación de dependencia en un Estado Contratante y sea trasladada en el ámbito de esta actividad por su empleador, al territorio del otro Estado Contratante para prestar para este empleador servicios de carácter temporal por un período predefinido, siempre que el empleador ejerza regularmente una actividad económica significativa en el Estado de origen, continuará sujeta hasta un máximo de 24 meses de traslado, exclusivamente a la legislación del primer Estado Contratante, como si aún estuviera trabajando en el territorio del mismo. A renglón seguido se establece que dicho párrafo 1 rige para una persona que es trasladada nuevamente al otro Estado Contratante, solo cuando el traslado se realiza en el marco de una relación laboral con otro empleador o si han pasado 12 meses entre el fin del último y el inicio del nuevo período de traslado. Finalmente, se agrega que el párrafo 1 es aplicable análogamente al trabajador no dependiente.

El artículo 8º (Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares) establece que si un nacional de un Estado Contratante es contratado por una Misión Diplomática u Oficina Consular de este o por un funcionario de una Misión Diplomática u Oficina Consular de este Estado Contratante en el territorio del otro Estado Contratante quedara sujeto, en principio, a la legislación del Estado donde ejerce la actividad laboral. El mencionado artículo agrega que, sin embargo podrá optar, dentro del plazo de los 6 primeros meses después del comienzo de la actividad laboral o después de la entrada en vigencia del presente Convenio, por la aplicación de la legislación del primer Estado Contratante, la que regirá durante el ejercicio de la actividad como si el nacional allí estuviera trabajando. La opción deberá ser comunicada al empleador.

En el artículo 9º se establece que ante solicitud conjunta de una persona que desempeña una actividad laboral en relación de dependencia y de su empleador o ante solicitud de un trabajador no dependiente, las autoridades competentes de los Estados Contratantes o los organismos designados por ellos podrán -por consentimiento mutuo- acordar excepciones a las disposiciones del presente Convenio sobre la legislación aplicable. Le agrega que la condición previa para ello es que la respectiva persona siga estando o quede sujeta a la legislación de uno de los Estados Contratantes. Al mismo tiempo, se establece que la solicitud debe ser presentada en el Estado Contratante cuya legislación deberá regir.

Título III - Disposiciones específicas

El artículo 10 se refiere a la totalización de períodos de seguro y cálculo de la prestación de pasividad.

El artículo 11 establece las particularidades para la República Federal de Alemania y el artículo 12 las particularidades para la República Oriental del Uruguay.

Título IV - Disposiciones diversas

Capítulo 1 - Cooperación administrativa.

El artículo 13 aborda la cooperación administrativa y el reconocimiento médico en el ámbito de aplicación material del presente Convenio.

El artículo 14 se refiere al reconocimiento de resoluciones ejecutables.

El artículo 15 establece que el beneficio de exenciones o reducciones de impuestos o tasas administrativas, previsto por la legislación de un Estado Contratante, incluidas las tasas consulares y el reembolso de pagos efectuados por documentos que deban presentarse en aplicación de esta legislación, se extenderá también a los documentos análogos que deban ser presentados en aplicación del presente Convenio o de la legislación del otro Estado Contratante relativa al ámbito material del presente Convenio. Asimismo, prevé que los documentos que deban ser presentados en aplicación del presente Convenio o de la legislación de un Estado Contratante relativa al ámbito material de este Convenio, serán dispensados de los requisitos de legalización u otras formalidades semejantes para su presentación ante los organismos del otro Estado Contratante.

El artículo 16 expresa que las instituciones gestoras y autoridades de los Estados Contratantes, al aplicar el presente Convenio y la legislación relativa a su ámbito material, estarán habilitados a comunicarse directamente entre sí y con las personas interesadas y sus representantes, utilizando sus lenguas oficiales. Asimismo, prevé que las sentencias y decisiones judiciales, resoluciones u otros procedimientos podrán ser comunicados directamente, por medio de carta simple, o notificadas por medio de carta certificada con acuse de recibo, a una persona que se encuentra en el territorio del otro Estado Contratante. Al mismo tiempo, se señala que no se podrán rechazar peticiones ni documentos por estar redactados en la lengua oficial del otro Estado Contratante.

El artículo 17 se refiere a la equiparación de solicitudes y establece que las solicitudes de prestaciones presentadas conforme a la legislación de un Estado Contratante ante un organismo del otro Estado Contratante autorizado a recibir solicitudes de prestaciones de este tipo según la legislación a la cual el mismo esta sujeto, se considerarán como presentadas ante la institución gestora del primer Estado Contratante. Y se agrega que esto será aplicable análogamente a las demás solicitudes, así como a las declaraciones, informaciones y a los recursos administrativos.

El artículo 18 contempla la protección de datos de carácter personal, así como se establece que dichas disposiciones serán aplicables análogamente a secretos industriales y comerciales.

Capítulo 2 - Implementación e interpretación del presente Convenio

El artículo 19 regula lo relativo a la implementación del presente Convenio y organismos de enlace en la República Federal de Alemania y en la República Oriental del Uruguay.

El artículo 20 aborda el tema de la moneda y tipos de cambio, al tiempo que el artículo 21 regula lo concerniente a reembolsos.

El artículo 22 regula la solución de controversias, estableciendo que las autoridades competentes deberán resolver, en la medida de lo posible, las controversias entre ambos Estados Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que, en caso de que una controversia no pueda ser resuelta de esta manera, deberá ser dirimida por una comisión ad-hoc constituida de común acuerdo por ambos Estados Contratantes.

Título V - Disposiciones Transitorias y Finales

El artículo 23 se refiere a los derechos a prestaciones emanados del presente Convenio.

El artículo 24 establece que el Protocolo adjunto (Acuerdo para la implementación del Convenio de Seguridad Social firmado el 8/4/2013 entre la República Oriental del Uruguay y la República Federal de Alemania) es parte integrante del presente Convenio.

El artículo 25 regula la ratificación y la entrada en vigencia del Convenio.

Para finalizar, el artículo 26 establece que el presente Convenio tendrá duración indefinida y que cada Estado podrá denunciarlo por escrito, por vía diplomática.

Montevideo, 9 de agosto de 2013.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, EDUARDO BRENTA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Federal de Alemania, suscrito en Berlín, el 8 de abril de 2013.

Montevideo, 9 de agosto de 2013.

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, EDUARDO BRENTA.

TEXTO DEL CONVENIO

Convenio

de Seguridad Social

entre

la República Oriental del Uruguay

y

la República Federal de Alemania

La República Oriental del Uruguay
y
la República Federal de Alemania

en adelante denominadas "los Estados Contratantes"

animadas por el deseo de regular las relaciones recíprocas en el ámbito de la Seguridad Social,

han convenido lo siguiente:

Título I
Disposiciones generales

Artículo 1
Definiciones

(1) A los efectos del presente Convenio, los términos tienen el siguiente significado:

1. "Territorio"
respecto a la República Federal de Alemania,
el territorio de la República Federal de Alemania,

respecto a la República Oriental del Uruguay,
el territorio de la República Oriental del Uruguay;

2. "Nacional"
respecto a la República Federal de Alemania,
un ciudadano alemán conforme a la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania,

respecto a la República Oriental del Uruguay,
un ciudadano uruguayo conforme a la Constitución de la República Oriental del Uruguay;

3. "Legislación"
respecto a la República Federal de Alemania,
las leyes, reglamentos y demás normas que se refieren a los sistemas y regímenes de Seguridad Social en el ámbito de aplicación material del presente Convenio,

respecto a la República Oriental del Uruguay,
la Constitución, las leyes, reglamentos y demás normas que se refieren a los sistemas y regímenes de Seguridad Social en el ámbito de aplicación material del presente Convenio;

4. "Autoridad competente"
respecto a la República Federal de Alemania,
el Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales,

respecto a la República Oriental del Uruguay,
el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el Banco de Previsión Social por delegación de aquél;

5. "Organismos de enlace"
los organismos mencionados en el artículo 19 párrafo 2 del presente Convenio;

6. "Institución gestora"
organismo responsable de la ejecución de la legislación relativa al ámbito de aplicación material del presente Convenio;

7. "Períodos de seguro"
todo período de cotización y de empleo definido como tal por la legislación bajo la cual este período se haya cumplido, así como cualquier período reconocido por dicha legislación, que deba computarse;

8. "Prestación de pasividad" o "prestación dineraria"
toda jubilación, pensión u otra prestación en dinero, incluyendo suplementos, subsidios e incrementos;

9. "Residencia habitual" o "residir habitualmente"
el lugar de residencia efectiva y no temporaria, o residir en forma efectiva y no temporalmente.

(2) Los demás términos utilizados tienen el significado que les atribuye la legislación aplicable en cada Estado Contratante.

Artículo 2

Ámbito de aplicación material

(1) El presente Convenio se refiere

1. a la legislación alemana sobre

   a) el seguro de jubilaciones y pensiones,

   b) el seguro complementario de los obreros siderúrgicos,

   c) el seguro de vejez de los agricultores,

2. a la legislación uruguaya sobre

   los sistemas de jubilaciones y pensiones contributivas.

(2) Si según la legislación de un Estado Contratante se cumplen además de las condiciones para la aplicación del presente Convenio, también las condiciones para la aplicación de otro Convenio o de una regulación supraestatal, la institución gestora de este Estado Contratante al aplicar el presente Convenio no considerará el otro Convenio o la regulación supraestatal.

Artículo 3

Ámbito de aplicación personal

En cuanto el presente Convenio no disponga lo contrario, será aplicable a todas las personas que se encuentren o se hubieran encontrado sometidas a la legislación de uno o ambos Estados Contratantes así como a los titulares de derechos derivados de dichas personas.

Artículo 4

Igualdad de trato

En cuanto el presente Convenio no disponga lo contrario, las personas comprendidas en el ámbito de aplicación personal del mismo, que residan habitualmente en el territorio de uno de los Estados Contratantes, tendrán los mismos derechos que la legislación de cada Estado Contratante prevé para sus nacionales.

Artículo 5

Equiparación de la residencia habitual

(1) Si existiera una legislación restrictiva de un Estado Contratante, según la cual el derecho, la obtención o el pago de prestaciones, dependiera de la residencia habitual en el territorio de ese Estado Contratante, esta no será aplicable para los nacionales de los Estados Contratantes ni para titulares de derechos derivados de un nacional de un Estado Contratante que residan habitualmente en el territorio del otro Estado Contratante.

(2) Las prestaciones otorgadas conforme a la legislación de un Estado Contratante serán abonadas a los nacionales del otro Estado Contratante que residan habitualmente en el

territorio de un tercer Estado, y a titulares de derechos derivados de ellos, bajo las mismas condiciones que a los nacionales del primer Estado Contratante que residan habitualmente en el territorio de un tercer Estado.

Título II
Legislación Aplicable

Artículo 6
Disposiciones generales

(1) Salvo que el presente Convenio disponga lo contrario, la persona que desempeña una actividad laboral en relación de dependencia se encontrará exclusivamente sujeta a la legislación del Estado Contratante en cuyo territorio ejerza efectivamente dicha actividad.

(2) A una persona que ejerce habitualmente una actividad en relación de dependencia en un buque de alta mar que enarbole la bandera de uno de los Estados Contratantes, se aplicará la legislación de ese Estado Contratante.

(3) Los párrafos 1 y 2 son aplicables análogamente al trabajador no dependiente.

Artículo 7
Traslados

(1) La persona que desempeña habitualmente una actividad laboral en relación de dependencia en un Estado Contratante y sea trasladada en el ámbito de esta actividad por su empleador, al territorio del otro Estado Contratante para prestar para este empleador servicios

de carácter temporal por un período predefinido, siempre que el empleador ejerza regularmente una actividad económica significativa en el Estado de origen, continuará sujeta hasta un máximo de 24 meses de traslado, exclusivamente a la legislación del primer Estado Contratante, como si aún estuviera trabajando en el territorio del mismo.

(2) El párrafo 1 rige para una persona que es trasladada nuevamente al otro Estado Contratante, solo cuando el traslado se realiza en el marco de una relación laboral con otro empleador o si han pasado 12 meses entre el fin del último y el inicio del nuevo período de traslado.

(3) El párrafo 1 es aplicable análogamente al trabajador no dependiente.

Artículo 8

Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares

(1) El presente Convenio no afecta la aplicación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, ni la de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963.

(2) Si un nacional de un Estado Contratante es contratado por una Misión Diplomática u Oficina Consular de éste o por un funcionario de una Misión Diplomática u Oficina Consular de este Estado Contratante en el territorio del otro Estado Contratante quedará sujeto, en principio, a la legislación del Estado donde ejerce la actividad laboral. Sin embargo podrá optar, dentro del plazo de los 6 primeros meses después del comienzo de la actividad laboral o después de la entrada en vigencia del presente Convenio, por la aplicación de la legislación del primer Estado Contratante, la que regirá durante el ejercicio de la actividad como si el nacional allí estuviera trabajando. La opción deberá ser comunicada al empleador.

(3) En cuanto sea aplicable la legislación del Estado Contratante en cuyo territorio es ejercida efectivamente la actividad laboral, el empleador deberá cumplir las mismas obligaciones resultantes de la respectiva legislación a las que están obligados a cumplir los empleadores locales.

Artículo 9

Acuerdos sobre excepciones

(1) Ante solicitud conjunta de una persona que desempeña una actividad laboral en relación de dependencia y de su empleador o ante solicitud de un trabajador no dependiente, las autoridades competentes de los Estados Contratantes o los organismos designados por ellos podrán –por consentimiento mutuo– acordar excepciones a las disposiciones del presente Convenio sobre la legislación aplicable.
Condición previa para esto es que la respectiva persona siga estando o quede sujeta a la legislación de uno de los Estados Contratantes. Al tomar la decisión se deberán tener en cuenta el tipo y las circunstancias de la actividad laboral y económica.

(2) La solicitud debe ser presentada en el Estado Contratante cuya legislación deberá regir.

Título III
Disposiciones específicas

Artículo 10
Totalización de períodos de seguro y cálculo de la prestación de pasividad

(1) Para el acceso al derecho a las prestaciones conforme a la legislación aplicable también serán considerados los períodos de seguro computables según la legislación del otro Estado Contratante, siempre que no se superpongan. La duración de los períodos de seguro que deban considerarse estará sujeta a la legislación del Estado Contratante según la cual fueron cumplidos.

(2) Si el derecho a las prestaciones tiene como condición períodos de seguro con determinadas características, solamente serán considerados los períodos de seguro equiparables, cumplidos bajo la legislación del otro Estado Contratante.

(3) El cálculo de la prestación de pasividad se regirá por la legislación aplicable de cada Estado Contratante, salvo disposición contraria del presente Convenio.

Artículo 11
Particularidades para la República Federal de Alemania

(1) La base para el cálculo de la puntuación personal son los puntos jubilatorios adquiridos bajo la legislación alemana. Para el seguro de vejez de los agricultores, el cálculo de la prestación de pasividad se basa en la cifra de aumento.

(2) La disposición sobre la totalización de los períodos de seguro se aplicará también a las prestaciones que sean concedidas discrecionalmente por una institución gestora.

(3) Los períodos de seguro cumplidos conforme a la legislación uruguaya serán tomados en consideración por el seguro de jubilaciones y pensiones de la minería en caso de que el asegurado los haya cumplido en la parte subterránea de una mina. Si para la legislación alemana fuera condición para obtener derecho a la prestación que el trabajo haya sido llevado a cabo de forma continua en la parte subterránea de la mina o en otro trabajo equiparable, la institución gestora alemana tendrá en consideración los períodos de seguro cumplidos conforme a la legislación uruguaya durante los cuales hayan sido ejercidas actividades equivalentes.

(4) Si el derecho a las prestaciones tuviese como condición, conforme a la legislación alemana, que determinados períodos de seguro hayan sido cumplidos en un determinado espacio de tiempo, y si la legislación previese además que este espacio de tiempo pueda prolongarse en virtud de determinados hechos o períodos de seguro, para esta prolongación se considerarán también períodos de seguro cumplidos bajo la legislación uruguaya o hechos equiparables ocurridos en la República Oriental del Uruguay. Son hechos equiparables los períodos durante los cuales fueron pagadas, conforme a la legislación uruguaya, prestaciones de pasividad por vejez o invalidez o subsidios de enfermedad o de embarazo, asignaciones por maternidad, subsidios de desempleo o prestaciones derivadas de accidentes de trabajo (con excepción de prestaciones de pasividad), así como períodos dedicados al cuidado de un niño en la República Oriental del Uruguay.

(5) Los períodos de seguro que deban considerarse a los efectos de la disposición sobre la totalización de períodos de seguro serán considerados solamente en su duración efectiva.

(6) Si el otorgamiento de determinadas prestaciones del seguro de vejez de los agricultores depende del cumplimiento de períodos de seguro dentro del sistema especial para agricultores, los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación uruguaya solamente serán considerados para el otorgamiento de estas prestaciones si fueron cumplidos durante el ejercicio de una actividad de agricultor independiente.

Artículo 12

Particularidades para la República Oriental del Uruguay

(1) Las prestaciones serán concedidas dentro del sistema de jubilación por solidaridad intergeneracional y cuando correspondiere, se adicionarán las prestaciones en el sistema de capitalización individual.

(2) La institución gestora uruguaya determinará el derecho del beneficiario y calculará la prestación de pasividad tanto teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro uruguayos como también teniendo en cuenta los períodos de seguro cumplidos en ambos Estados Contratantes.

(3) La institución gestora uruguaya al totalizar con los propios los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación alemana, aplicará las siguientes reglas para el cálculo de la cuantía a pagar:

a) La institución gestora determinará la cuantía de la prestación a la cual el beneficiario hubiera tenido derecho, como si todos los períodos de seguro acreditables totalizados hubieran sido cumplidos bajo su legislación (prestación de pasividad teórica).

b) La institución gestora establecerá el importe de la prestación aplicando a la prestación de pasividad teórica, calculada según su legislación, la misma proporción existente entre el período de seguro acreditable cumplido bajo la legislación uruguaya y la totalidad de los períodos de seguro acreditables cumplidos en ambos Estados Contratantes (prestación a prorrata).

(4) Determinados los derechos conforme se establece en los párrafos 2 y 3, la institución gestora uruguaya aprobará y abonará la prestación que sea más favorable al beneficiario, independientemente de la resolución adoptada por la institución gestora alemana.

(5) Si para el recononocimiento del derecho a la prestación, la legislación uruguaya exige que se hayan cumplido períodos de seguro en un tiempo determinado inmediatamente anterior al hecho causante que da origen a la prestación, esta condición se considerará cumplida si períodos de seguro equiparables, fueron cumplidos según la legislación alemana en el período inmediatamente anterior al hecho causante.

Título IV

Disposiciones diversas

Capítulo 1

Cooperación administrativa

Artículo 13

Cooperación administrativa y reconocimiento médico

(1) Las instituciones gestoras y autoridades de los Estados Contratantes se prestarán recíprocamente sus buenos oficios, al ejecutar el presente Convenio y la legislación incluida en el ámbito material del Convenio, como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Esta ayuda mutua será gratuita. La utilización de servicios de terceros que generen costos requerirá el consentimiento previo del organismo solicitante.

(2) La ayuda englobará igualmente el reconocimiento médico en el ámbito de aplicación material del presente Convenio. Cuando el reconocimiento médico fuera realizado en interés de las instituciones gestoras de ambos Estados Contratantes la ayuda será gratuita. Cuando el reconocimiento médico fuera realizado en interés exclusivo de la institución gestora solicitante, los costos serán de su cargo.

Artículo 14

Reconocimiento de resoluciones ejecutables

(1) Las resoluciones ejecutables de las instituciones gestoras o de las autoridades de un Estado Contratante sobre cotizaciones u otras demandas relativas al ámbito de aplicación material del presente Convenio serán reconocidas por el otro Estado Contratante.

(2) Solo se podrá negar el reconocimiento cuando sean contrarias al orden público del Estado Contratante en el cual debiera ser reconocida la resolución.

(3) Las resoluciones ejecutables reconocidas según el párrafo 1, serán ejecutadas en el otro Estado Contratante. El procedimiento de ejecución estará sujeto a la legislación del Estado Contratante en cuyo territorio se deba ejecutar.

(4) Las demandas de instituciones gestoras de un Estado Contratante, referentes a cotizaciones pendientes de pago, tendrán en caso de ejecución forzada, así como en procedimientos concursales en el territorio del otro Estado Contratante, los mismos privilegios que tuvieren las correspondientes demandas en el territorio de este Estado Contratante.

Artículo 15

Tasas y legalización

(1) El beneficio de exenciones o reducciones de impuestos o de tasas administrativas, previsto por la legislación de un Estado Contratante, incluidas las tasas consulares y el reembolso de pagos efectuados por documentos que deban presentarse en aplicación de esta legislación, se extenderá también a los documentos análogos que deban ser presentados en aplicación del

presente Convenio o de la legislación del otro Estado Contratante relativa al ámbito material del presente Convenio.

(2) Los documentos que deban ser presentados en aplicación del presente Convenio o de la legislación de un Estado Contratante relativa al ámbito material de este Convenio, serán dispensados de los requisitos de legalización u otras formalidades semejantes para su presentación ante los organismos del otro Estado Contratante.

Artículo 16

Comunicaciones y lenguas oficiales

(1) Las instituciones gestoras y autoridades de los Estados Contratantes, al aplicar el presente Convenio y la legislación relativa a su ámbito material, estarán habilitados a comunicarse directamente entre sí y con las personas interesadas y sus representantes, utilizando sus lenguas oficiales.

(2) Las sentencias y decisiones judiciales, resoluciones u otros pronunciamientos podrán ser comunicados directamente, por medio de carta simple, o notificadas por medio de carta certificada con acuse de recibo, a una persona que se encuentra en el territorio del otro Estado Contratante. Esto será válido también para las sentencias y decisiones judiciales, resoluciones u otros pronunciamientos de notificación obligatoria, dictados en aplicación de la Ley alemana sobre el Régimen Previsional para las Víctimas de la Guerra y de aquellas leyes que la declaren aplicable al respecto.

(3) Las instituciones gestoras y autoridades de los Estados Contratantes no podrán rechazar ni peticiones ni documentos por estar redactados en la lengua oficial del otro Estado Contratante.

Artículo 17

Equiparación de solicitudes

(1) Las solicitudes de prestaciones presentadas conforme a la legislación de un Estado Contratante ante un organismo del otro Estado Contratante autorizado a recibir solicitudes de prestaciones de este tipo según la legislación a la cual el mismo está sujeto, se considerarán como presentadas ante la institución gestora del primer Estado Contratante. Esto será aplicable análogamente a las demás solicitudes, así como a las declaraciones, informaciones y a los recursos administrativos.

(2) Las solicitudes, declaraciones, informaciones y los recursos administrativos deberán ser enviados diligentemente por el organismo del Estado Contratante ante el cual hubieran sido presentados, a la institución gestora del otro Estado Contratante.

(3) Una solicitud de prestaciones presentada según la legislación de un Estado Contratante también será válida como solicitud de la respectiva prestación conforme a la legislación del otro Estado Contratante, si de la solicitud surgiera que fueron cumplidos períodos de seguro según la legislación del otro Estado Contratante. Esto no se aplicará en el caso de que el interesado solicite expresamente que sea aplazada la determinación de los derechos a prestaciones de pasividad por vejez adquiridos según la legislación del otro Estado Contratante.

Artículo 18

Protección de datos

(1) Cuando, en virtud del presente Convenio, fueran transmitidos datos de carácter personal, serán aplicables las siguientes disposiciones, observándose la legislación vigente para cada uno de los Estados Contratantes:

a. Los datos podrán ser transmitidos, para la ejecución del presente Convenio y de la legislación aplicable al mismo, a los organismos competentes en el Estado receptor. Los datos solo podrán ser utilizados por el organismo receptor para esta finalidad. El traspaso de esos datos a otros organismos en el Estado receptor o su utilización en el Estado receptor para otros fines estará permitida en el ámbito de las disposiciones legales de ese Estado, si dicho traspaso sirviera para fines de protección social, inclusive para procedimientos judiciales relacionados a ésta. La utilización de los datos además es admisible para prevenir e investigar delitos relevantes o para defenderse contra peligros significativos para la seguridad pública.

b. El organismo receptor informará, previa solicitud, al organismo emisor sobre el uso de los datos transmitidos y sobre los resultados logrados con ello.

c. El organismo emisor está obligado a cuidar de la exactitud de los datos a transmitir, así como de la necesidad y la proporcionalidad en cuanto al objetivo perseguido por la transmisión. En todo caso deberán respetarse las prohibiciones de transmisión vigentes según el respectivo derecho nacional. Los datos no serán transmitidos cuando el organismo emisor tenga razones para creer que con la transmisión se infringiría el propósito de una ley nacional o que intereses susceptibles de protección de los interesados podrían ser perjudicados. Si se demostrara que han sido transmitidos datos incorrectos o datos que según el derecho del Estado Contratante emisor no deberían

haber sido transmitidos, deberá informarse inmediatamente al organismo receptor. Este organismo está obligado a corregir o borrar los datos sin demora.

d. Previa solicitud, se deberá informar al interesado sobre los datos personales transmitidos sobre su persona, así como sobre el objetivo de uso previsto. Por lo demás, el derecho del interesado a recibir información sobre los datos existentes sobre su persona se regirá por el derecho interno del Estado Contratante de cuyo organismo se solicite la información.

e. Si un organismo de un Estado Contratante ha transmitido datos personales sobre la base de este Convenio, el organismo receptor del otro Estado Contratante, en el marco de su responsabilidad conforme al derecho nacional, no podrá alegar para su exculpación ante el perjudicado que los datos transmitidos eran incorrectos o que no deberían haber sido transmitidos.

f. Los datos personales transmitidos deberán ser eliminados en cuanto ya no sean necesarios para el objetivo para el cual fueron transmitidos y no haya razones para suponer que por medio de la anulación sean perjudicados intereses susceptibles de protección del interesado en el ámbito de la protección social.

g. El organismo emisor y el organismo receptor estarán obligados a documentar la transmisión y la recepción de datos personales.

h. El organismo emisor y el organismo receptor estarán obligados a proteger efectivamente los datos transmitidos contra acceso, modificación y divulgación no autorizados.

(2) Las disposiciones del párrafo 1 serán aplicables análogamente a secretos industriales y comerciales.

Capitulo 2

Implementación e interpretación del presente Convenio

Artículo 19

Implementación del presente Convenio y organismos de enlace

(1) Los Gobiernos o las autoridades competentes podrán acordar sobre los arreglos necesarios para la implementación del presente Convenio. Las autoridades competentes se comunicarán entre sí sobre modificaciones y enmiendas, aplicables a ellas, de la legislación relativa al ámbito material del presente Convenio.

(2) Para la implementación del presente Convenio se designan los siguientes organismos de enlace:

1. en la República Federal de Alemania,

   a) para el seguro de jubilaciones y pensiones,
   Deutsche Rentenversicherung Rheinland (Seguro de Pensiones Alemán de Renania), Düsseldorf,
   Deutsche Rentenversicherung Bund (Seguro de Pensiones Alemán – Nacional), Berlín,
   Deutsche Rentenversicherung Knappschaft-Bahn-See (Seguro de Pensiones Alemán de los Mineros, Ferroviarios y Marineros), Bochum,

   b) para el seguro complementario de los obreros siderúrgicos,
   Deutsche Rentenversicherung für das Saarland (Seguro de Pensiones Alemán para el Estado Federado del Sarre), Saarbrücken,

c) para el seguro de vejez de los agricultores,
Sozialversicherung für Landwirtschaft, Forsten und Gartenbau (Seguro Social de la Agricultura, Silvicultura y Horticultura), Kassel,

d) en caso de que las instituciones de seguro de salud obligatorio estén involucradas en la implementación del presente Convenio,
Spitzenverband Bund der Krankenkassen (GKV-Spitzenverband), Deutsche Verbindungsstelle Krankenversicherung – Ausland (DVKA), (Federación Nacional de las Cajas de Seguro Obligatorio de Enfermedad, Organismo de Enlace Alemán del Seguro de Enfermedad – Extranjero), Bonn;

2. en la República Oriental del Uruguay,

Banco de Previsión Social, Montevideo.

(3) Cuando se atribuyan las competencias a una institución regional dentro del Seguro de Pensiones Alemán, el Deutsche Rentenversicherung Rheinland (Seguro de Pensiones Alemán de Renania), Düsseldorf, será responsable de todos los procedimientos incluyendo la determinación y el pago de prestaciones, si

1. fueron cumplidos o sean computables períodos de seguro de acuerdo con las legislaciones alemana y uruguaya, o

2. la persona beneficiaria tenga su residencia habitual en el territorio de la República Oriental del Uruguay, o

3. la persona beneficiaria de nacionalidad uruguaya tenga su residencia habitual fuera de los Estados Contratantes.

Esto será válido para prestaciones para la reinserción social y laboral solamente si se abonaran en el marco de un procedimiento de otorgamiento de prestación de pasividad en curso.

(4) Los organismos de enlace estarán autorizados, con la participación de las autoridades competentes, a acordar en el marco de sus competencias las medidas administrativas necesarias y adecuadas para la implementación de este Convenio, incluyendo el procedimiento para el reembolso y el pago de prestaciones dinerarias, así como la creación de un sistema de cotejo informático de datos sobre fallecimientos entre ambos Estados Contratantes.

(5) El párrafo 4 rige correspondientemente para los organismos designados por las autoridades competentes según el artículo 9 del presente Convenio.

Artículo 20

Moneda y tipos de cambio

(1) Las prestaciones dinerarias podrán ser efectuadas por una institución gestora de un Estado Contratante a una persona que se encuentre en el territorio del otro Estado Contratante, en la moneda de la institución pagadora y con efecto liberatorio. En la relación entre la institución gestora y el beneficiario es determinante para la conversión el tipo de cambio del día que sirvió de base para la transferencia de las prestaciones dinerarias.

(2) Si una institución gestora de un Estado Contratante tiene que efectuar pagos a una institución gestora del otro Estado Contratante, éstos se realizarán en la moneda del segundo Estado Contratante.

Artículo 21

Reembolsos

En caso de que la institución gestora de un Estado Contratante haya pagado indebidamente prestaciones dinerarias, el importe pagado indebidamente podrá, de acuerdo con la legislación del otro Estado Contratante, ser retenido de otra prestación en favor de la institución gestora.

Artículo 22

Solución de controversias

(1) Las autoridades competentes deberán resolver, en la medida de lo posible, las controversias entre ambos Estados Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

(2) Si una controversia no puede ser resuelta de esta manera, deberá ser dirimida por una comisión ad hoc constituida de común acuerdo por ambos Estados Contratantes.

Título V

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 23

Derechos a prestaciones emanados del presente Convenio

(1) El presente Convenio no otorgará derechos a prestaciones con anterioridad a su entrada en vigencia.

(2) Al aplicarse el presente Convenio se tendrán en cuenta también los períodos de seguro cumplidos conforme a las legislaciones de los Estados Contratantes y otros hechos jurídicamente relevantes ocurridos con anterioridad a su entrada en vigencia.

(3) Las decisiones anteriores al Convenio no impedirán su aplicación.

(4) En el caso de que dentro del plazo de 24 meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Convenio, sea presentada una solicitud de prestación de pasividad a la cual solo se tendría derecho aplicándose este Convenio, el derecho a la prestación de pasividad tendrá inicio en el mes calendario al comienzo del cual se hayan cumplido los requisitos necesarios para el reconocimiento del derecho a la prestación, pero no antes de la entrada en vigencia de este Convenio.

(5) Las prestaciones de pasividad determinadas antes de la entrada en vigencia del presente Convenio podrán ser recalculadas, previa solicitud, si de la aplicación de las disposiciones del Convenio resulta alguna alteración. Las prestaciones de pasividad determinadas antes de la entrada en vigencia del Convenio también podrán ser recalculadas de oficio. En estos casos, el día en el cual la institución gestora de un Estado Contratante da inicio al procedimiento será

considerado como el día de presentación de la solicitud según la legislación del otro Estado Contratante.

(6) Si del recálculo según el párrafo 5 no resultare ningún derecho a una prestación de pasividad o solo a una prestación de pasividad inferior a la que se pagaba antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, se continuará pagando el valor de la prestación que se pagaba hasta esa fecha.

Artículo 24

Protocolo

El Protocolo adjunto es parte integrante del presente Convenio.

Artículo 25

Ratificación y entrada en vigencia

(1) El presente Convenio tendrá que ser ratificado. Los instrumentos de ratificación serán intercambiados a la mayor brevedad en Montevideo, República Oriental del Uruguay.

(2) El presente Convenio entrará en vigencia el primer día del tercer mes siguiente al de la fecha en que hayan sido intercambiados los instrumentos de ratificación.

Artículo 26

Vigencia y denuncia

(1) El presente Convenio tendrá duración indefinida. Cada Estado Contratante podrá denunciarlo por escrito, por vía diplomática, hasta el 30 de septiembre de cada año. La denuncia surtirá efecto el 1° de enero del año siguiente a la misma.

(2) Si el presente Convenio es denunciado y deja de tener vigencia, sus disposiciones seguirán siendo válidas para los derechos a prestaciones adquiridos hasta la denuncia. No se tendrá en consideración para estos derechos la legislación restrictiva sobre la exclusión de un derecho o sobre la suspensión o supresión de prestaciones debido a la residencia en el extranjero.

Hecho en Berlín el 8/4/2013 en dos originales de idéntico tenor en idiomas alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la
República Oriental del Uruguay

Por la
República Federal de Alemania

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo

para la

implementación del Convenio

de Seguridad Social firmado el 8/4/2013

entre

la República Oriental del Uruguay

y

la República Federal de Alemania

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay

y

el Gobierno de la República Federal de Alemania

sobre la base del artículo 19 párrafo 1 del Convenio de Seguridad Social, firmado el XXX entre la República Federal de Alemania y la República Oriental del Uruguay, a continuación denominado "el Convenio",

han acordado lo siguiente:

Título I
Disposiciones generales

Artículo 1
Definiciones

A los efectos de este Acuerdo, los términos definidos en el Convenio tendrán el significado que en él se les asigna.

Artículo 2

Obligaciones de información

A los organismos de enlace determinados en el artículo 19 párrafo 2 del Convenio y a los organismos designados por las autoridades competentes según el artículo 9 del Convenio les corresponde, en el marco de sus competencias, brindar la información general a las respectivas personas, sobre los derechos y deberes según el Convenio.

Artículo 3

Obligaciones de comunicación

(1) Los organismos designados en el artículo 19 párrafos 2 y 5, así como en el artículo 13 del Convenio, tendrán en el marco de sus competencias, que comunicar y poner a disposición entre si y a las personas interesadas los hechos y las pruebas que resulten necesarias para garantizar los derechos y obligaciones resultantes del Convenio, de la legislación mencionada en el artículo 2 párrafo 1 del Convenio, así como del presente Acuerdo.

(2) Cuando una persona, según el Convenio, la legislación mencionada en el artículo 2 párrafo 1 del Convenio o el presente Acuerdo, tenga la obligación de comunicar

determinados hechos a la institución gestora o a otro organismo, esta obligación regirá también en relación a los hechos ocurridos en el territorio del otro Estado Contratante o según la legislación de este último. Esta obligación también será aplicable si una persona debiera proporcionar determinadas pruebas.

(3) En relación al artículo 8 párrafo 2 del Convenio, el empleador deberá comunicar la opción realizada, en la República Federal de Alemania, a la oficina recaudadora, y en la República Oriental del Uruguay, al Banco de Previsión Social.

Artículo 4

Certificación de la legislación aplicable

(1) A efectos de la implementación de los artículos 7 y 9 del Convenio, el organismo competente del Estado Contratante cuya legislación ha de aplicarse, previa solicitud, extenderá, en relación con la respectiva actividad laboral, una certificación que determine que la persona que desempeña una actividad en relación de dependencia y su empleador, o el trabajador independiente, se encuentran sujetos a su legislación. La certificación deberá indicar un período de validez determinado.

(2) Si se ha de aplicar la legislación alemana, en los casos del artículo 7 del Convenio la institución de seguro de enfermedad, a la cual se transfieren las cotizaciones al régimen de jubilaciones y pensiones, o en su defecto la Deutsche Rentenversicherung Bund (Seguro de Pensiones Alemán – Nacional), Berlín, extenderá esta certificación. En los casos del artículo 9 del Convenio la Spitzenverband Bund der Krankenkassen (GKV-Spitzenverband), Deutsche Verbindungsstelle Krankenversicherung – Ausland (DVKA) – (Federación Nacional de las Cajas de Seguro Obligatorio de Enfermedad, Organismo de Enlace Alemán del Seguro de Enfermedad – Extranjero), Bonn, extenderá la certificación.

(3) Si se ha de aplicar la legislación uruguaya, el Banco de Previsión Social, Montevideo, extenderá esta certificación.

Artículo 5

Procedimiento de pago

Las prestaciones de pasividad u otras prestaciones dinerarias pagaderas a personas que se encuentren en el territorio del otro Estado Contratante serán abonadas directamente.

Artículo 6

Cotizaciones pendientes de pago

La petición de cobro de cotizaciones en el ámbito de aplicación material del Convenio, se efectuará a través de:

1. En la República Federal de Alemania

Deutsche Rentenversicherung Rheinland (Seguro de Pensiones Alemán de Renania), Düsseldorf,
Deutsche Rentenversicherung Bund (Seguro de Pensiones Alemán – Nacional), Berlín,
Deutsche Rentenversicherung Knappschaft-Bahn-See (Seguro de Pensiones Alemán de los Mineros, Ferroviarios y Marineros), Bochum, o
Sozialversicherung für Landwirtschaft, Forsten und Gartenbau (Seguro Social de la Agricultura, Silvicultura y Horticultura), Kassel;

2. En la República Oriental del Uruguay

Banco de Previsión Social, Montevideo.

Título II

Disposiciones especiales

Artículo 7

Estadísticas

Los organismos de enlace determinados según el artículo 19 párrafo 2 del Convenio elaborarán anualmente estadísticas al 31 de diciembre, sobre los pagos realizados al territorio del otro Estado Contratante. Los datos deberán incluir, en la medida de lo posible, el número y el monto total de pagos, discriminados según tipo de prestaciones. Los detalles los regularán los organismos de enlace.

Título III

Disposición Final

Artículo 8

Entrada en vigencia y duración

(1) El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en la cual ambos Gobiernos se hayan comunicado mutuamente que se han cumplido todos los requisitos de su

normativa nacional para la entrada en vigencia del Acuerdo. A tales efectos será determinante la fecha de recepción de la última comunicación.

(2) El presente Acuerdo será aplicable a partir de la misma fecha que el Convenio y tendrá igual duración.

Hecho en Berlin el 8/4/2013 en dos originales de idéntico tenor, en idiomas alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la República Federal de Alemania

Anexo I al
Rep. Nº 1220

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales recomienda a la Cámara de Representantes la aprobación del proyecto de ley que informamos, por el que se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República Federal de Alemania, suscrito en Berlín el 8 de abril de 2013.

Ocioso es destacar la importancia fundamental que reviste este instrumento, habida cuenta del número de ciudadanos alemanes y uruguayos alcanzados por sus disposiciones y de la facilitación que supone su aprobación para el desarrollo de proyectos de inversión en nuestro país por empresas alemanas de primera magnitud.

El Convenio en cuestión recoge los principios tradicionalmente sustentados por nuestro país, entre otros, el de igualdad de trato, territorialidad y respeto por los derechos adquiridos.

Se inicia con el Título I, conteniendo disposiciones generales en las que se definen los términos de uso corriente que se emplearán en su texto.

Por el artículo 2° se establece el ámbito de aplicación material, esto es, las prestaciones alcanzadas por el mismo.

Ellas son para Alemania, el seguro de jubilaciones y pensiones, el seguro complementario de los obreros siderúrgicos y el seguro de vejez de los agricultores.

Para Uruguay, las de carácter contributivo de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Por el artículo 3° se define el ámbito de aplicación personal, alcanzando a todas las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno u otro Estado contratante y sus derechohabientes.

El artículo 4° consagra el principio de igualdad de trato, por el que se establece que las personas comprendidas en el ámbito de aplicación personal y que residan habitualmente en el territorio de uno de los Estados Contratantes, tendrán los mismos derechos que la legislación de cada Estado Contratante acuerde a sus nacionales.

El artículo 5° dispone que el cambio de residencia del beneficiario o sus derechohabientes no será obstáculo para que los nacionales de un Estado Contratante reciban las prestaciones en el territorio de su nueva residencia habitual, en las mismas condiciones en que lo harían los nacionales del otro Estado Contratante.

El Título II, sobre Legislación Aplicable, principia con el artículo 6° que establece como regla el principio de territorialidad, conforme al cual será de aplicación la legislación del Estado donde el trabajador desarrolle su actividad, con las excepciones propias del instituto del desplazamiento temporario (artículo 7°), en las que la persona trasladada permanece sujeta por cierto período de tiempo a la legislación del Estado de origen, evitando así la doble imposición y facilitando el traslado de personal y la radicación de inversiones. La persona que se desplaza puede ser tanto personal dependiente como no dependiente y no se requiere calificación especial del trabajador para acceder al régimen.

El artículo 8° refiere al personal enviado a las Misiones Diplomáticas y Consulares, remitiéndose en general a las disposiciones de la Convención de Viena.

Ello, sin perjuicio, de la obligación de afiliar al personal dependiente al sistema de seguridad social donde desempeñan su actividad y de la posibilidad de los nacionales que estén al servicio de la Misión o Consulado de un Estado Contratante, de optar dentro de cierto plazo por afiliarse a uno u otro sistema de seguridad social.

Por el artículo 9° se prevé la posibilidad de que las autoridades competentes de los Estados Contratantes, puedan establecer de mutuo acuerdo excepciones a la legislación aplicable al respecto.

El Título III sobre Disposiciones Específicas, se inicia con el artículo 10 sobre totalización y cálculo de prestaciones.

A tales efectos, se establece la suma de los períodos de seguro computables según la legislación de cada Estado Contratante, siempre que no se superpongan.

El cálculo de la prestación de pasividad se regirá por la legislación aplicable de cada Estado Contratante, salvo disposición contraria del Convenio.

El artículo 11 contiene disposiciones particulares para la República Federal de Alemania.

Se establece que la disposición sobre la totalización de los períodos de seguro se aplicará también a las prestaciones que sean concedidas discrecionalmente por una institución gestora y que si el derecho a las prestaciones tuviese como condición que determinados períodos de seguro hubiesen sido cumplidos en un determinado espacio de tiempo y la legislación previese la prolongación de ese lapso en virtud de determinados hechos o períodos de seguro, serán considerados también períodos de seguro cumplidos bajo la legislación uruguaya o hechos equiparables ocurridos en la República Oriental del Uruguay.

El artículo 12, establece las reglas particulares para la República Oriental del Uruguay, estableciéndose que la institución gestora determinará el derecho del beneficiario y calculará la prestación de pasividad tanto teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro uruguayos, como también los períodos de seguro cumplidos en ambos Estados Contratantes.

La prestación a abonar será la más beneficiosa para el interesado y de recurrirse a la totalización, el pago se efectivizará por el sistema de prorrata temporis.

El Título IV, bajo el rótulo "Disposiciones diversas", se divide en dos capítulos.

En el Capítulo 1 se asume la mutua colaboración administrativa, incluso en materia de revisiones médicas (artículo 13) y por el artículo 14 se acuerda el reconocimiento de las resoluciones judiciales recaídas en uno u otro Estado Contratante en el ámbito de aplicación del Convenio.

Por los artículos 15 y 16 se exonera a la documentación necesaria para aplicar el Convenio, del pago de tasas, legalizaciones y otras formalidades y se admite la recepción de documentos en el idioma de origen.

El artículo 17 dispone que la presentación de cualquier acción o recurso en uno de los Estados, se tendrán por igualmente presentados en el otro Estado Contratante, y el artículo 18 establece una extensa reglamentación en materia de protección de datos.

El Capítulo 2 bajo el título "Implementación e interpretación del presente Convenio", designa en el artículo 19 a las entidades de seguridad social involucradas en la aplicación del convenio y a título enunciativo establece determinados cometidos de los organismos de enlace.

El artículo 20 dispone que las prestaciones a los beneficiarios residentes en otro territorio, podrán pagarse en la moneda de la institución gestora del Estado Contratante que la adeuda. Empero, cuando los pagos deban ser hechos por una institución gestora de un Estado Contratante a una institución gestora del otro Estado Contratante, se realizarán en la moneda de este último Estado.

El artículo 21 establece que en caso de pago indebido por parte de una institución gestora de un Estado Contratante, podrá el otro Estado -con arreglo a su propia legislación- retener la suma correspondiente de otra prestación a su cargo.

Por el artículo 22 se acuerda que en caso de controversias relacionadas con la aplicación o interpretación del Convenio, se resolverá por negociaciones directas entabladas por las autoridades competentes de ambos Estados y, si aún no fuere posible, por una comisión ad hoc constituida de mutuo acuerdo por ambos Estados Contratantes.

Por último, el Título V de "Disposiciones Transitorias y Finales", que incluye los artículos 23 a 26 del Convenio, establece que éste, en su aplicación, contemplará los períodos de seguro y hechos relevantes verificados con anterioridad a su vigencia.

También se establecen plazos a partir de los cuales se abonarán las prestaciones que se soliciten al amparo del Convenio, así como se admitirá la reliquidación de las que hubieren sido determinadas con antelación a su vigencia, sin que el resultado suponga la eliminación o la disminución de la prestación anterior.

Finalmente, se declara que el Protocolo Adicional adjunto forma parte integrante del Convenio, el que tendrá una duración indefinida y podrá denunciarse por vía diplomática antes del 30 de setiembre de cada año, sin perjuicio del respeto por los derechos adquiridos a su amparo.

El Convenio entrará en vigencia el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación.

El Protocolo Adicional, adjunto al Convenio, tiene únicamente por fin aclarar o precisar determinadas disposiciones del Convenio y el Acuerdo para la Implementación general del mismo, a grandes rasgos refiere a:

- la obligación que contraen ambos Estados de brindarse información entre sí, como asimismo a las personas sobre los derechos y deberes que resultan del Convenio y comunicar todo hecho relevante para su aplicación;

- la designación de las instituciones de ambos Estados Contratantes, competentes para expedir los certificados de traslados temporarios;
- el intercambio anual de estadísticas en relación con los pagos cumplidos por cada Estado Contratante, y la entrada en vigencia en forma concomitante con la puesta en vigor del Convenio.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda a la Cámara la aprobación del proyecto de ley que se adjunta, por el que se ratifica el Convenio de Seguridad Social entre nuestro país y la República Federal de Alemania.

Sala de la Comisión, 24 de marzo de 2014

JAIME MARIO TROBO, Miembro Informante, JUAN MANUEL GARINO GRUSS, JOSÉ CARLOS MAHÍA, RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, ROSA QUINTANA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Federal de Alemania, suscrito en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, el 8 de abril de 2013.

Sala de la Comisión, 24 de marzo de 2014

JAIME MARIO TROBO, Miembro Informante, JUAN MANUEL GARINO GRUSS, JOSÉ CARLOS MAHÍA., RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, ROSA QUINTANA".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

22.- Intermedio.

SEÑOR ORRICO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORRICO.- Señor Presidente: solicito un intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 17 y 57)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 7)

23.- Convenio de Seguridad Social con la República Federal de Alemania. (Aprobación).

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR TROBO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROBO.- Señor Presidente: tengo entendido que se solicitará el levantamiento de la sesión a la hora 18 y 30. A la hora 18 y 3 el coordinador de bancada del Frente Amplio pidió un intermedio. En el orden del día tenemos cuatro acuerdos internacionales -deberíamos estar tratándolos en este momento- aprobados por la Comisión de Asuntos Internacionales, tres de ellos por unanimidad. Asimismo, tres de los acuerdos refieren a la seguridad social.

Por otra parte, en cuanto al acuerdo de seguridad social con la República Federal de Alemania, a los efectos de que se ponga en práctica, sus delegados estarán llegando a Uruguay en el correr de los próximos 15 días para elaborar los formularios correspondientes conjuntamente con el Banco de Previsión Social. No entiendo por qué la Cámara no trata estos temas rápidamente. Hay Diputados suficientes, aunque se han ido algunos, porque les han informado que no se tratará ningún otro asunto. Deseo que la Cámara se aplique a su trabajo, a tratar el orden del día y, como la Comisión de Asuntos Internacionales ha informado estos temas en tiempo y forma pidiendo que se incluyeran en el orden del día, que sean considerados a partir de ahora. Tengo temor de que finalice la consideración del tema que está en debate, se lea el resultado de la votación para la integración de la Comisión Administrativa y de inmediato se presente la moción de orden para levantar la sesión, que no tiene discusión. En ese caso, no podríamos dejar sentada esta cuestión que nos parece muy importante para los procedimientos de la Cámara.

Muchas gracias.

SEÑOR ORRICO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORRICO.- Señor Presidente: no tenemos ningún problema en sesionar hasta la hora 18 y 30, en la medida en que algunos compañeros tienen compromisos políticos -es un año muy particular-, seguramente, muy comprensibles por parte de los Diputados de todos los partidos.

En consecuencia, no vemos ningún inconveniente en empezar a tratar los acuerdos en la medida en que, naturalmente, se actúe con la celeridad que las circunstancias requieren. De manera que solicito al señor Presidente que se continúe con el orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Continúa la consideración del asunto en debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR TROBO.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

24.- Comisión Administrativa para el Quinto Período de la cuadragésima séptima Legislatura.

——Dese cuenta del resultado de la votación para la integración de la Comisión Administrativa para el Quinto Período de la cuadragésima séptima Legislatura.

(Se lee:)

"Han votado ochenta Representantes, setenta y ocho lo han hecho por la única lista presentada, y se registraron dos votos en blanco".

——En consecuencia, fueron designados como miembros de la Comisión Administrativa para el Quinto Período de la XLVII Legislatura los señores Representantes Carlos Varela Nestier, Felipe Carballo y Carmelo Vidalín.

25.- Convenio de Seguridad Social con el Gobierno de la Confederación Suiza. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Convenio de Seguridad Social con el Gobierno de la Confederación Suiza. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1248

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 20 de setiembre de 2013

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la Confederación Suiza, suscrito en la ciudad de Berna, el 11 de abril de 2013.

El texto del Acuerdo está estructurado en 37 artículos contenidos en cinco Títulos.

El Convenio, como otros similares que se han suscrito en esta materia, contempla la situación de las personas que desempeñan o hayan desempeñado en

cualquiera de ambos Estados, actividades amparadas por la seguridad social.

Corresponde señalar que si bien existe un Convenio anterior entre ambos Estados, ratificado por nuestro país por Ley Nº 16.140 de 5.10.1990, su alcance es muy limitado puesto que únicamente prevé el reembolso de los aportes realizados por los ciudadanos de ambos Estados, al hacer abandono del territorio del otro Estado a cuya legislación estuvo sujeto, sin tener derecho a percibir una prestación jubilatoria.

El Convenio ahora acordado, prevé que aun cuando hubieren accedido a dicho reembolso, tendrán derecho a prestaciones si se reintegran los aportes.

Se recogen en el instrumento principios tradicionalmente sustentados por nuestro país, como el de igualdad de trato entre los ciudadanos suizos y uruguayos, la totalización de los períodos de seguro cuando fuere necesaria para el otorgamiento de las prestaciones, el respeto a los derechos adquiridos, la resolución de común acuerdo de las controversias, la exoneración de tributos y visados de legalización de documentos, la cooperación administrativa y la protección de datos personales.

El ámbito de aplicación material alcanza a los riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia y se regula detalladamente el traslado temporario de personas para trabajar en el territorio de uno u otro Estado, como forma de facilitar la radicación de inversiones.

FUNDAMENTOS

Este nuevo Convenio representa un avance importante en el proceso de relacionamiento que el Uruguay viene encarando en materia de seguridad social con Estados extranjeros.

Considerando los procesos migratorios verificados en las últimas décadas, los Convenios de esta naturaleza habilitan a personas que llegan al fin de su vida laboral sin cumplir con los requisitos para percibir una jubilación o pensión conforme a las legislaciones de los países en los que laboraron, acceder a ellas mediante la implementación de mecanismos de articulación de sistemas, de manera que el reconocimiento de servicios hecho por un Estado, sea igualmente considerado eficaz por el otro, a los efectos de generar el derecho a la percepción de una prestación para sí o para sus derechohabientes.

TEXTO

El Convenio se inicia con el Título I, cuyo artículo 1º contiene disposiciones generales en las que se definen los términos de uso corriente que se emplearán en su texto.

Por el artículo 2º se establece el ámbito de aplicación material, esto es, las prestaciones alcanzadas por el mismo.

Ellas son, con carácter general, aquellas de carácter contributivo relativas a la invalidez, vejez y sobrevivencia.

Por el artículo 3º se define el ámbito de aplicación personal, alcanzando a los ciudadanos que estén o hayan estado sujetos a la legislación de uno u otro Estado contratante y a los apátridas o refugiados residentes en cualquiera de ambos Estados y, en todos los casos, a sus familiares y sobrevivientes.

El artículo 4º numeral 1, consagra el principio de igualdad de trato, por el que se establece que los ciudadanos sujetos a la legislación de uno de los Estados contratantes, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos del otro Estado contratante, con las excepciones que específicamente se establecen en su numeral 2.

El artículo 5º establece la intangibilidad de las prestaciones, ante la circunstancia de que el beneficiario permanezca o resida en el territorio del otro Estado contratante. Al respecto se exceptúan las rentas ordinarias del seguro suizo por invalidez, cuando el porcentaje de ésta sea inferior al 50 %, así como las rentas extraordinarias y asignaciones por discapacidad suizas, las que solo se pagarán a los residentes en Suiza.

En el Título II (artículos 6º a 10) se consagra en el primero, como regla, el principio de territorialidad, conforme al cual será de aplicación la legislación del Estado donde el trabajador desarrolle su actividad, con las excepciones propias del instituto del desplazamiento temporario (artículo 7º), en las que la persona trasladada permanecerá sujeta por cierto período de tiempo a la legislación del Estado de origen, evitando así la doble imposición y facilitando el traslado de personal y la radicación de inversiones.

Igualmente, el mismo artículo y el 8º contemplan las situaciones del personal de empresas de transporte, gente de mar, funcionarios diplomáticos y consulares, y por el artículo 9º se consagra la posibilidad de que los Estados, a través de sus Autoridades competentes, excluyan o amplíen a alguna categoría de trabajadores de este régimen excepcional.

El Título III intitulado "Disposiciones relativas a las prestaciones", se abre con una apartado referente a las disposiciones legales suizas (artículos 11 a 15), que contiene: a) normas específicas sobre medidas de rehabilitación o readaptación a que tendrán derecho los ciudadanos uruguayos discapacitados residentes en Suiza, como asimismo sus hijos; b) para el caso de ser necesario, la forma en que totalizarán los períodos de seguro; c) regulaciones sobre el pago de una indemnización única en la forma prevista en el artículo 13; d) la posibilidad de que ciudadanos uruguayos -en igualdad de condiciones que los suizos- accedan a una renta extraordinaria de sobrevivencia o invalidez o a una sustitutiva de vejez, si residió en Suiza en el quinquenio anterior a su solicitud (artículo 14), y d) pautas para el reembolso de las cotizaciones en las hipótesis previstas en el artículo 15.

Paralelamente, los artículos 16 a 22 desarrollan la forma en que se aplicarán las disposiciones legales uruguayas, previéndose la totalización de los períodos de seguro cumplidos en ambos Estados y, si fuere necesario, aun en terceros Estados con los cuales Uruguay haya suscrito Convenios en la materia.

Se prevé el pago a prorrata temporis y para aquellos casos en que por aplicación del Convenio anterior, los ciudadanos hubieren recobrado sus aportes sin tener derecho a jubilación, Uruguay reconocerá los años trabajados para configurar la causal, aunque pagando la prestación a prorrata. (Artículo 18).

El Título IV establece a partir del artículo 23 la cooperación y colaboración en materia administrativa, incluyendo controles médicos y ayuda para la recuperación de pagos indebidos, facilidades en materia de exenciones de tributos y visados de legalizaciones respecto a los documentos necesarios para la aplicación del Convenio, disponiéndose en el artículo 29 una detallada reglamentación respecto a la protección de datos personales y la resolución de controversias de común acuerdo por las Autoridades competentes de ambos Estados.

El Título V de "Disposiciones Transitorias y Finales", que incluye los artículos 35 a 37 del Convenio, establece que éste se aplicará igualmente a las contingencias verificadas con anterioridad a su vigencia y que todos los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados contratantes con anterioridad a la misma, se tomarán en cuenta para determinar los derechos a prestación conforme a lo que el mismo dispone.

Asimismo, se prevé la posibilidad de rever prestaciones anteriormente denegadas y se aclara que el Convenio no se aplicará a los derechos extinguidos por el pago de una única indemnización o reembolso de las cotizaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 18 al que ya nos hemos referido.

El artículo 36 establece que el Convenio tendrá una duración indefinida, previéndose la posibilidad de su denuncia mediante un preaviso, garantizándose los derechos adquiridos y definiéndose que los que se hallaren en curso de adquisición serán regulados de mutuo acuerdo.

El artículo 37 establece que su entrada en vigor se producirá el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación comunicando que ha sido ratificado por el último Estado.

Por tanto, entendiendo que es de interés para la República la aprobación de este Convenio, el cual encuentra soluciones jurídicas ya aceptadas por los principales sistemas de seguridad social, cimentadas en la idea de justicia e igualdad social, pilares de nuestros sistemas democráticos; el Poder Ejecutivo solicita a ese Cuerpo la pronta aprobación parlamentaria correspondiente.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, EDUARDO BRENTA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Confederación Suiza, suscrito en Berna, el 11 de abril de 2013.

Montevideo, 20 de setiembre de 2013

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, EDUARDO BRENTA.

TEXTO DEL CONVENIO



República Oriental del Uruguay

Convenio de Seguridad Social

entre

la República Oriental del Uruguay

y

la Confederación Suiza

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay,

y

el Consejo Federal suizo,

animados por el deseo de regular las relaciones entre los dos Estados en el ámbito de la seguridad social, han decidido celebrar el presente Convenio.

Título I
Disposiciones generales

Artículo 1. Definiciones

1. A los fines del presente Convenio,

a) "Suiza"
designa la Confederación Suiza y "Uruguay" designa la República Oriental del Uruguay;

b) "disposiciones legales"
designa la totalidad de las normas jurídicas de los Estados contratantes relativas a la seguridad social, citadas en el artículo 2;

c) "territorio"
en lo que se refiere a Suiza, el territorio de Suiza y, en lo que se refiere a Uruguay: el territorio de la República Oriental del Uruguay, incluido el mar territorial;

d) "ciudadanos"



en lo que refiere a Suiza, designa las personas de nacionalidad suiza y, en lo que refiere a Uruguay, designa los ciudadanos naturales y quienes adquieran la ciudadanía legal conforme a su legislación;

e) "familiares y sobrevivientes"
designa los miembros de la familia y los sobrevivientes cuyos derechos deriven de su relación con los ciudadanos de los Estados contratantes, los refugiados o los apátridas;

f) "períodos de seguro"
designa los períodos de cotización, actividad lucrativa o residencia, así como los períodos asimilados, que las disposiciones legales pertinentes definen o reconocen como períodos de seguro;

g) "domicilio"
designa el lugar donde una persona reside con el ánimo de permanecer;

h) "residencia"
designa el lugar donde mora una persona habitualmente;

i) "Autoridad competente"
designa en lo que refiere a Suiza, la Oficina Federal de Seguros Sociales y, en lo que refiere a Uruguay, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la institución delegada;

j) "Organismo de enlace"
designa la institución indicada como tal por la Autoridad competente de cada Estado contratante a los efectos de posibilitar la aplicación de las disposiciones legales citadas en el artículo 2;

k) "Institución competente"
designa la entidad ante la cual la persona interesada se encuentre asegurada al momento de la presentación de la solicitud de prestaciones o la institución respecto a la cual una persona tiene o tendría derecho a percibir prestaciones;

l) "refugiados"
designa las personas consideradas como tales, según lo dispuesto en el Convenio relativo al estatuto de los refugiados del 28 de julio de 1951 y en el Protocolo relativo al estatuto de los refugiados del 31 de enero de 1967;

m) "apátridas"
designa las personas consideradas como tales, según lo dispuesto en el Convenio relativo al estatuto de los apátridas del 28 de septiembre de 1954;



n) "prestaciones"
designa cualquier pago en dinero o en especie.

2. Cualquier término no definido en el presente artículo tiene el sentido que le dan las disposiciones legales aplicables de los Estados contratantes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación material

1. El presente Convenio, salvo disposición en contrario, es aplicable:

en Suiza:

a) a la legislación federal relativa al seguro por vejez y sobrevivencia;

b) a la legislación federal relativa al seguro de invalidez;

en Uruguay:

a la legislación relativa a las prestaciones contributivas de seguridad social, en lo referente a los riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia, tanto en lo que concierne al sistema de solidaridad intergeneracional (reparto), como al de ahorro individual obligatorio (capitalización).

2. El presente Convenio se aplicará igualmente a todas las disposiciones legales que codifiquen, modifiquen, amplíen o complementen las legislaciones mencionadas en el numeral 1 del presente artículo.

3. Como excepción a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 precedentes, el presente Convenio sólo se aplicará a las disposiciones legales que cubran una nueva rama de la seguridad social, si los Estados contratantes así lo acuerdan.

Artículo 3. Ámbito de aplicación personal

El presente Convenio es aplicable:

a) a los ciudadanos de los Estados contratantes que estén o hayan estado sujetos a la legislación de uno u otro de los Estados contratantes, así como a sus familiares y sobrevivientes;

b) a los refugiados y a los apátridas, así como a sus familiares y sobrevivientes, cuando estas personas residen en el territorio de uno de los Estados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

contratantes. En tal caso, se mantendrán las disposiciones legales internas más favorables;

c) a toda persona, independientemente de su nacionalidad, en los casos previstos en los artículos 7, 8 -numerales 3, 4 y 6, segundo parágrafo-, 9, 10 y Título III, apartado B.

Artículo 4. Igualdad de trato

1. Salvo disposición en contrario del presente Convenio, los ciudadanos de uno de los Estados contratantes, sus familiares y sobrevivientes tendrán, en lo que refiere a la aplicación de las disposiciones legales del otro Estado contratante, los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos de este Estado, sus familiares y sobrevivientes.

2. El numeral 1 no es aplicable a las disposiciones legales suizas sobre:

a) los seguros facultativos por vejez, sobrevivencia e invalidez;

b) los seguros por vejez, sobrevivencia e invalidez de ciudadanos suizos que trabajen en el exterior al servicio de la Confederación o en instituciones designadas por el Consejo Federal;

c) los seguros facultativos por vejez, sobrevivencia e invalidez de los miembros del personal de nacionalidad suiza de un beneficiario institucional de privilegios, inmunidades y facilidades designados en el artículo 2, numeral 1 de la Ley del 22 de junio de 2007 del Estado receptor.

Artículo 5. Pago de las prestaciones en el extranjero

1. Las personas referidas en el artículo 3, literales a y b, que accedan a prestaciones en dinero de conformidad con las disposiciones legales enumeradas en el artículo 2, percibirán las mismas íntegramente, sin restricción ninguna, mientras residan en el territorio de uno de los Estados contratantes, con excepción de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

2. Las rentas ordinarias del seguro suizo de invalidez concedidas a los asegurados cuyo porcentaje de invalidez sea inferior al 50 %, así como las rentas extraordinarias y las asignaciones por discapacidad del seguro suizo por vejez, sobrevivencia e invalidez, solamente se pagarán a las personas domiciliadas en Suiza.



República Oriental del Uruguay

3. Las prestaciones en dinero que corresponda abonar de conformidad con las disposiciones legales de uno de los Estados contratantes, serán concedidas por este Estado a los ciudadanos del otro Estado, así como a sus familiares y sobrevivientes que residan en un tercer Estado, en las mismas condiciones y medida que a sus propios ciudadanos, así como a sus familiares y sobrevivientes que residan en este tercer Estado.

Título II
Disposiciones legales aplicables

Artículo 6. Principio general

Las personas que ejerzan una actividad remunerada en el territorio de cualquiera de los Estados contratantes, estarán sujetos a las disposiciones legales del Estado en cuyo territorio se ejerce esa actividad, con excepción de lo dispuesto en los artículos 7 y 9.

Artículo 7. Reglas especiales

1. Las personas empleadas por una empresa que tiene su sede en el territorio de uno de los Estados contratantes y que sean enviadas al territorio del otro para realizar trabajos temporales, seguirán sujetas, por un período de hasta24 meses, a las disposiciones legales del Estado en cuyo territorio la empresa tiene su sede.

2. Si la duración del traslado se prolongara por más de 24 meses, la sujeción a las disposiciones legales del primer Estado podrá mantenerse por un nuevo período de 24 meses, previo consentimiento de la Autoridad competente del Estado receptor.

3. Las personas empleadas por una empresa de transporte aéreo que tenga su sede en el territorio de uno de los Estados contratantes y que ejerzan su actividad en el territorio de ambos Estados, quedarán sujetas a las disposiciones legales del Estado en cuyo territorio la empresa tenga su sede, como si solo estuvieran empleadas en este territorio. Sin embargo, si estas personas se encuentran domiciliadas en el territorio del otro Estado o si están empleadas allí permanentemente en una sucursal o una representación permanente de dicha empresa, quedarán sujetas a las disposiciones legales de este Estado.



5

4. Los funcionarios públicos y el personal asimilado de uno de los Estados contratantes que sean trasladados al territorio del otro Estado, quedarán sujetos a las disposiciones legales del Estado que los envió.

5. Las personas que ejerzan una actividad asalariada en un buque que enarbole la bandera de uno de los Estados contratantes, quedarán sujetas únicamente a las disposiciones legales de ese Estado. Para la aplicación del presente artículo, la actividad ejercida en un buque que enarbole pabellón de un Estado contratante, se asimila a una actividad ejercida en el territorio de ese Estado.

Artículo 8. Representaciones diplomáticas o consulares

1. Los ciudadanos de uno de los Estados contratantes que fueren enviados como miembros de una misión diplomática o de una oficina consular al territorio del otro Estado, quedarán sujetos a las disposiciones legales del primer Estado.

2. Los ciudadanos de uno de los Estados contratantes que fueren contratados al servicio de una misión diplomática o de una oficina consular de uno de los Estados contratantes en el territorio del otro Estado, quedarán sujetos a las disposiciones legales del segundo Estado. Sin perjuicio de ello, los mismos podrán optar por la aplicación de las disposiciones legales del primer Estado en el plazo de tres meses a partir del principio de su actividad o de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

3. El numeral 2 es igualmente aplicable:

a) a los ciudadanos de terceros Estados empleados en el territorio de uno de los Estados contratantes al servicio de una misión diplomática o de una oficina consular del otro Estado contratante;

b) a los ciudadanos de uno de los Estados contratantes y a los ciudadanos de terceros Estados empleados en el territorio del otro Estado contratante, al servicio personal de los funcionarios referidos en el numeral 1.

4. Cuando una misión diplomática o una oficina consular de uno de los Estados contratantes emplea en el territorio del otro Estado personas que están aseguradas según las disposiciones legales del segundo Estado contratante, la representación diplomática o consular deberá ajustarse a las obligaciones que las disposiciones legales de este Estado imponen de manera general a los empleadores. La misma norma es aplicable a los ciudadanos citados en los numerales 1 y 2 que empleen a dichas personas a su servicio personal.



República Oriental del Uruguay

5. Los numerales 1 a 4 no serán aplicables a los cónsules honorarios de oficinas consulares ni a sus empleados.

6. Los ciudadanos de uno de los Estados contratantes empleados en el territorio del otro Estado, al servicio de una misión diplomática o de una oficina consular de un tercer Estado y que no estén asegurados ni en éste ni en su país de origen, serán asegurados según las disposiciones legales del Estado del territorio en el cual ejercen su actividad.

En lo referente al seguro suizo por vejez, supervivencia e incapacidad, la norma es aplicable por analogía a los cónyuges y a los hijos de los asegurados

que vivan con ellos en Suiza, a menos que ya estén asegurados en virtud de las disposiciones legales suizas.

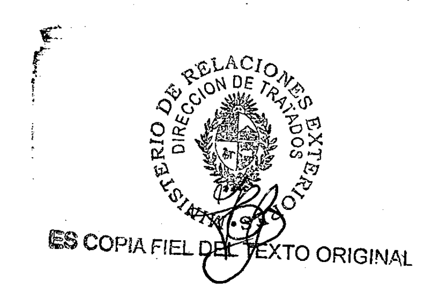
Artículo 9. Excepciones

Las Autoridades competentes de los dos Estados contratantes podrán prever de común acuerdo, excepciones a los artículos 6,7 y 8.

Artículo 10. Miembros de la familia

1. En caso de que una persona comprendida en los artículos 7, 8 -literales 1 y 2- o 9, ejerza una actividad remunerada en el territorio de uno de los Estados contratantes, quedará sujeta a las disposiciones legales del otro Estado contratante, estas disposiciones legales se aplicarán al cónyuge y sus hijos que convivan con ella en el territorio del primer Estado, siempre que éstos no ejerzan por sí mismos una actividad remunerada.

2. Cuando de acuerdo con el numeral 1, las disposiciones legales suizas sean aplicables al cónyuge y a los hijos, estos últimos estarán cubiertos por el seguro suizo de vejez, sobrevivencia e invalidez.



Título III
Disposiciones relativas a las prestaciones

A. Aplicación de las disposiciones legales suizas

Artículo 11. Medidas de rehabilitación

1. Los ciudadanos uruguayos que estuvieren sujetos a la obligación de cotizar al seguro suizo por vejez, sobrevivencia e invalidez, inmediatamente antes del acaecimiento de la invalidez, tendrán derecho a las medidas de rehabilitación mientras permanezcan en Suiza.

2. Los ciudadanos uruguayos sin actividad remunerada, que al momento de producirse la invalidez, no se encontraren sujetos a la obligación de cotizar al seguro por vejez, sobrevivencia e invalidez suizo debido a su edad, que no obstante se encuentren asegurados, tendrán derecho a las medidas de readaptación en tanto conserven su domicilio en Suiza y hayan residido allí en forma ininterrumpida durante al menos un año, inmediatamente antes de ocurrida la incapacidad. Los hijos menores tendrán además derecho a tales medidas, cuando estén domiciliados en Suiza y hubieren nacido discapacitados en ese Estado o hubieren residido allí en forma ininterrumpida desde su nacimiento.

3. Los ciudadanos uruguayos que residan en Suiza y se ausenten de ese país por un período que no exceda de tres meses, no interrumpirán su residencia según lo dispuesto en el numeral 2.

4. Los nacidos discapacitados en Uruguay cuya madre haya permanecido en Uruguay durante su embarazo por un período total de dos meses como máximo, aunque haya conservado su domicilio en Suiza, se asimilarán a los nacidos inválidos en Suiza. En caso de enfermedades congénitas del menor, el seguro suizo por invalidez tomará a su cargo los costos generados en Uruguay durante los tres primeros meses posteriores al nacimiento, teniendo como límite las prestaciones que hubieran debido concedérseles en Suiza. Lo establecido en el presente numeral, será aplicable por analogía a los nacidos discapacitados fuera del territorio de los Estados contratantes; en tal caso, el seguro suizo por invalidez sólo financiará el costo de las prestaciones en el exterior que deban concederse de urgencia debido al estado de salud del menor.



República Oriental del Uruguay

Artículo 12. Totalización de los períodos de seguro

1. Cuando los períodos de seguro cumplidos por una persona según las disposiciones legales suizas, no permitan por sí solos alcanzar las condiciones requeridas para tener derecho a una renta ordinaria el seguro suizo por invalidez, la institución aseguradora competente agregará, con el fin de determinar el nacimiento del derecho a las prestaciones, los períodos de seguro cumplidos según las disposiciones legales uruguayas, siempre que los mismos no se superpongan a los períodos de seguro cumplidos según las disposiciones legales suizas.

2. Si los períodos de seguro cumplidos según las disposiciones legales suizas son inferiores a un año, el numeral 1 no será aplicable.

3. Para la determinación de las prestaciones, se tendrán en cuenta solamente los períodos de seguro cumplidos según las disposiciones legales suizas. Las prestaciones se determinarán de conformidad con dichas disposiciones.

Artículo 13. Indemnización única

1. Los ciudadanos uruguayos y sus sobrevivientes tendrán derecho a las rentas ordinarias y a las asignaciones para discapacitados del seguro suizo por vejez y sobrevivencia, en las mismas condiciones que los ciudadanos suizos y sus sobrevivientes, con excepción de lo dispuesto en los numerales 2 a 5.

2. Los ciudadanos uruguayos o sus sobrevivientes que no residieren en Suiza y tuvieren derecho a una renta parcial cuyo monto no excediere el 10 % de la renta ordinaria completa correspondiente, percibirán en su lugar una única indemnización igual a su valor actual.

En caso de que los ciudadanos uruguayos o sus sobrevivientes hubieren sido beneficiarios de dichas rentas parciales y dejaren definitivamente Suiza, recibirán también una indemnización igual al valor actual de esas rentas al momento de la partida.

3. Cuando el importe de las rentas ordinarias parciales superare el 10%, pero no excediere el 20% de las rentas ordinarias completas correspondientes, los ciudadanos uruguayos y sus sobrevivientes que no residieren en Suiza o que dejaren definitivamente el país, podrán elegir entre el pago de la renta y el pago de una única indemnización. Esta elección deberá efectuarse durante el procedimiento de determinación de la renta, si la persona interesada reside



9

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

fuera de Suiza en el momento en que se verifique el riesgo o cuando abandone el país, si la persona ya goza de una renta.

4. Tratándose de parejas casadas cuyos cónyuges estén asegurados en Suiza, la indemnización única sólo se pagará a uno de los cónyuges si el otro también tuviere derecho a una renta.

5. Cuando esta indemnización única haya sido pagada por el seguro suizo, ya no será posible invocar derechos basados en las cotizaciones pagadas hasta entonces.

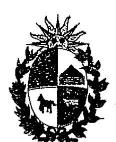
6. Lo dispuesto en los numerales 2 a 5 será aplicable por analogía a las rentas ordinarias del seguro suizo por invalidez, siempre que el sobreviviente tenga 55 años cumplidos y no esté previsto reexaminar las condiciones de otorgamiento de las prestaciones.

Artículo 14. Rentas extraordinarias

1. Los ciudadanos uruguayos tienen derecho, en las mismas condiciones que los ciudadanos suizos, a rentas extraordinarias de sobrevivencia o invalidez, o a una renta extraordinaria de vejez, en sustitución de una renta extraordinaria de sobrevivencia o invalidez, si inmediatamente antes de la fecha a partir de la cual solicita la renta, la persona residió en Suiza de manera ininterrumpida durante al menos cinco años.

2. El período de residencia en Suiza según lo dispuesto en el numeral 1 se considerará ininterrumpido cuando la persona interesada no hubiere dejado el país por más de tres meses por año civil. En casos excepcionales, el plazo de tres meses podrá prorrogarse. Los períodos durante los cuales los ciudadanos uruguayos que residan en Suiza estén eximidos de estar asegurados ante el seguro suizo por vejez, sobrevivencia e invalidez, no serán contabilizados para establecer la duración de residencia en Suiza.

3. El reembolso de las cotizaciones pagadas al seguro suizo por vejez y sobrevivencia y las indemnizaciones únicas previstas en el artículo 13, numerales 2 a 6, no impedirán la concesión de rentas extraordinarias según lo dispuesto en el numeral 1; en tales casos, las cotizaciones reembolsadas o las indemnizaciones pagadas se deducirán sin embargo, de las rentas que deban asignarse.



República Oriental del Uruguay

Artículo 15. Reembolso de las cotizaciones

1. En lugar de una renta suiza, los ciudadanos uruguayos que abandonaren definitivamente Suiza podrán solicitar el reembolso de las cotizaciones pagadas al seguro suizo por vejez y sobrevivencia. Sus sobrevivientes que hubieren abandonado Suiza y no tuvieren nacionalidad suiza, podrán también pedir este reembolso. El reembolso será regulado por la legislación suiza en la materia.

2. Una vez que el reembolso de las cotizaciones haya tenido lugar, no podrá invocar ningún derecho respecto al seguro suizo por vejez, sobrevivencia e invalidez, fundados en períodos de seguro anteriores.

B. Aplicación de las disposiciones legales uruguayas

Artículo 16. Totalización de los períodos de seguro

Cuando la legislación uruguaya subordine la adquisición, conservación o recuperación del derecho a prestaciones, al cumplimiento de determinados períodos de seguro, la Institución competente tendrá en cuenta a tal efecto, los períodos de seguro cumplidos en este régimen con arreglo a la legislación suiza, como si se tratara de períodos cumplidos con arreglo a su propia legislación, siempre que no se superpongan.

Artículo 17. Determinación del derecho y liquidación de las prestaciones

Las personas amparadas que hayan estado sucesiva o alternativamente sometidas a la legislación de uno y otro Estado contratante, tendrán derecho a las prestaciones por vejez, invalidez y sobrevivencia en las condiciones siguientes:

a) La Institución competente de Uruguay determinará el derecho y calculará la prestación, teniendo en cuenta únicamente, los períodos de seguro acreditados en ese Estado;

b) Asimismo, la Institución competente determinará el derecho a prestaciones totalizando con los propios los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación suiza.

Cuando efectuada la totalización se alcance el derecho a la prestación, para el cálculo de la cuantía a pagar, se aplicarán las reglas siguientes:



11

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

a) La cuantía de la prestación a la cual el interesado hubiera tenido derecho, se determinará como si todos los períodos de seguro totalizados hubieran sido cumplidos bajo la legislación uruguaya (pensión teórica);

b) El importe de la prestación se establecerá aplicando a la pensión teórica, calculada según la legislación uruguaya, la misma proporción existente entre el período de seguro cumplido en Uruguay y la totalidad de los períodos de seguro cumplidos en ambos Estados contratantes (pensión prorrata);

c) La aplicación del presente Convenio no podrá en ningún caso, generar una condición menos favorable para el beneficiario, que la resultante de la aplicación de la legislación uruguaya.

Artículo 18. Totalización en caso de reembolso de cotizaciones

En caso de reembolso de las cotizaciones antes de la entrada en vigor del presente Convenio o de conformidad con las disposiciones del artículo 15 de este Convenio, la Institución competente de Uruguay totalizará igualmente los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación suiza con los cumplidos bajo su propia legislación, a los efectos de determinar y liquidar las prestaciones uruguayas.

Artículo 19. Períodos cumplidos según la legislación de terceros Estados

Cuando una persona no tiene derecho a prestaciones por aplicación de la legislación uruguaya teniendo como base períodos de seguro cumplidos en los dos Estados, totalizados de conformidad con el artículo 16, su derecho a una prestación se analizará teniendo en cuenta estos períodos y los períodos cumplidos según la legislación de terceros Estados con los cuales Uruguay esté vinculado por convenios de seguridad social que prevean la totalización de los períodos de seguro.

Artículo 20. Subsidio por defunción

El subsidio por defunción será concedido por la Institución competente uruguaya, siempre que el asegurado se encontrare amparado a la legislación de Uruguay en el momento del fallecimiento.

Artículo 21. Determinación de la invalidez

Para la determinación de la disminución de la capacidad de trabajo a los efectos del otorgamiento de las correspondientes pensiones de invalidez, la



República Oriental del Uruguay

institución competente uruguaya efectuará su evaluación de acuerdo con su propia legislación.

Artículo 22. Regímenes de solidaridad y de ahorro individual obligatorio

1. Las personas afiliadas a una Administradora de Fondos de Ahorro Previsional en Uruguay, financiarán sus prestaciones en ese régimen, con el importe acumulado en su cuenta de capitalización individual.

2. Las prestaciones otorgadas por el régimen de ahorro individual obligatorio se adicionarán a las prestaciones a cargo del régimen de solidaridad intergeneracional, cuando la persona asegurada reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente, aplicándose en caso de resultar necesario, la totalización de períodos de seguro.

Título IV
Disposiciones para su aplicación

Artículo 23. Cooperación entre las Autoridades competentes

Las Autoridades competentes:

a) acordarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Convenio;

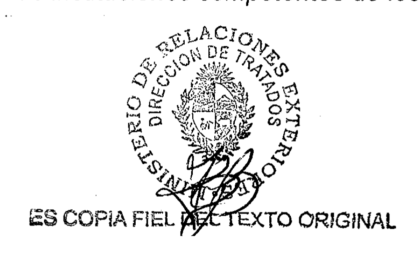
b) designarán los Organismos de enlace con el fin de facilitar las relaciones entre las Instituciones de los dos Estados contratantes;

c) se informarán mutuamente de todas las medidas adoptadas para la aplicación del presente Convenio;

d) se informarán mutuamente de todas las modificaciones de sus disposiciones legales con incidencia en la aplicación del presente Convenio.

Artículo 24. Colaboración administrativa

1. Para la aplicación del presente Convenio, las Autoridades, los Organismos de enlace y las instituciones competentes de los Estados



contratantes se prestarán asistencia recíproca como si se tratara de aplicar sus propias disposiciones legales. Con excepción de los gastos en dinero, esta asistencia será gratuita.

2. Lo dispuesto en el parágrafo primero del numeral anterior, se aplicará también a los exámenes médicos.

3. Los informes y expedientes médicos en poder de la Institución competente del Estado contratante del territorio en el cual la persona interesada permanece o reside serán puestos a disposición de la Institución competente del otro Estado contratante en forma gratuita.

4. Los exámenes y los informes médicos realizados en aplicación de las disposiciones legales de uno solo de los Estados contratantes, con relación a personas que permanezcan o residan en el territorio del otro Estado contratante serán ordenados por la Institución de permanencia o residencia, a pedido de la Institución competente, que asumirá los costos correspondientes. La Institución competente tendrá derecho a solicitar la realización de un examen del interesado por un médico de su elección.

5. Los exámenes e informes médicos realizados en aplicación de las disposiciones legales de los dos Estados contratantes serán de cargo de la institución del lugar donde permanezca o resida la persona interesada.

6. Si la institución de uno de los Estados contratantes solicitare un examen médico adicional de la persona que pidió o que percibe una prestación, la Institución del otro Estado contratante hará realizar dicho examen en la región donde reside la citada persona en virtud las disposiciones vigentes para esa Institución y al costo aplicable en el Estado de residencia. Estos costos serán reembolsados por la Institución que solicitó el examen, previa presentación de un estado detallado, junto con los debidos comprobantes. Los trámites de reembolso se establecerán de común acuerdo por los Organismos de enlace.

Artículo 25. Prevención de la percepción indebida de prestaciones

1. A los efectos de evitar abusos y fraudes contra los institutos de seguridad social, tanto en la presentación de solicitudes y la percepción de prestaciones de la pensión por vejez, sobrevivencia e invalidez y del seguro por accidentes, las Instituciones competentes podrán, de acuerdo con la legislación nacional de los dos Estados contratantes, efectuar controles suplementarios si existe una sospecha fundada de que existen personas que perciben, percibieron o intentan percibir prestaciones indebidamente.



República Oriental del Uruguay

2. En los casos mencionados en el numeral 1, las Instituciones competentes de uno de los Estados contratantes, podrán encargar a un órgano reconocido por el otro Estado contratante para efectuar controles suplementarios en su nombre y asumiendo los costos, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en ese Estado.

Artículo 26. Exención de impuestos y visados de legalización

1. La exención o la reducción de impuestos y emolumentos previstas por las disposiciones legales de uno de los Estados contratantes para las actas y documentos que deban presentarse en aplicación de estas mismas disposiciones legales, se extiende a las actas y documentos que deban presentarse en aplicación del presente Convenio o de las disposiciones legales del otro Estado contratante.

2. Las Autoridades e instituciones de los dos Estados contratantes no exigirán el visado de legalización de las autoridades diplomáticas o consulares sobre las actas y documentos que deban presentarse para la aplicación del presente Convenio, así como tampoco su registración.

Artículo 27. Plazos

Las solicitudes, declaraciones y recursos que en aplicación de las disposiciones legales de uno de los Estados contratantes deban presentarse en un plazo determinado ante una Autoridad o una institución de ese Estado, serán admitidos si se presentaran en el mismo plazo ante una Autoridad o Institución competente del otro Estado. La Autoridad o la Institución receptora, anotará en el documento la fecha de presentación y lo transmitirá a la Autoridad o Institución competente del primer Estado.

Artículo 28. Restitución de pagos indebidos

Cuando la institución de un Estado contratante pague erróneamente prestaciones en dinero, las cantidades así abonadas podrán ser retenidas en favor de esta Institución, sobre una prestación correspondiente que deba abonarse de conformidad con las disposiciones legales del otro Estado contratante.



Artículo 29. Protección de los datos personales

Cuando se transmitan datos personales en virtud del presente Convenio, las disposiciones siguientes son aplicables para el tratamiento y la protección de los datos, en ~~el~~ cumplimiento de las disposiciones del Derecho nacional y el Derecho Internacional en vigencia en los Estados contratantes en materia de protección de los datos:

a) Los datos sólo podrán transmitirse a las Instituciones competentes del Estado destinatario para la aplicación del presente Convenio y las disposiciones legales a las cuales se refiere. Estas Instituciones sólo podrán tratarlos y utilizarlos con el objetivo indicado. Se autoriza un tratamiento con otros fines en el marco de la legislación del Estado destinatario cuando la operación se efectúe con fines de seguridad social, incluyendo actuaciones judiciales que tengan por causa los mismos;

b) La institución que transmita los datos deberá asegurarse de su exactitud y velar por que su contenido responda al objetivo perseguido de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Las prohibiciones formuladas por las legislaciones nacionales en cuanto a la transmisión de los datos deberán respetarse. Si resulta que datos inexactos o datos que no podían transmitirse fueron transmitidos, la Institución destinataria deberá ser inmediatamente informada. Esta última deberá, en su caso, rectificarlos o destruirlos;

c) Los datos personales transmitidos solo pueden conservarse en tanto que el objetivo para el cual se transmitieron lo requiera. Los datos no pueden suprimirse si su destrucción corre el riesgo de lesionar intereses personales dignos de protección relativos a la seguridad social;

d) La institución que transmite los datos y la que los recibe deben proteger eficazmente los datos personales transmitidos contra todo acceso, modificación y divulgación no autorizados.

Artículo 30. Modalidades de pago

1. Las prestaciones en dinero debidas en aplicación del presente Convenio podrán ser canceladas en la moneda del Estado contratante de la institución deudora o en otra moneda definida por ese Estado contratante.



República Oriental del Uruguay

2. Cuando la Institución competente de uno de los Estados contratantes deba pagar importes a una Institución del otro Estado, podrá hacerlo en la moneda del primer Estado o en otra moneda definida por éste.

3. En caso que uno de los Estados contratantes dispusiera condiciones que someten el comercio de las divisas a restricciones, los dos Estados contratantes, en aplicación del presente Convenio, adoptarán inmediatamente, de común acuerdo, medidas para garantizar la transferencia de las sumas debidas por una y otra parte.

Artículo 31. Seguro facultativo suizo

Los ciudadanos suizos que residan en el territorio de Uruguay no quedarán sujetos a ninguna restricción para afiliarse al seguro facultativo suizo en caso de invalidez, vejez y sobrevivencia según las disposiciones legales suizas, en particular, en lo que se refiere al pago de las cotizaciones a este seguro y la percepción de los ingresos que se deriven.

Artículo 32. Idiomas oficiales

1. Las Autoridades e Instituciones de uno de los Estados contratantes no pueden negarse a tratar las solicitudes o a considerar otros actos porque se encuentren redactados en un idioma oficial del otro Estado.

2. Para la aplicación del presente Convenio, las Autoridades e Instituciones de los Estados contratantes podrán comunicarse entre sí y con las personas interesadas o sus representantes en sus idiomas oficiales respectivas.

Artículo 33. Notificación de las resoluciones

Las resoluciones de una Institución aseguradora o de un tribunal de uno de los Estados contratantes serán notificadas directamente mediante carta recomendada u otro medio de notificación equivalente a las personas que se encuentren en el territorio del otro Estado contratante, sin perjuicio de comunicarlo al Organismo de enlace del otro Estado contratante.



Artículo 34. Solución de controversias

Las Autoridades competentes de los Estados contratantes resolverán de común acuerdo las controversias que resultaren de la aplicación del presente Convenio o de la interpretación de sus disposiciones.

Título V
Disposiciones transitorias y finales

Artículo 35. Disposiciones transitorias

1. El presente Convenio será aplicable a contingencias amparadas por la seguridad social ocurridas antes de su entrada en vigor.

2. Las resoluciones anteriores a la entrada en vigor del Convenio, no constituirán un obstáculo a su aplicación.

3. Las solicitudes de prestaciones de los interesados que fueren rechazadas antes de la entrada en vigor del presente Convenio, podrán revisarse a petición de los mismos, de conformidad con el presente instrumento. También podrán revisarse de oficio.

4. El presente Convenio no confiere ningún derecho a prestaciones por períodos anteriores a su entrada en vigor.

5. Los períodos de seguro cumplidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se tendrán en cuenta también para la determinación del derecho a las prestaciones en aplicación del mismo.



República Oriental del Uruguay

6. Los plazos de prescripción previstos por las disposiciones legales de los Estados contratantes, para ejercer todo derecho derivado del presente Convenio, comenzarán a correr el día de su entrada en vigor.

7. El presente Convenio no se aplicará a los derechos extinguidos por el pago de una única indemnización o por el reembolso de las cotizaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.

8. El presente Convenio no obstará a la aplicación de lo dispuesto por la Ley uruguaya Nº 16.140, de 5 de octubre de 1990.

Artículo 36. Duración y denuncia del Convenio

1. El presente Convenio tendrá una duración indeterminada.

2. Cada uno de los Estados contratantes podrá denunciarlo por escrito, utilizando la vía diplomática, con un aviso previo de seis meses a la finalización del año civil.

3. La denuncia del presente Convenio, en ningún caso afectará los derechos y prestaciones adquiridos durante su vigencia. Los derechos en vías de adquisición en virtud de sus disposiciones, serán regulados de común acuerdo.

Artículo 37. Entrada en vigencia del Convenio

1. El presente Convenio deberá ratificarse por los Estados contratantes de conformidad con sus respectivas legislaciones.

2. El Gobierno de cada uno de los Estados contratantes notificará al otro por escrito el cumplimiento de los procedimientos constitucionales y legales requeridos para la entrada en vigencia del presente Convenio. El mismo entrará en vigencia el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última de estas notificaciones.



En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios de los dos Estados contratantes firmaron el presente Convenio.

Hecho en (lugar) ...Berna....., el (fecha) 11.04.2013., en dos ejemplares originales igualmente auténticos, uno en idioma francés y otro en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Por el Consejo Federal suizo

Anexo I al
Rep. Nº 1248

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales recomienda a la Cámara de Representantes la aprobación del proyecto de ley que informamos, por el que se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la Confederación Suiza, suscrito en Berna el 11 de abril de 2013.

Ya existía un Convenio en la materia entre ambos Estados, ratificado por nuestro país por Ley N° 16.140 de 5 de octubre de 1990, pero con un alcance limitado al reembolso de los aportes realizados por los ciudadanos de ambos Estados que -sin tener derecho a percibir una prestación jubilatoria- abandonasen el territorio del otro Estado a cuya legislación estuvieron sujetos.

El Convenio ahora acordado, además de establecer un sistema de totalización de los años de servicios cumplidos en ambos Estados para acceder a una prestación a prorrata servida por ellos, prevé que aun cuando hubieren accedido a aquél reembolso, tendrán derecho a prestaciones si se reintegran los aportes.

El Convenio puesto a vuestra consideración, recoge principios tradicionalmente defendidos por nuestro país, como el de igualdad de trato entre los ciudadanos de ambos Estados, la totalización de los períodos de seguro cuando fuere necesaria para el otorgamiento de las prestaciones, el respeto a los derechos adquiridos, la resolución de mutuo acuerdo de las controversias, la exoneración de tributos y visados de legalización de documentos, la cooperación administrativa y la protección de datos personales.

El ámbito de aplicación material alcanza a los riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia, regulándose exhaustivamente el instituto del traslado temporario, en relación a personas para trabajar en el territorio de uno u otro Estado, como forma de facilitar la radicación de inversiones.

En atención al progresivo incremento de las corrientes migratorias verificado en los últimos tiempos, Convenios como el presente permiten a personas que llegan al fin de su vida laboral sin cumplir con los requisitos para percibir una jubilación de acuerdo a las legislaciones de los países a que han estado sujetos, acceder al beneficio mediante la implementación de mecanismos de articulación de sistemas, de manera que el reconocimiento de servicios hecho por un Estado, sea igualmente considerado eficaz por el otro, a los efectos de generar el derecho a la percepción de una prestación para sí o para sus derechohabientes.

Facilita también la radicación de inversiones, así como de aquellas personas que ya estén retiradas y deseen residir en el país, disfrutando de su buen clima y las bondades naturales de nuestra población y territorio.

El Título I, artículo 1°, contiene disposiciones generales en las que se definen los términos de uso corriente en esta clase de instrumentos.

Por el artículo 2° se establece el ámbito de aplicación material, al que nos hemos referido supra.

El artículo 3° define el ámbito de aplicación personal, alcanzando a los ciudadanos que estén o hayan estado sujetos a la legislación de uno u otro Estado, a los apátridas o refugiados residentes en cualquiera de ambos Estados y, en todos los casos, a sus familiares y sobrevivientes.

El numeral 1 del artículo 4º, consagra el principio de igualdad de trato, por el que se establece que los ciudadanos sujetos a la legislación de cualquiera de ambos Estados, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos del otro Estado Contratante, con las excepciones consagradas en su numeral 2.

El artículo 5° establece que no se reducirá ni dejará de pagar una prestación, por el hecho de residir el beneficiario en el territorio del otro Estado. Se exceptúan las rentas ordinarias del seguro suizo por invalidez, cuando el porcentaje de ésta sea inferior al 50 %, así como las rentas extraordinarias y asignaciones por discapacidad suizas, las que solo se pagarán a los residentes en Suiza.

En el Título II (artículos 6° a 10) se consagra en el primero, el principio de territorialidad, conforme al cual será de aplicación la legislación del Estado donde el trabajador desarrolle su actividad, con las excepciones propias del instituto del desplazamiento temporario (artículo 7°), por el que la persona trasladada permanecerá sujeta por cierto período de tiempo a la legislación del Estado de origen.

Igualmente, el mismo artículo y el 8° contemplan las situaciones del personal de empresas de transporte, gente de mar, funcionarios diplomáticos y consula-

res, y por el artículo 9° se consagra la posibilidad de que los Estados, a través de sus Autoridades Competentes, excluyan o amplíen a alguna categoría de trabajadores de este régimen excepcional.

El Título III, "Disposiciones relativas a las prestaciones", contempla inicialmente ciertas disposiciones legales suizas (artículos 11 a 15), relativas a: 1) normas específicas de medidas de rehabilitación o readaptación a que tendrán derecho los ciudadanos uruguayos y sus hijos, discapacitados residentes en Suiza; 2) si fuere necesario, la forma en que totalizarán los períodos de seguro; 3) regulaciones sobre el pago de una indemnización única en la forma prevista por el artículo 13; 4) la posibilidad de que ciudadanos uruguayos -en igualdad de condiciones que los suizos- accedan a una renta extraordinaria de sobrevivencia o invalidez o a una sustitutiva de vejez, si residió en Suiza en el quinquenio anterior a su solicitud (artículo 14), y 5) pautas para el reembolso de las cotizaciones en las hipótesis previstas en el artículo 15.

Los artículos 16 a 22 por su parte, desarrollan la forma en que se aplicarán las disposiciones legales uruguayas, previéndose la totalización de los períodos de seguro cumplidos en ambos Estados y, si fuere necesario, aun con terceros Estados con los cuales Uruguay haya suscrito Convenios en la materia.

Se prevé el pago a prorrata temporis y para aquellos casos en que por aplicación del Convenio anterior, los ciudadanos hubieren recobrado sus aportes sin tener derecho a jubilación, Uruguay reconocerá los años trabajados para configurar la causal, aunque pagando la prestación a prorrata (artículo 18).

El Título IV establece a partir del artículo 23 la cooperación y colaboración en materia administrativa, incluyendo controles médicos y ayuda para la recuperación de pagos indebidos, exenciones de tributos y visados de legalizaciones respecto a los documentos necesarios para la aplicación del Convenio, consagrándose reglas en el artículo 29 respecto a la protección de datos personales y la resolución de controversias.

El Título V, "Disposiciones Transitorias y Finales" (artículos 35 a 37), establece su aplicación a las contingencias verificadas con anterioridad a su vigencia y que todos los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados Contratantes con anterioridad, se tomarán en cuenta para determinar los derechos a prestación conforme a las normas del presente Convenio.

Asimismo, se podrán revisar las prestaciones anteriormente denegadas y se enfatiza que el Convenio no se aplicará a los derechos extinguidos por el pago de una única indemnización o reembolso de las cotizaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 18, al que ya nos hemos referido.

El artículo 36 consagra su duración indefinida, a menos se denuncie mediante un preaviso, garantizándose los derechos adquiridos y definiéndose que los que se hallaren en curso de adquisición serán regulados de común acuerdo.

El artículo 37 establece que entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación, comunicando que ha sido ratificado por el último Estado.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda a la Cámara la aprobación del proyecto de ley que se adjunta, por el que se ratifica el convenio de Seguridad Social de nuestro país con la Confederación Suiza.

Sala de la Comisión, 24 de marzo de 2014

JAIME MARIO TROBO, Miembro Informante, JUAN MANUEL GARINO, JOSÉ CARLOS MAHÍA, RUBÉN MARTINEZ HUELMO, ROSA QUINTANA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Confederación Suiza, suscrito en la ciudad de Berna, Confederación Suiza, el 11 de abril de 2013.

Sala de la Comisión, 24 de marzo de 2014

JAIME MARIO TROBO, Miembro Informante, JUAN MANUEL GARINO, JOSÉ CARLOS MAHÍA, RUBÉN MARTINEZ HUELMO, ROSA QUINTANA".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en sesenta: AFIRMATIVA.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR TROBO.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

26.- Convenio sobre Seguridad Social con el Gran Ducado de Luxemburgo. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Convenio sobre Seguridad Social con el Gran Ducado de Luxemburgo. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1233

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 3 de setiembre de 2013

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo, suscrito en la ciudad de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, en fecha 24 de setiembre de 2012.

El Convenio consta de 5 Títulos y 33 Artículos.

El Convenio, como otros similares que se han suscrito en esta materia, contempla la situación de las personas que desempeñen o hayan desempeñado en cualquiera de ambos Estados, actividades amparadas por la seguridad social.

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta los procesos de emigración e inmigración ocurridos en la República Oriental del Uruguay, resulta necesario implementar mecanismos legales a efectos que aquellos trabajadores que hubieren realizado aportaciones durante parte de su vida laboral en la seguridad social de otro Estado, no se vean impedidos de configurar causal jubilatoria.

Asimismo, resulta importante la aprobación de un Convenio de esta naturaleza, para facilitar a los beneficiarios que residan en Uruguay, la percepción de prestaciones desde el Gran Ducado de Luxemburgo.

TEXTO

En el Artículo 1 literal c), se define el término Organismo de Enlace, como el organismo designado por la Autoridad Competente de cada Estado Contratante con el fin de desempeñar las funciones de coordinación, información y asistencia para la aplicación del presente Convenio, ante las instituciones competentes de ambos Estados Contratantes y de las personas comprendidas en el artículo 3. En el mismo artículo, se definen los términos técnicos a emplearse en el Convenio y en los Artículos 2 y 3, se establece el ámbito de aplicación del mismo, desde el punto de vista material y personal.

En los Artículos 4, 5, 6 y 7 se regulan la igualdad de trato, exportación de las prestaciones, las cláusulas de reducción o suspensión y la admisión al seguro voluntario continuado.

En el Título II, se establecen normas para la determinación de la legislación aplicable. A dichos efectos, se establecen las reglas generales, consagrando el principio de territorialidad.

Como excepciones al principio de territorialidad, se prevén el traslado temporario de trabajadores (Artículo 9) y el régimen aplicable a los tripulantes de aeronaves y buques, así como el personal diplomático y consular. Las Partes podrán agregar otras excepciones.

Los traslados temporarios están previstos para trabajadores al servicio de una empresa que son en-

viados a desempeñarse por un tiempo limitado (24 meses) en el territorio de la otra Parte.

En el Título III, se establecen las disposiciones relativas a las prestaciones, entre las cuales se regula la totalización o suma a los efectos de configuración de causal, de períodos de seguro, cumplidos en ambos Estados Contratantes.

Para el cálculo de las prestaciones, se prevé la complementación de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de un Estado en relación a la extensión de los períodos computados en el otro Estado, si no se superponen. Se tomarán en cuenta asimismo los períodos cumplidos en un tercer Estado, si ambas Partes Contratantes tienen a su vez convenio de Seguridad Social con el mismo.

El Artículo 13 establece el sistema de cálculo de las prestaciones.

Los Artículos 14, 15 y 16 regulan el período de seguro inferior a un año, su ampliación y la determinación de invalidez.

Las disposiciones particulares relativas a las prestaciones luxemburguesas y uruguayas están previstas en los Artículos 17 y 18 respectivamente.

Los artículos 19 y 20 regulan la totalización de períodos de seguro o de residencia y el derecho a las prestaciones.

En el Título IV se establecen los cometidos de las Autoridades Competentes (Artículo 21), entre los que se prevé, tomen las medidas necesarias para la aplicación del Convenio por medio de Acuerdos Administrativos. Se dispone también que las Instituciones Competentes se prestarán mutua ayuda en materia administrativa (Artículo 22).

Los Artículos 23, 24, 25 y 26 regulan los idiomas en que se realizarán las comunicaciones entre autoridades de ambos países, eximen a toda la documentación comprobante de tasas y legalizaciones, asimismo prevén el plazo y la forma en que se harán efectivas las prestaciones.

El Convenio también establece que en caso de diferendos relativos a la interpretación y ejecución del mismo, se dilucidarán por las Autoridades Competentes (Artículo 27).

En el Título V, se establece que las normas se aplicarán a hechos causantes anteriores a la entrada en vigencia del Convenio (Artículo 28.1), mas no otorgarán derecho a percepción de prestaciones referentes a períodos anteriores a la vigencia (Artículo 28.3).

La duración del Convenio será indeterminada (Artículo 31) y podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados con un preaviso de 6 meses previos a la finalización del año civil en curso. En tal caso el Convenio cesará al finalizar ese año.

Los derechos adquiridos y en vía de adquisición están garantizados en el Artículo 32.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, EDUARDO BRENTA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio sobre Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo, suscrito en la ciudad de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, en fecha 24 de setiembre de 2012.

Montevideo, 3 de setiembre de 2013

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO, EDUARDO BRENTA.

TEXTO DEL CONVENIO



CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL

ENTRE

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO

La República Oriental del Uruguay y El Gran Ducado de Luxemburgo, en adelante denominados los Estados Contratantes, animados por el deseo de regular las relaciones recíprocas entre los dos Estados en el ámbito de la Seguridad Social, han decidido celebrar un Convenio de Seguridad Social y han acordado las siguientes disposiciones:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Definiciones

1. A los efectos del presente Convenio, los términos que se establecen a continuación tendrán el siguiente significado:

a) "Legislación": el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se refieren a las ramas de la seguridad social previstas en el artículo 2;
b) "Autoridad Competente":
En lo que respecta a la República Oriental del Uruguay: el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Institución Delegada.
En lo que respecta al Gran Ducado de Luxemburgo, el Ministro competente en materia de Seguridad Social;
c) "Organismo de Enlace": el organismo designado por la Autoridad Competente de cada Estado Contratante con el fin de desempeñar las funciones de coordinación, información y asistencia para la aplicación del presente Convenio, ante las Instituciones Competentes de ambos Estados Contratantes y de las personas comprendidas en el artículo 3;
d) "Institución Competente": la Institución o el Organismo encargado de aplicar las legislaciones previstas en el numeral 1 del artículo 2;
e) "Período de Seguro": los períodos de cotización, empleo o actividad laboral, definidos o admitidos como períodos de seguro por la legislación respecto de la cual hubieran sido cumplidos o considerados como cumplidos, así como todos los períodos reconocidos por esa legislación como equivalentes a períodos de seguro;
f) "Residencia": el lugar en que una persona reside habitualmente;
g) "Nacionales":
respecto a la República Oriental del Uruguay, los ciudadanos naturales o legales uruguayos;
respecto al Gran Ducado de Luxemburgo, una persona de nacionalidad luxemburguesa;
h) "Niño":
en lo que respecta a la República Oriental del Uruguay, el término "niño" designa, en sentido amplio, a las personas beneficiarias de asignaciones familiares, conforme a su legislación;
en lo que respecta al Gran Ducado de Luxemburgo, el término "niño" se define según su legislación aplicable en materia de prestaciones familiares.
i) "Prestación": toda prestación en dinero o toda pensión, inclusive las



asignaciones adicionales y los aumentos, según la legislación propia de cada uno de los Estados Contratantes.

2. Los otros términos utilizados en el presente Convenio tienen el significado que les atribuye la legislación aplicable.

Articulo 2
Ámbito de aplicación material

1. El presente Convenio se aplicará:

A. en lo que respecta a la República Oriental del Uruguay, a la legislación relativa:

a) a las prestaciones contributivas de seguridad social, en materia de regímenes de jubilaciones y pensiones que cubren los riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia, basados tanto en el sistema de solidaridad intergeneracional, como en el sistema de ahorro individual obligatorio;
b) al régimen de prestaciones familiares en lo concerniente al subsidio por maternidad, la asignación prenatal y las asignaciones familiares;
c) únicamente en relación al artículo 9, a las prestaciones en dinero o en especie que cubren los riesgos de enfermedad y maternidad.

B. En lo que respecta al Gran Ducado de Luxemburgo, a la legislación relativa:

a) al seguro de pensiones en caso de vejez, invalidez y sobrevivencia;
b) a las prestaciones familiares;
c) al artículo 2 del Código de la Seguridad Social para la aplicación del artículo 7;
d) al artículo 25 del Código de la Seguridad Social, para la aplicación del artículo 19 del presente Convenio;
e) y en relación solamente al artículo 9, al seguro de enfermedad y maternidad, al seguro de accidentes y a las prestaciones por desempleo.

2. Asimismo, el presente Convenio se aplicará a todos los actos legislativos o reglamentarios que modifiquen o complementen las legislaciones enumeradas en el inciso 1 del presente artículo.

3. El presente Convenio no se aplicará a los actos legislativos que establezcan una nueva rama de la seguridad social, salvo que se celebre un acuerdo a tal efecto entre las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes.



4. El presente Convenio no se aplicará a las prestaciones de asistencia social no contributivas, ni a las prestaciones a favor de las víctimas de guerra.

Artículo 3
Ámbito de aplicación personal

Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno de los Estados Contratantes, a los miembros de su familia y a sus derechohabientes.

Artículo 4
Igualdad de trato

Las personas referidas en el artículo 3, tendrán las obligaciones y gozarán de los derechos previstos en la legislación de cada Estado Contratante, en iguales condiciones que los nacionales de ese Estado.

Artículo 5
Exportación de las prestaciones

Las prestaciones de vejez, invalidez o sobrevivencia adquiridas en virtud de la legislación de uno de los Estados Contratantes no podrán sufrir ninguna reducción, modificación, suspensión o supresión, por el hecho de que el beneficiario resida o se encuentre en el territorio del otro Estado Contratante.

Artículo 6
Cláusulas de reducción o de suspensión

1. Las cláusulas de reducción, suspensión o supresión de las prestaciones previstas por la legislación de un Estado Contratante, en caso de acumulación de una prestación con otras prestaciones de seguridad social o con otros ingresos o por el hecho del ejercicio de una actividad laboral, serán oponibles al beneficiario, incluso si se trata de prestaciones otorgadas bajo la legislación del otro Estado Contratante o si se trata de ingresos obtenidos o de una actividad laboral ejercida en el territorio del otro Estado Contratante.

2. Sin embargo, la jubilación por edad avanzada prevista por la legislación uruguaya, no será considerada por el Estado uruguayo como incompatible con la percepción de una prestación otorgada por el otro Estado Contratante.



Artículo 7
Admisión al seguro voluntario continuado

1. Si la legislación de un Estado Contratante subordina la admisión al seguro voluntario continuado, a la residencia en el territorio de este Estado, las personas que residen en el territorio del otro Estado Contratante serán admitidas al seguro voluntario continuado a condición de que éstas hayan estado sujetas, en cualquier momento de su trayectoria laboral, a la legislación del primer Estado Contratante en calidad de trabajador.

2. Si la legislación de un Estado Contratante subordina la admisión al seguro voluntario continuado, al cumplimiento de períodos de seguro, los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de ese Estado Contratante, serán tomados en cuenta en la medida necesaria, como si se tratara de períodos de seguro cumplidos en virtud de la legislación del primer Estado Contratante.

TITULO II
DISPOSICIONES DETERMINANTES DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 8
Regla general

La legislación aplicable se determinará conforme a las siguientes disposiciones:

a) los trabajadores asalariados ocupados en el territorio de un Estado Contratante estarán sujetos a la legislación de ese Estado, incluso si residen en el territorio del otro Estado Contratante o si el empleador que los ocupa tiene su sede en el territorio del otro Estado Contratante;
b) los trabajadores no asalariados que ejerzan su actividad laboral en el territorio de un Estado Contratante estarán sujetos a la legislación de ese Estado, incluso si residen en el territorio del otro Estado Contratante.

Artículo 9
Reglas particulares

El principio enunciado en el artículo 8 contempla las siguientes excepciones:

a) los trabajadores asalariados que ejerzan una actividad en el territorio de un Estado Contratante y sean trasladados por el empleador del cual dependan habitualmente al territorio del otro Estado Contratante, para realizar un trabajo por



cuenta de su empleador, continuarán sujetos a la legislación del primer Estado, siempre que: i) la duración prevista de ese trabajo no exceda los doce meses; ii) que esa persona no sea enviada para remplazar a otra cuyo período de traslado hubiera llegado a su fin; y iii) que previamente al traslado se hayan cumplido los trámites correspondientes;

b) las personas que ejerzan habitualmente una actividad no asalariada en el territorio de uno de los Estados Contratantes y que realicen un trabajo en el territorio del otro Estado Contratante, continuarán sometidas a la legislación del primer Estado Contratante, siempre que la duración prevista de ese trabajo no exceda los doce meses y que previamente al traslado se hayan cumplido los trámites correspondientes;

c) si la duración prevista en los incisos a) y b) se prolongara más allá de doce meses, la Autoridad Competente del segundo Estado Contratante o el Organismo designado por esta Autoridad, podrá extender la aplicación de la legislación del primer Estado Contratante por un nuevo período de hasta doce meses, con la condición de que la prórroga sea solicitada antes de la finalización del primer período;

d) los trabajadores asalariados al servicio de una empresa de transporte aéreo que tenga su sede en el territorio de uno de los Estados Contratantes y que se encuentren ocupados en calidad de tripulantes, estarán sujetos a la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentra la sede.

Sin embargo, en caso de que la empresa posea en el territorio del otro Estado una sucursal o representación permanente, los trabajadores ocupados por ella se encontrarán sujetos a la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre la sucursal o la representación permanente;

e) los tripulantes que ejerzan su actividad laboral a bordo de un buque con bandera de un Estado Contratante, estarán sujetos a la legislación del Estado Contratante del territorio en el cual residan;

f) los funcionarios y el personal asimilado estarán sometidos a la legislación del Estado Contratante aplicable a la Administración que los ocupa;

g) los nacionales de un Estado Contratante enviados por el Gobierno de ese Estado Contratante al territorio del otro Estado Contratante en calidad de personal diplomático o consular se encontrarán sometidos a la legislación del primer Estado Contratante, según lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963;

h) las disposiciones del literal a) del artículo 8 se aplicarán a los miembros del personal administrativo, técnico y de servicio de las misiones diplomáticas o de los puestos consulares y al personal doméstico privado de los agentes de esas misiones o puestos.

Sin embargo, esos trabajadores podrán optar por la aplicación de la legislación del país que los envía, siempre que sean nacionales de ese Estado. Esta opción deberá ejercerse dentro de un plazo de tres meses a partir de la



entrada en vigencia del presente Convenio o, según el caso, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de iniciación del trabajo en el territorio del Estado Contratante donde el trabajador desarrolla su actividad.

Articulo 10
Excepciones

Las Autoridades Competentes de ambos Estados Contratantes o los Organismos designados por ellas, podrán de común acuerdo establecer otras excepciones o modificar las previstas en el presente Título para algunos trabajadores o categorías de trabajadores.

TITULO III
DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PRESTACIONES

Capítulo I
PRESTACIONES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Sección 1 – Disposiciones comunes

Articulo 11
Totalización de los períodos de seguro

Si la legislación de un Estado Contratante subordina la adquisición, el mantenimiento o la recuperación de los derechos a las prestaciones, al cumplimiento de períodos de seguro, la Institución Competente tendrá en cuenta, de ser necesario, los períodos de seguro cumplidos según la legislación del otro Estado Contratante, siempre que no se superpongan.

Articulo 12
Totalización de períodos de seguro cumplidos en un tercer Estado

Si una persona no tiene derecho a una prestación tomando como base los períodos de seguro cumplidos con arreglo a la legislación de los dos Estados Contratantes, totalizados según lo previsto en el artículo 11, el derecho a la mencionada prestación se determinará totalizando esos períodos con los períodos cumplidos en virtud de la legislación de un tercer Estado con el cual los dos Estados Contratantes tengan Convenio bilateral o multilateral de Seguridad Social que contenga reglas de totalización de los períodos de seguro.



Articulo 13
Cálculo de las prestaciones

1. Si una persona tiene derecho a una prestación en virtud de la legislación de uno de los Estados Contratantes sin necesidad de aplicar los artículos 11 y 12, la Institución Competente calculará, según las disposiciones de su legislación, la prestación que corresponda a la duración total de los periodos de seguro acreditados en virtud de esa legislación.

Esta Institución procederá también al cálculo de la prestación que correspondería por aplicación del numeral 2 del presente artículo.

Se pagará al interesado el monto más elevado que corresponda a la prestación calculada conforme a uno u otro de estos dos métodos.

2. Cuando una persona obtenga el derecho a las prestaciones, exclusivamente teniendo en cuenta la totalización de los períodos previstos en los artículos 11 y 12, se aplicarán las siguientes reglas:

a) la Institución calculará el monto teórico de la prestación a la cual el solicitante podría acceder si todos los períodos de seguro cumplidos en virtud de la legislación de los dos Estados Contratantes se hubieran cumplido exclusivamente al amparo de su propia legislación;
b) para la determinación del monto teórico previsto en el literal a) anterior, la Institución Competente que efectúe el cálculo solo tendrá en cuenta los períodos de seguro cumplidos bajo su legislación y conforme a las bases que la misma establezca;
c) una vez calculado ese monto teórico, la Institución Competente establecerá el monto efectivo de la prestación, a prorrata de la duración de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación que ella aplica, en relación con la duración total de los períodos de seguro cumplidos bajo las legislaciones de los dos Estados Contratantes. Dicha duración total se limitará al máximo período de seguro eventualmente requerido por la legislación que se aplique, para obtener la mayor prestación posible.

3. Si una persona sólo puede acceder a una prestación por aplicación del artículo 12, los períodos de seguro cumplidos con arreglo a la legislación de un tercer Estado serán tenidos en cuenta para la aplicación del numeral anterior.

Artículo 14
Período de seguro inferior a un año

Si el conjunto de períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de uno



de los Estados Contratantes no alcanzare a completar un año, no se servirá ninguna prestación en virtud de la mencionada legislación, a menos que dé derecho por sí misma a una prestación de conformidad con esa legislación. Sin embargo, estos períodos se tomarán en cuenta por el otro Estado Contratante para la aplicación del artículo 11, así como del numeral 2 del artículo 13, excepto el literal c).

Artículo 15
Ampliación del período de referencia

Si la legislación de un Estado Contratante subordina la obtención del derecho a las prestaciones al cumplimiento de un período de seguro dentro de un período determinado, anterior al acontecimiento del riesgo, y dispone que ciertos hechos o circunstancias amplían este período (período de referencia), estos hechos o circunstancias producirán el mismo efecto cuando sobrevengan en el territorio del otro Estado Contratante.

Artículo 16
Determinación de la invalidez

Para la determinación de la disminución del porcentaje de la capacidad laboral, a los efectos del otorgamiento de las prestaciones por invalidez, la Institución Competente de cada uno de los Estados Contratantes efectuará su evaluación conforme con su legislación.

Sección 2 – Disposiciones particulares relativas a las prestaciones luxemburguesas

Artículo 17
Período de seguro siguiente al nacimiento de un niño

Si la condición de duración del seguro previo, de la cual depende el cómputo del período de seguro posterior al nacimiento de un niño, no se cumple exclusivamente según la legislación luxemburguesa, se tendrán en cuenta los períodos de seguro cumplidos por el interesado en virtud de la legislación uruguaya. La aplicación de la disposición precedente estará subordinada a la condición que el interesado haya cumplido en último término períodos de seguro según la legislación luxemburguesa.

Sección 3 – Disposiciones particulares relativas a las prestaciones uruguayas



Artículo 18
Condiciones de acceso al derecho a prestaciones

1. Si la legislación uruguaya subordina el otorgamiento de las prestaciones a la condición de que el trabajador se encuentre sujeto a dicha legislación en el momento de producirse la contingencia que origina el derecho a la prestación, esta condición se considerará cumplida si en dicho momento el trabajador cotiza o se encuentra asegurado en el Gran Ducado de Luxemburgo o recibe una prestación de este último de la misma naturaleza.
2. Si para el reconocimiento del derecho a la prestación, la legislación uruguaya exige que se hayan cumplido períodos de seguro en un tiempo determinado inmediatamente anterior al hecho que lo origina, esta condición se considerará cumplida si el interesado acredita dichos períodos en virtud de la legislación luxemburguesa en el período inmediatamente anterior al hecho considerado.
3. Si la legislación uruguaya subordina el otorgamiento de ciertas prestaciones a la condición de que los períodos de seguro se hayan cumplido en una profesión o una actividad determinada, o en un régimen especial o diferencial, para tener derecho a estas prestaciones, sólo se sumarán los períodos de seguro cumplidos en el Gran Ducado de Luxemburgo en una profesión, actividad o régimen de la misma naturaleza.

Capítulo II
PRESTACIONES FAMILIARES

Artículo 19
Totalización de períodos de seguro o de residencia

1. Si la legislación de un Estado Contratante subordina la adquisición, el mantenimiento o la recuperación del derecho a las prestaciones al cumplimiento de períodos de seguro o de residencia, la Institución Competente tendrá en cuenta, si fuera necesario, los períodos de seguro o de residencia cumplidos bajo la legislación del otro Estado Contratante, siempre que éstos no se superpongan.

2. Para la aplicación del numeral 1 del presente artículo, la indemnización pecuniaria por maternidad prevista en el artículo 25 del Código de Seguridad Social luxemburguesa se asimilará a una prestación familiar en el sentido del presente capítulo.



Artículo 20
Derecho a las prestaciones

Las prestaciones familiares previstas por la legislación de uno de los Estados Contratantes serán otorgadas por la Institución del lugar de residencia del niño, según las disposiciones de la legislación que esta Institución aplica y a su exclusivo cargo.

TITULO IV
DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 21
Medidas de aplicación del Convenio

1. Las Autoridades Competentes se comunicarán entre sí cualquier información relativa a las medidas tomadas para la aplicación del presente Convenio y todas aquellas relativas a las modificaciones de su legislación, susceptibles de afectar la aplicación del mismo.

2. Las Autoridades Competentes establecerán las modalidades de aplicación del presente Convenio en un Acuerdo Administrativo.

3. Las Autoridades Competentes designarán Organismos de Enlace para facilitar la aplicación del presente Convenio.

Articulo 22
Colaboración administrativa mutua

1. Para la aplicación del presente Convenio, las Autoridades y las Instituciones Competentes se prestarán sus buenos oficios como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. La colaboración administrativa mutua por parte de las Autoridades e Instituciones Competentes se hará a título gratuito.

2. Para la aplicación del presente Convenio, las Autoridades e Instituciones Competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí, así como con toda persona interesada, cualquiera sea su residencia.

3. Los exámenes médicos de las personas que tengan su residencia en el territorio del otro Estado Contratante, serán efectuados por la institución del lugar de residencia, a pedido de la Institución Competente y a su cargo. Los costos de los exámenes médicos no serán rembolsados si se cumplen en interés de las Instituciones de los dos Estados Contratantes.



4. Las modalidades de control médico de los beneficiarios del presente Convenio serán establecidas en el Acuerdo Administrativo previsto en el inciso 2 del artículo 21.

Articulo 23
Idiomas

1. Las comunicaciones relativas a la aplicación del presente Convenio, dirigidas a las Autoridades o Instituciones Competentes de los Estados Contratantes, se redactarán en francés o en español.
2. Una solicitud o un documento no podrá ser rechazado por estar redactado en el idioma oficial del otro Estado Contratante.

Artículo 24
Exención de tasas y de la obligación de legalización

1. El beneficio de las exenciones o reducciones de tasas, timbres o derechos de escrituras o de registro, previstos por la legislación de uno de los Estados Contratantes para los comprobantes o documentos que deban presentarse en virtud de la legislación de este Estado se hará extensivo a los comprobantes o documentos análogos que deban presentarse en virtud de la legislación del otro Estado o del presente Convenio.

2. Cualquier acta, documento o comprobante que deba presentarse para la aplicación del presente Convenio, será exonerado de las obligaciones de legalización requeridas por las autoridades diplomáticas o consulares, así como de traducción y registro.

Artículo 25
Plazos

Las solicitudes, declaraciones o recursos que deban presentarse a los efectos de la aplicación de la legislación de uno de los Estados Contratantes, dentro de un plazo determinado, ante una Autoridad, Institución o Jurisdicción Competente de ese Estado, se considerarán como si fueran presentados dentro del mismo plazo ante una Autoridad, Institución o Jurisdicción Competente del otro Estado. En este caso, la Autoridad, Institución o Jurisdicción competente de este Estado, transmitirá sin demora estas demandas, declaraciones o recursos a la Autoridad, Institución o Jurisdicción competente del primer Estado, directamente o por intermedio de las Autoridades Competentes de los dos Estados. La fecha en la cual esas solicitudes, declaraciones o recursos hayan sido presentados ante una instancia del otro Estado Contratante, será



considerada como la fecha de introducción ante la instancia competente para conocer en el asunto.

Artículo 26
Pago de las prestaciones

1. Las Instituciones de un Estado Contratante que en virtud del presente Convenio sean deudoras de prestaciones en dinero a los beneficiarios que se encuentren en el territorio del otro Estado Contratante, cumplirán válidamente si el pago de las mismas se realiza en la moneda del primer Estado Contratante.

2. A pedido del beneficiario, la Institución Competente que deba pagar prestaciones en dinero se asegurará de que estas prestaciones se depositen en la cuenta bancaria que indique el beneficiario en el territorio del Estado Contratante donde esa Institución tenga su sede.

Artículo 27
Solución de controversias

Toda controversia que pudiera surgir entre las Instituciones de los Estados Contratantes en relación con la interpretación o la aplicación del presente Convenio será objeto de negociaciones directas entre las Autoridades Competentes.

TITULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 28
Contingencias anteriores a la entrada en vigor del Convenio

1. El presente Convenio se aplicará igualmente a las contingencias verificadas con anterioridad a su entrada en vigor.

2. Todo período de seguro cumplido bajo la legislación de un Estado Contratante antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, será tomado en consideración para la determinación del derecho a las prestaciones según sus disposiciones.

3. El presente Convenio no otorga ningún derecho al pago de prestaciones por períodos anteriores a la fecha de su entrada en vigor.



Artículo 29
Revisión de las prestaciones

1. Toda prestación que no hubiere sido otorgada o que hubiere sido suspendida por causa de la nacionalidad del interesado o en razón de su residencia en el territorio de un Estado Contratante distinto de donde se encuentre la Institución deudora o por cualquier otro obstáculo que hubiere sido resuelto por el presente Convenio, será, previa solicitud del interesado, otorgada o restablecida a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, salvo que los derechos anteriormente reconocidos hayan dado lugar al pago de un capital en dinero o si un remboIso de cotizaciones haya hecho perder todo derecho a estas prestaciones.

2. Los derechos de los interesados que hayan obtenido el pago de una prestación con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, serán revisados, a pedido de los interesados, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Convenio. Esos derechos podrán igualmente ser revisados de oficio. En ningún caso, tal revisión podrá reducir los derechos anteriores de los interesados.

Artículo 30
Plazos de prescripción

1. Si las solicitudes previstas en el artículo 29 fueren presentadas en un plazo de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor, los derechos derivados de las disposiciones del presente Convenio se adquirirán a partir de esta fecha, sin que las disposiciones previstas por las legislaciones de los Estados Contratantes relativas a la caducidad o prescripción de los derechos sean oponibles a los interesados.

2. Si las solicitudes previstas por el artículo 29 fueren presentadas luego de la expiración del plazo de dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, los derechos que no hubieren caducado o prescripto serán adquiridos a partir de la fecha de la solicitud, sin perjuicio de las disposiciones más favorables de la legislación de uno de los Estados Contratantes.

Artículo 31
Duración del Convenio

El presente Convenio se celebra por un plazo indeterminado y podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes por vía diplomática, en un plazo máximo de seis meses previos a la finalización del año civil en curso; en tal caso, el Convenio cesará su vigencia al finalizar ese año.



Artículo 32
Garantía de los derechos adquiridos o en curso de adquisición

1. En caso de denuncia del presente Convenio, se mantendrán todos los derechos adquiridos en aplicación de sus disposiciones.

2. Los derechos en curso de adquisición relativos a los períodos de seguro cumplidos con anterioridad a la fecha en la cual la denuncia se haga efectiva no se extinguirán por el hecho de la denuncia; su mantenimiento se determinará de común acuerdo, en lo que respecta a los períodos posteriores a la denuncia y, en ausencia de acuerdo, por la legislación aplicable por la Institución que corresponda.

Artículo 33
Entrada en vigor

Los dos Estados Contratantes se notificarán el cumplimiento de sus procedimientos constitucionales y legales respectivos necesarios para la entrada en vigor del presente Convenio. El Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de la última notificación.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, suscriben el presente Convenio.

HECHO en Luxembourg...... el 24 de setiembre de 2012... en dos ejemplares originales, en idiomas francés y español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo

Dr. HUGO CAYRÚS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

Anexo I al
Rep. Nº 1233

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales recomienda a la Cámara de Representantes la aprobación del proyecto de ley que informamos, por el que se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo, suscrito en la ciudad de Luxemburgo, el 24 de setiembre de 2012.

Ello representa un avance importante en el proceso de relacionamiento que el Uruguay viene encarando en materia de seguridad social con Estados extranjeros.

En efecto, en consideración a la intensificación de los procesos migratorios que se verifica en los últimos tiempos, estos Acuerdos permiten a personas que al llegar al final de su vida laboral sin cumplir con los requisitos que, individualmente considerados, exigen las legislaciones de los países en los que laboró para acceder a una jubilación o pensión, implementar mecanismos de articulación de sistemas, de manera que el reconocimiento de servicios hecho por un Estado, sea considerado eficaz por el otro Estado a los efectos de generar el derecho a la percepción de una prestación para sí o para sus derechohabientes.

El proyecto consagra los principios sustentados desde siempre por nuestro país, como el de igualdad de trato, territorialidad, respeto de los derechos adquiridos y en curso de adquisición, totalización de períodos de cotización y pago de pasividades por el sistema de prorrata temporis.

El artículo 1º del Título I del Convenio contiene disposiciones generales en las que se definen los términos de uso corriente en esta clase de instrumentos.

El artículo 2° define el ámbito de aplicación material, con inclusión -en general- de las prestaciones contributivas relativas a la invalidez, vejez y sobrevivencia, y de protección familiar en lo que concierne a la asignación prenatal, el subsidio por maternidad y las asignaciones familiares.

Todo ello, sin perjuicio de la ampliación del ámbito material al seguro por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales e inclusive, atención de enfermedades comunes, en los casos de traslados temporarios de trabajadores y demás situaciones de tratamiento análogo contempladas en el artículo 9°.

El artículo 3° determina el ámbito de aplicación personal, comprensivo de todas las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno u otro Estado Contratante, miembros de su familia y demás derechohabientes.

El artículo 4° establece el principio de igualdad de trato entre nacionales y extranjeros.

El artículo 5° dispone que no se reducirá ni dejará de pagar una prestación, por el hecho de residir el beneficiario en el territorio del otro Estado.

El artículo 6° contiene disposiciones sobre complementación de las legislaciones en casos de no acumulación de prestaciones y el 7° sobre admisión al seguro voluntario continuado, institución que no existe en Uruguay pero de la que un nacional podría hacer uso en Luxemburgo.

En el Título II (artículos 8° a 10) se sienta inicialmente el principio de territorialidad, por el que será de aplicación la legislación del Estado donde el trabajador desarrolle su actividad, con las excepciones propias del instituto del traslado temporario para determinada categoría de actividades, en las que la persona trasladada permanecerá sujeta por cierto lapso a la legislación del Estado de origen, evitando así la doble imposición y facilitando el traslado de personal y la radicación de inversiones (artículo 9°).

Asimismo se contemplan las situaciones del personal de empresas de transporte, gente de mar, funcionarios diplomáticos y consulares, y por el artículo 10° se establece la posibilidad de que los Estados excluyan o amplíen a alguna categoría de trabajadores, este régimen excepcional.

El Título III se abre con la Sección 1 (artículos 13 a 16), conteniendo disposiciones comunes a ambos Estados para el otorgamiento de las prestaciones.

En su Capítulo I se regulan las condiciones para la apreciación del derecho a las prestaciones por invalidez, vejez y sobrevivencia, estableciéndose, para la hipótesis de ser necesario, la totalización y el pago por cada Estado por el sistema de prorrata temporis (artículos 11 y 13), previéndose por el artículo 12, la aceptación de períodos de actividad cumplidos en terceros países vinculados a ambos Estados Contratantes por Convenios de Seguridad Social bilaterales o multilaterales, que contengan reglas de totalización de los períodos de seguro.

Los artículos 14 a 16 establecen reglas para la apreciación de las prestaciones, conforme es de uso en la mayoría de los Convenios de Seguridad Social.

La Sección 2 contiene una disposición particular solo aplicable a las prestaciones luxemburguesas (artículo 17) y la Sección 3 hace lo propio con disposiciones particulares relativas a las prestaciones uruguayas (artículo 18).

El Capítulo II regula las prestaciones familiares (artículos 19 y 20), previéndose la totalización de períodos de seguro o de residencia ocurridos en uno u otro Estado, según el caso, a efectos de acceder a las prestaciones familiares.

El Título IV, "Disposiciones Diversas", establece las atribuciones de las autoridades competentes; el compromiso de brindarse mutuamente colaboración administrativa (artículos 21 y 22); la exoneración de tasas, timbres, derechos de escritura o de registro, legalizaciones y traducciones respecto a los certificados y documentos necesarios para tramitar las prestaciones (artículos 23 y 24). Asimismo se establece: a) el pago de los beneficios en moneda del Estado que deba satisfacer las mismas y b) que cualquier acción o recurso presentado en uno de los Estados, se tendrá por presentado en el otro Estado (artículos 25 y 26).

Finalmente, el artículo 27 dispone que las controversias serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Autoridades Competentes de ambos Estados.

En el Título V de "Disposiciones Transitorias y Finales", (artículos 28 a 33), se establece su aplicación a las contingencias ocurridas con anterioridad a su vigencia y que todos los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados contratantes con anterioridad, se tomarán en consideración para determinar los derechos a prestación conforme a sus disposiciones. (Artículo 28).

Asimismo, el artículo 29 prevé la posibilidad de revisión de las prestaciones anteriormente otorgadas o denegadas, siempre en beneficio del solicitante, con la sola excepción que está dada, por la circunstancia de que los derechos anteriormente reconocidos hayan dado lugar al pago de un capital en dinero o a un reembolso de las cotizaciones que hubiesen determinado la pérdida de todo derecho a prestaciones.

Por el artículo 30 se establecen normas sobre prescripción y caducidad y por los artículos 31 y 32 se establece la duración indefinida del Convenio, que podrá denunciarse mediante un preaviso, garantizándose los derechos adquiridos y en curso de adquisición por aplicación de sus disposiciones, debiéndose -en lo que respecta a períodos posteriores a la denuncia- procurarse su mantenimiento de común acuerdo por los Estados Contratantes y, en ausencia de acuerdo, por aplicación de cada legislación.

El artículo 33 establece que la vigencia se producirá el primer día del tercer mes siguiente a la última notificación de las respectivas ratificaciones.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda a la Cámara la aprobación del proyecto de ley que se informa, por el que se ratifica el Convenio de Seguridad Social de nuestro país con el Gran Ducado de Luxemburgo.

Sala de la Comisión, 24 de marzo de 2014.

JAIME MARIO TROBO, Miembro Informante, JUAN MANUEL GARINO, JOSÉ CARLOS MAHÍA, RUBÉN MARTINEZ HUELMO, ROSA QUINTANA".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR TROBO.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

27.- Acuerdo sobre Servicios Aéreos y sus Tres Anexos, con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Acuerdo sobre Servicios Aéreos y sus Tres Anexos, con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1234

"PODER EJECUTIVO

Montevideo, 3 de setiembre de 2013

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS y sus tres Anexos, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, suscripto en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 14 de agosto de 2009.

La historia del sector aéreo ha estado marcada por el proceso de regulación fijado tras la Convención de Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago en 1944, que crea la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), que vino a regular la navegación aérea en cuanto a derechos y deberes de los Estados.

Durante esta convención, los Estados contratantes, decidieron someter a su aprobación previa de cada Estado, la operación comercial de las líneas aéreas extranjeras sobre su territorio y en relación con su territorio.

Esta decisión responde al ejercicio, por parte de cada uno de los Estados contratantes, del derecho de soberanía, plena y exclusiva, sobre su espacio aéreo, y a los efectos de hacer posible el sobrevuelo dentro de un ordenamiento eficaz, a este respecto, los países debieron concederse recíprocamente ciertos derechos especiales.

De esta manera, en la citada convención se definieron cinco libertades para la aviación civil; dos de carácter técnico referidas al derecho "de paso", es decir, de sobrevolar el territorio de un Estado firmante y el de realizar una escala técnica en el mismo, recogidas por el Acuerdo Internacional sobre Servicios Aéreos; y, otras tres -añadidas junto a las otras por el Acuerdo Internacional sobre Transporte Aéreo- de carácter más "comercial" concretadas en el derecho acordado entre dos Estados miembros a desembarcar pasajeros o mercancías en el territorio de uno de ellos, el derecho a embarcarlos y finalmente, el derecho acordado entre dos Estados a realizar una escala comercial adicional a la ruta principal entre ellos en un territorio tercero.

A estas cinco libertades iniciales recogidas en los tratados multilaterales se han ido sumando otras, fruto de la práctica surgida de las negociaciones efectuadas por los Estados entre sí, que han ampliado el abanico de las mismas hasta llegar a las nueve actuales.

El reconocimiento de soberanía de !os Estados de su propio espacio aéreo que implicaban las libertades, nació de la intervención de los gobiernos en el sector de aviación civil al que se le confiere un carácter estratégico vinculado no solo a objetivos económicos sino también de política exterior y defensa.

Sin embargo, tras un largo período de injerencia pública, a partir de 1973, y a raíz de los problemas estructurales propios de una gestión pública de la aviación civil-comercial que puso de manifiesto la crisis internacional, este modelo regulado empieza a cuestionarse iniciándose tibiamente con la liberalización en 1975 de los vuelos chárter en los Estados Unidos de América, para posteriormente ir eliminando progresivamente restricciones, salvo las meramente técnicas, para que las compañías pudieran establecer libremente sus rutas.

Tras la desregulación del mercado doméstico en el proceso norteamericano de liberalización, este se va a extender a otros mercados con gobiernos favorables a la desintervención.

A su vez, el crecimiento que genera la desregulación del mercado local en las compañías aéreas norteamericanas, provoca que pronto este no pueda satisfacer sus necesidades de expansión, de manera que buscan optimizar su capacidad en el mercado

mundial, para lo cual, Estados Unidos y otros países comenzaron negociaciones internacionales con el objetivo de flexibilizar las reglas del mercado.

En el caso de la Unión Europea; el proceso de desregularización se inicia en 1987 mediante tres paquetes de medidas que finalizan en 1997 con la eliminación total de las restricciones interiores existentes, estableciendo la apertura completa del cielo europeo entre los diferentes Estados miembros.

En todo caso, y aunque el proceso de liberalización del transporte aéreo internacional parece mantener una tendencia clara, cabe decir, atendiendo a lo descrito y a modo de conclusión que a día de hoy, el modelo que se ha implantado generalizadamente a la hora de gestionar los derechos de tráfico y de los espacios aéreos, es el de la negociación bilateral observándose en ella por lo demás una creciente vocación a negociar sobre los acuerdos llamados de "cielos abiertos", en los cuales no solo se negocian las cinco libertades Inicialmente establecidas en 1944 en Chicago, sino que se avanza hasta la nueve que se ha mencionado.

En el caso Uruguay, el país ha ido en esa línea negociando acuerdos bilaterales de transporte aéreo con un número creciente de países. Dichos convenios bilaterales siguen un esquema común de forma que en primer lugar se opta por la multidesignación de empresas que pueden operar. En segundo lugar se liberalizan los cuadros de rutas y la capacidad, incluyendo dentro de este concepto, tanto el número de frecuencias como el tipo de aeronaves que cada parte otorga a sus compañías para operar.

Tratando al mismo tiempo que como mínimo se contemple el régimen de tercera, cuarta y quinta libertad; sin perjuicio de intentar llegar a incluir las otras libertades como forma de favorecer la inserción de Uruguay en el mercado aerocomercial mundial.

En tal sentido Uruguay ha venido negociando acuerdos bilaterales de servicios de Transporte Aéreo con diferentes países de la región, entre los cuales se encuentran los Estados Unidos Mexicanos.

Contemplando en dicho acuerdo la multidesignación de aerolíneas por cada Estado y cierta libertad en materia de capacidad, aunque si bien los derechos de quinta libertad están previstos en el acuerdo, el ejercicio de los mismos deberá ser previamente convenido entre las Autoridades Aeronáuticas de ambos Estados.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, 22 Artículos y tres Anexos.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, EDUARDO BONOMI, FERNANDO LORENZO, ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO, ÓSCAR GÓMEZ, ENRIQUE PINTADO, ROBERTO KREIMERMAN, NELSON LOUSTAUNAU, MARÍA SUSANA MUÑIZ, TABARÉ AGUERRE, LILIÁM KECHICHIÁN, RAQUEL LEJTREGER, DANIEL OLESKER.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS y sus tres Anexos, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, suscripto en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 14 de agosto de 2009.

Montevideo, 3 de setiembre de 2013

LUIS ALMAGRO, EDUARDO BONOMI, FERNANDO LORENZO, ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO, ÓSCAR GÓMEZ, ENRIQUE PINTADO, ROBERTO KREIMERMAN, NELSON LOUSTAUNAU, MARÍA SUSANA MUÑIZ, TABARÉ AGUERRE, LILIÁM KECHICHIÁN, RAQUEL LEJTREGER, DANIEL OLESKER".

TEXTO DEL CONVENIO

CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AEREO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes Contratantes";

ANIMADOS por el deseo de fomentar y fortalecer las relaciones de carácter económico existentes entre ambos Estados;

CONSCIENTES de que el establecimiento de servicios de transporte aéreo es un instrumento eficaz y necesario para tales fines;

TENIENDO presente el espíritu de cooperación y los principios contenidos en los instrumentos multilaterales a los que ambas Partes Contratantes se han adherido;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I
DEFINICIONES

Para la interpretación, aplicación y efectos del presente Convenio y sus Anexos, los términos siguientes significarán:

a) "Autoridades Aeronáuticas", en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en el caso de la República Oriental del Uruguay, la Dirección Nacional de

Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica o, en ambos casos, cualquier otra persona u organismo que esté facultado para asumir las funciones actualmente ejercidas por ellas;

b) "Código Compartido", el uso del designador de vuelo de un transportista aéreo para un servicio efectuado por otro transportista aéreo, servicio que suele identificarse como perteneciente y efectuado por este último;

c) "Convención", el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y toda enmienda a él que haya sido ratificada por ambas Partes Contratantes;

d) "Convenio", el presente Convenio, sus Anexos y cualquier enmienda a éstos, debidamente aprobadas y ratificadas;

e) "Servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "línea aérea" y "escala para fines no comerciales", el significado que se les asigna respectivamente en el Artículo 96 de la Convención;

f) "Frecuencia", el número de vuelos redondos que una línea aérea efectúa en una ruta específica en un período dado;

g) "Línea aérea designada", la empresa o empresas de transporte aéreo que cada una de las Partes Contratantes haya designado de conformidad con el Artículo III del presente Convenio, para la explotación de los servicios aéreos descritos en el Anexo I (Cuadro de Rutas);

h) "Rutas especificadas", las rutas establecidas en el Anexo I (Cuadro de Rutas) del presente Convenio;

i) "Tarifa", el precio que ha de cobrarse por el transporte de pasajeros, equipaje o carga (excluyendo correo), así como las condiciones o reglas que regulan la aplicación del precio del transporte según las características del servicio que se proporciona; y

j) "Territorio", las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado.

ARTÍCULO II
OTORGAMIENTO DE DERECHOS

1.- Ambas Partes Contratantes se conceden recíprocamente los derechos especificados en el presente Convenio con el fin de establecer los servicios convenidos.

2.- Sujeto a las previsiones del presente Convenio y a sus Anexos, la línea o líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante, mientras operen los servicios convenidos, gozarán de los siguientes derechos:

a) sobrevolar el territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar en el mismo;

b) hacer escalas para fines no comerciales en dicho territorio, y

c) prestar servicios regulares, combinados de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga entre los territorios de las Partes Contratantes en las rutas especificadas en el Anexo I del presente Convenio.

ARTÍCULO III
DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1.- Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar tantas líneas aéreas como desee para operar los servicios en las rutas especificadas de conformidad con el presente Convenio y de revocar o sustituir tales designaciones. Dichas designaciones se transmitirán por vía diplomática y especificarán el tipo de transporte aéreo que la línea aérea está autorizada a efectuar de conformidad con el Artículo II.

2.- Las Autoridades Aeronáuticas se comunicarán lo más pronto posible la información relativa a las autorizaciones otorgadas a sus propias líneas aéreas para explotar en todo o parte los servicios convenidos. Dicha información consistirá, particularmente, en la copia de las autorizaciones acordadas y de sus modificaciones eventuales, así como cualquiera otra que pueda resultar de interés para las Partes Contratantes.

3.- Al recibir la designación, la otra Parte Contratante deberá conceder a las líneas aéreas designadas, sin demora, las debidas autorizaciones para operar los servicios acordados en el presente Convenio, de conformidad con las disposiciones de los numerales 5 y 6 del presente Artículo.

4.- La Autoridad Aeronáutica de una de las Partes Contratantes podrá requerir que la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante demuestren, de conformidad con las disposiciones del Convenio, que están calificadas para cumplir con las obligaciones prescritas en las leyes y reglamentos, aplicados por dicha Autoridad a la explotación de los servicios convenidos.

5.- Cada Parte Contratante tendrá el derecho de negarse a aceptar la designación referida en el numeral 1 del presente Artículo, o de imponer a una línea aérea designada las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo II del presente Convenio, si la línea aérea no está constituida o no tiene su oficina principal de negocios en el territorio de la Parte Contratante que la designa, o si no está sometida al control normativo efectivo de dicha Parte Contratante.

6.- Cuando una línea o líneas aéreas hayan sido designadas o autorizadas, podrán iniciar en cualquier momento la explotación de los servicios convenidos, dentro del plazo otorgado, siempre que en materia de tarifas hayan procedido de conformidad con las disposiciones del Anexo II del presente Convenio.

ARTÍCULO IV
PRINCIPIOS QUE RIGEN LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS

1.- Habrá una oportunidad justa e igual para que las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante operen los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Anexo I (Cuadro de Rutas) del presente Convenio.

2.- Al operar los servicios convenidos, las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante tomarán en cuenta los intereses de las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, de manera que no se afecten

indebidamente los servicios que esta última proporciona en la totalidad o en parte de las mismas rutas.

3.- Los servicios convenidos que proporcionen las líneas aéreas designadas por cada una de las Partes Contratantes, guardarán una estrecha relación con las necesidades de transporte de pasajeros y carga, incluyendo correo, que provengan de o estén destinados al territorio de la Parte que haya designado a la línea o líneas aéreas.

ARTÍCULO V
REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS

1.- Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de revocar el permiso de explotación o de suspender el ejercicio de los derechos concedidos a la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, de conformidad con lo establecido en el Artículo II del presente Convenio, o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de dichos derechos en los siguientes casos:

a) cuando la línea o líneas aéreas no cumplan con las leyes y reglamentos de la Parte Contratante que conceda los derechos;

b) cuando la línea o líneas aéreas no estén constituidas o no tengan su oficina principal de negocios en el territorio de la otra Parte Contratante;

c) cuando la línea o líneas aéreas no estén bajo el control normativo efectivo del Estado designante, y

d) cuando la línea o líneas aéreas dejen de explotar los servicios convenidos con arreglo a las condiciones del presente Convenio.

2.- A menos que la revocación o suspensión inmediatas sean esenciales para impedir nuevas infracciones de las leyes o reglamentos, tal derecho se ejercerá solamente después de la celebración de una Reunión de Consulta con arreglo al Artículo XVIII del presente Convenio.

M

ARTÍCULO VI
USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS E IMPOSICIÓN DE DERECHOS AEROPORTUARIOS

1.- Las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante tendrán derecho a utilizar las instalaciones y servicios de los aeropuertos civiles en el territorio de la otra Parte Contratante, sobre bases no discriminatorias.

2.- Al utilizar dichas instalaciones y servicios prestados por una Parte Contratante, la línea o líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante no deberán pagar precios y derechos aeroportuarios más altos que los que pagan las demás líneas aéreas que operan en servicios internacionales regulares.

ARTÍCULO VII
OPORTUNIDADES COMERCIALES

1.- La línea o líneas aéreas designadas por cualquiera de las Partes Contratantes podrán establecer oficinas en el territorio de la otra Parte Contratante para la promoción y venta de transporte aéreo.

2. La línea o líneas aéreas designadas por cualquiera de las Partes Contratantes, de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte Contratante relativos al ingreso, residencia y empleo, podrán enviar al territorio de la otra Parte Contratante y mantener en él, personal administrativo, técnico operacional, de ventas y otro personal especializado, para la prestación de servicios de transporte aéreo.

3.- De conformidad con la legislación de cada Parte Contratante las líneas aéreas designadas podrán encargarse de sus propios servicios de apoyo en tierra en el territorio de la otra Parte Contratante (servicios autónomos) o, si lo prefieren, efectuar una selección entre agentes competidores para llevar a cabo estos servicios. Estos derechos estarán sujetos solamente a restricciones físicas derivadas de consideraciones relativas a la seguridad aeroportuaria. En los casos

en que tales consideraciones impidan los servicios autónomos, se ofrecerán servicios de apoyo en tierra a todas las líneas aéreas designadas sobre una base de igualdad; los cargos estarán basados en los costos de los servicios prestados y dichos servicios serán comparables en clase y calidad a los servicios autónomos, si la prestación de éstos fuere posible.

4.- Cada línea aérea designada por cualquiera de las Partes Contratantes podrán dedicarse a la venta de transporte aéreo en el territorio de la otra Parte Contratante directamente y, si lo desea, a través de sus agentes. Cada línea aérea designada podrá vender este transporte, y cualquier persona estará en libertad de adquirirlo, en la moneda de dicho territorio o en monedas de libre uso, de conformidad con las disposiciones cambiarias vigentes de cada Parte Contratante.

5.- Sujeto a los requisitos de normatividad aplicados normalmente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, la línea o líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante podrán celebrar acuerdos de cooperación comercial con el propósito, entre otros, de compartir códigos con la línea o líneas aéreas designadas de la misma Parte Contratante, de la otra Parte Contratante o con líneas aéreas de terceros países, con la condición de que todas las líneas aéreas en tales acuerdos cuenten con los derechos de tráfico y de ruta correspondientes.

ARTÍCULO VIII
IMPUESTOS Y DERECHOS ADUANEROS

1.- Cuando una aeronave que opera de conformidad con los servicios acordados por la línea o líneas aéreas designadas por una Parte Contratante, llegue al territorio de la otra Parte Contratante, la aeronave y el equipo con que cuente regularmente, piezas de repuesto (incluyendo motores), combustible, aceite (incluyendo fluidos hidráulicos, lubricantes) y provisiones (incluyendo alimentos, bebidas y tabaco) a bordo de tales aeronaves, no estarán sujetas, a condición de reciprocidad, al pago de derechos aduaneros, cuotas de inspección y otras cuotas o cargos similares, siempre que el equipo y los conceptos mencionados permanezcan a bordo de la aeronave hasta que retornen al extranjero.

República Oriental del Uruguay

2.- No estarán sujetos igualmente, a condición de reciprocidad, al pago de derechos aduaneros, cuotas de inspección y otras cuotas o cargos similares, el equipo y conceptos siguientes:

a) el equipo regular de la aeronave, piezas de repuesto (incluyendo motores), combustible, los aceites (incluyendo fluidos hidráulicos, lubricantes) y provisiones de la aeronave (incluyendo alimentos, bebidas y tabaco) introducidos al territorio de la otra Parte Contratante con la intención de ser utilizados en la aeronave operada de conformidad con los servicios acordados por la línea aérea designada, aún cuando dicho equipo y conceptos sean utilizados en una parte del viaje realizado en el territorio de la otra Parte Contratante;

b) las piezas de repuesto (incluyendo motores) introducidos al territorio de la otra Parte Contratante para el mantenimiento o reparación de la aeronave operada de conformidad con los servicios acordados por la línea aérea designada, y

c) los documentos como boletos, reservas de boletos impresos y el material publicitario (limitado a catálogos, listas de precios y avisos comerciales), introducidos por la línea o líneas aéreas designadas por una Parte Contratante al territorio de la otra Parte Contratante.

3.- El equipo y los conceptos a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente Artículo podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante con la autorización de las autoridades aduaneras de dicha Parte Contratante. En tal caso, estarán almacenados bajo la supervisión y control de las autoridades aduaneras de la otra Parte Contratante hasta que sean retornados al extranjero o sean destinados a un régimen aduanero, de conformidad con la legislación aduanera vigente en ese momento.

República Oriental del Uruguay

4.- El equipaje, la carga y el correo en tránsito directo no estarán sujetos, a condición de reciprocidad, al pago de los derechos por servicios prestados, de todos los derechos aduaneros, cuotas de inspección y otras cuotas o cargos similares.

5.- Por lo que respecta al impuesto sobre la renta, los ingresos, las utilidades o ganancias provenientes de la explotación del servicio aéreo internacional, obtenidas por una persona residente para los efectos fiscales de una de las Partes Contratantes estarán sujetas a impuestos solamente en la Parte Contratante de la cual dicha persona es residente, de conformidad con lo dispuesto por los numerales siguientes.

6.- Los ingresos, las utilidades o ganancias provenientes del traspaso de dominio de aeronaves explotadas en tráfico internacional obtenidas por una persona residente en una de las Partes Contratantes estarán sujetas a impuestos solamente en la Parte Contratante de la cual dicha persona es residente y siempre que dichos ingresos, utilidades o ganancias sean accesorios a la actividad principal de explotación del servicio aéreo internacional.

7.- El capital o patrimonio constituido por las aeronaves utilizadas en la explotación del servicio aéreo internacional por una persona residente de una de las Partes Contratantes y por bienes muebles afectos a dicha explotación, estarán sujetos a impuestos solamente en la Parte Contratante de la cual dicha persona sea residente.

8.- Los ingresos, utilidades o ganancias provenientes de la explotación del servicio aéreo internacional, derivadas de la participación en un fondo común, en un negocio conjunto o en una agencia de operaciones internacionales obtenidas por una persona residente para efectos fiscales de una de las Partes Contratantes estarán sujetas a impuestos solamente en la Parte Contratante de la cual dicha persona es residente.

9.- Los ingresos, excedentes o ganancias, capital o patrimonio de las sucursales, representaciones u oficinas, de las personas residentes de una de las Partes Contratantes que operen en el territorio de la otra Parte Contratante en la explotación del servicio aéreo internacional, estarán sujetos a impuestos solamente en la Parte Contratante de la cual dichas personas sean residentes.

República Oriental del Uruguay

10.- Lo dispuesto en los dos numerales anteriores también será aplicable cuando sociedades de distintos países hayan acordado realizar actividades empresariales de transporte aéreo internacional, en una de las Partes Contratantes, de manera conjunta que se relacione con la participación detentada en dicho consorcio o empresa conjunta por una persona residente de una Parte Contratante.

11.- Los ingresos, utilidades o ganancias a que refieren los seis numerales anteriores, no incluyen los que se obtengan por la prestación de servicios de hospedaje o de una actividad de transporte distinta a la explotación de aeronaves en tráfico internacional.

12.- Los impuestos actuales a los que se refieren los numerales 5 a 13 del presente Artículo son:

a) en los Estados Unidos Mexicanos:

i) el impuesto sobre la renta, y
ii) el impuesto empresarial a tasa única

b) en la República Oriental del Uruguay:

i) el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)
ii) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), y
iii) Impuesto al Patrimonio (IP)

13.- Lo dispuesto en los numerales relativos al impuesto sobre la renta de este Artículo también se aplicará a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga a los previstos en el numeral anterior, que se establezcan con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio o aquellos que lo sustituyan.

14.- Lo dispuesto en los numerales 5 a 13 del presente Artículo no será aplicable en el caso de que se encuentre en vigor un convenio para evitar la doble tributación que prevea una exención similar entre las Partes Contratantes.

ARTÍCULO IX
TRANSFERENCIA DE EXCEDENTES

Cada Parte Contratante se compromete a asegurar, sujeto a la observancia de la legislación aplicable en la materia, absoluta libertad de transferencia de los excedentes de los ingresos sobre gastos realizados en su territorio, que sean concernientes al transporte de pasajeros, correo y carga efectuado por la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante. Las transferencias entre las Partes Contratantes, cuando se hallen reguladas por un convenio especial, se efectuarán de acuerdo con el mismo.

ARTÍCULO X
FACILIDADES A PASAJEROS, EQUIPAJE Y CARGA EN TRÁNSITO

Los pasajeros, equipaje y carga en tránsito a través del territorio de una de las Partes Contratantes, que no dejen la zona del aeropuerto reservada a tal propósito, estarán sujetos a un control simplificado, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables en el territorio de cada Parte Contratante o a las medidas que puedan ser adoptadas para prevenir y combatir los delitos contra la seguridad de la aviación civil.

ARTÍCULO XI
RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, LICENCIAS Y HABILITACIONES

Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados o títulos de aptitud, y las licencias expedidas o convalidadas por una de las Partes Contratantes, que se encuentren vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante, para los fines de la explotación de los servicios convenidos, siempre que los requisitos bajo los que tales certificados, títulos de aptitud o licencias fueran expedidos o convalidados, sean iguales o superiores, al mínimo que pueda ser establecido en la Convención.

ARTÍCULO XII
INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

1.- En caso de aterrizaje forzoso o de un accidente de una aeronave de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, ésta realizará lo necesario para auxiliar inmediatamente a la aeronave, a los miembros de la tripulación y a los pasajeros, y adoptará las medidas para asegurar la integridad de la aeronave, del equipaje, de la carga y del correo que se encuentren en la misma.

2.- La Parte Contratante en cuyo territorio haya ocurrido el accidente, comunicará inmediatamente el hecho a la otra Parte Contratante y tomará las medidas necesarias para la investigación de las circunstancias y causas del mismo y, a solicitud, autorizará a los representantes de esta otra Parte Contratante para que participen como observadores durante la investigación.

3.- La Parte Contratante que realice la investigación del accidente proporcionará a la otra Parte Contratante información sobre sus resultados y un informe final.

ARTÍCULO XIII
APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS

1.- Las leyes, reglamentos y demás disposiciones de cada una de las Partes Contratantes relativas a la entrada, permanencia o salida de su territorio de las aeronaves destinadas a la navegación aérea internacional, o a la operación y navegación de dichas aeronaves, mientras se encuentren en su territorio, se aplicarán a las aeronaves de la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante.

2.- Las leyes, reglamentos y demás disposiciones de cada una de las Partes Contratantes, referentes a la entrada, permanencia o salida de su territorio, de pasajeros, tripulación, equipaje, correo y carga, así como los concernientes a los trámites de migración, pasaportes, aduana, policía y sanidad, se aplicarán a los pasajeros, equipaje, tripulación, correo y carga transportados por las aeronaves de la línea o líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante.

3.- Ninguna de las Partes Contratantes deberá dar preferencia en la aplicación de leyes o reglamentos en materia de derechos aduaneros, migración y similares, a su propia línea o líneas aéreas, a cualquier otra o a una línea aérea designada por la otra Parte Contratante que preste servicios aéreos internacionales similares.

ARTÍCULO XIV
ZONAS PROHIBIDAS

1.- Cada Parte Contratante podrá, por razones militares o de seguridad pública, restringir o prohibir uniformemente los vuelos de las aeronaves de la línea o líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante sobre ciertas zonas de su territorio, siempre que dichas restricciones o prohibiciones sean aplicadas igualmente a las aeronaves de la línea o líneas aéreas designadas de la primera Parte Contratante o las líneas aéreas de los terceros Estados que exploten servicios aéreos similares.

2.- Dichas zonas prohibidas deberán ser de extensión y ubicación razonables, a fin de no obstaculizar innecesariamente a la navegación aérea. La descripción de tales zonas prohibidas situadas en el territorio de una Parte Contratante y todas las modificaciones ulteriores deberán comunicarse lo antes posible a la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO XV
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1.- Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes harán un intercambio regular de información con la intención de colaborar estrechamente y de asegurar la aplicación satisfactoria de las disposiciones del presente Convenio.

2.- La Autoridad Aeronáutica de la Parte Contratante en cuya jurisdicción la línea o líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante o su personal hayan cometido una infracción contra los reglamentos de navegación aérea, lo notificará a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante.

3.- Las Autoridades Aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes deberán suministrar a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante, si les fueren solicitados, los informes estadísticos que



razonablemente puedan considerarse necesarios y de que disponga. Tales informes podrán incluir todos los datos necesarios para determinar la cantidad de tráfico transportado por las líneas aéreas designadas en los servicios convenidos, el origen y destino de tal tráfico.

ARTÍCULO XVI
SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

1.- De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el derecho internacional, las Partes Contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, constituye parte integrante del presente Convenio. Sin limitar la validez general de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos cometidos a bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten servicio a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, o de cualquiera otra convención multilateral o modificación de las actuales, cuando sean ratificadas por ambas Partes Contratantes.

2.- Las Partes Contratantes se prestarán toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3.- Las Partes Contratantes actuarán en sus relaciones mutuas de conformidad con las disposiciones sobre la seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y que se denominan Anexos al Convenio

sobre Aviación Civil Internacional. En la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes, exigirán que los explotadores de aeronave de su matrícula, o los explotadores que tengan la oficina principal o residencia permanente en su territorio, y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

4.- Cada Parte Contratante conviene en que puede exigirse a dichos explotadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la aviación que se mencionan en el numeral anterior, exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa Parte Contratante. Cada Parte Contratante se asegurará de que en su territorio se aplican efectivamente las medidas adecuadas para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, los efectos personales, el equipaje, la carga y suministro de la aeronave antes y durante el embarque o la estiba. Cada una de las Partes Contratantes estará también favorablemente dispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte Contratante para que adopte medidas especiales razonables de seguridad con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5.- Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

ARTÍCULO XVII
SEGURIDAD OPERACIONAL

1.- Cada Parte Contratante podrá en todo momento solicitar la celebración de consultas sobre las normas de seguridad adoptadas por la otra Parte Contratante en aspectos relacionados con las instalaciones y servicios aeronáuticos, las tripulaciones de vuelo, las aeronaves y su explotación. Dichas consultas tendrán lugar durante los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva.

2.- Si después de realizadas tales consultas una de las Partes Contratantes considera que la otra Parte Contratante no realiza eficazmente ni aplica en alguna de dichas materias normas de seguridad que, cuando menos, sean iguales que las normas mínimas establecidas en la Convención, notificará a la otra Parte Contratante sus conclusiones y las medidas que considere necesarias para ajustarse a las citadas normas mínimas. La otra Parte Contratante deberá tomar medidas correctivas adecuadas y, de no hacerlo dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la notificación, o en cualquier otro plazo mayor convenido, quedará justificada la aplicación del Artículo V del presente Convenio. La Parte afectada podrá tomar acciones temporales de manera previa a la expiración de los quince (15) días cuando se requiera por una emergencia.

3.- De conformidad con el Artículo 16 de la Convención, toda aeronave explotada por o en nombre de las líneas aéreas designadas por una Parte Contratante, que preste servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante, podrá, cuando se encuentre en el territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de inspección por los representantes autorizados de esa otra Parte Contratante, siempre que ello no cause demoras innecesarias a las operaciones de la aeronave. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención, el propósito de esta inspección será verificar la validez de la documentación de la aeronave, las licencias de su tripulación, equipo de la aeronave, y que la condición de la misma esté de conformidad con las normas establecidas en la Convención.

4.- Cuando se considere necesario adoptar medidas urgentes para garantizar la seguridad de las operaciones de una línea aérea designada, cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación otorgada a una línea o líneas aéreas de la otra Parte Contratante.

5.- Toda medida tomada por una Parte Contratante de conformidad con el numeral 4 que precede, se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.

ARTÍCULO XVIII
CONSULTAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO Y SUS ANEXOS

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se consultarán con vistas a asegurar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio.

2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, solicitar consultas en relación con la puesta en práctica, interpretación o modificación de este Convenio o su correcto cumplimiento. Tales consultas, que podrán efectuarse entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, se realizarán dentro de un periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha en la que la otra Parte Contratante reciba la solicitud por escrito, a menos de que se convenga de otra manera entre las Partes Contratantes.

3.- Si las Partes Contratantes acordaran modificar el presente Convenio, las modificaciones se deberán formalizar a través de un canje de Notas diplomáticas y entrarán en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última de las Notas por las que ambas Partes Contratantes se comuniquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional.

4.- Si cualquiera de las Partes Contratantes considera deseable modificar el presente Convenio, podrá solicitar consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, en relación con las modificaciones propuestas.

5.- Si las modificaciones se relacionan únicamente con el Anexo I (Cuadro de Rutas), las consultas se llevarán a cabo entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. Cuando estas Autoridades acuerden un nuevo Cuadro de Rutas, las modificaciones convenidas entrarán en vigor después de que sean confirmadas mediante un intercambio de comunicaciones.

ARTÍCULO XIX
MODIFICACIONES POR CONVENIO MULTILATERAL

Si un convenio multilateral sobre transporte aéreo internacional, ratificado por ambas Partes Contratantes entrara en vigor, el presente Convenio será modificado de conformidad con las disposiciones de dicho Convenio.



ARTÍCULO XX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1.- En caso de surgir alguna controversia respecto de la interpretación o aplicación del presente Convenio, las Partes Contratantes deberán en principio intentar solucionarla mediante negociaciones directas conforme al régimen de Consultas previsto en el numeral 2 del Artículo XVIII.

2.- Si las Partes Contratantes no llegaran a una solución mediante dichas negociaciones, la controversia podrá ser sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitraje cuya constitución y funcionamiento se sujetarán a los siguientes lineamientos:

a) el Tribunal estará integrado por tres árbitros, cada Parte Contratante nombrará un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos anteriores y no podrá ser nacional de ninguna de las Partes Contratantes;

b) el nombramiento de los dos primeros árbitros se efectuará dentro del término de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que una de las Partes Contratantes reciba la Nota diplomática de la otra Parte Contratante solicitando el arbitraje. El tercer árbitro será nombrado dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación de los dos primeros y actuará como Presidente del Tribunal;

c) si no se observasen los plazos del inciso b) cualquiera de las Partes Contratantes, a falta de otro acuerdo, podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que efectúe los nombramientos pertinentes. En caso de que el Presidente del Consejo tenga la nacionalidad de una de las Partes Contratantes o esté impedido de otra manera, será sustituido por el Vice-Presidente que no tuviere tal impedimento, quien efectuará los nombramientos;

d) el Tribunal de Arbitraje adoptará su propio reglamento y emitirá su fallo por mayoría de votos, dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su constitución. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de ambas Partes Contratantes;

e) las decisiones del Tribunal de Arbitraje serán obligatorias para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante sufragará los honorarios y gastos de su árbitro. Los honorarios y gastos del tercer árbitro y los gastos de proceso serán cubiertos en proporciones iguales por ambas Partes Contratantes, incluyendo cualquier gasto en que hubiese incurrido el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional para llevar a la práctica los procedimientos establecidos en el numeral 2 inciso c) del presente Artículo;

f) en todos los casos en que una Parte Contratante no acate la decisión del Tribunal y mientras subsista esa actitud, la otra Parte Contratante podrá limitar o revocar el ejercicio de los derechos otorgados en virtud del presente Convenio, a la Parte Contratante en falta.

3.- Las Partes Contratantes podrán acordar otros mecanismos de solución de controversias.

ARTÍCULO XXI
DISPOSICIONES FINALES

1.- El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última Nota diplomática a través de la cual ambas Partes Contratantes se hayan notificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

2.- El presente Convenio y toda modificación al mismo, se registrarán ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

3.- El presente Convenio sustituye a todos los actos, permisos, derechos, privilegios y concesiones existentes a la fecha de su firma, otorgados por cualquiera de las Partes Contratantes en favor de la Otra, con relación a los servicios convenidos.

4.- El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes manifieste su decisión de denunciarlo, mediante el procedimiento establecido en el Artículo XXII del presente Convenio.

ARTÍCULO XXII
DENUNCIA DEL CONVENIO

1.- Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Convenio, mediante notificación por escrito dirigida simultáneamente a la otra Parte Contratante y a la Organización de Aviación Civil Internacional, a través de la vía diplomática, con doce (12) meses de antelación.

2.- El presente Convenio dejará de estar en vigencia doce (12) meses después de recibida la notificación por la otra Parte Contratante, a no ser que dicha notificación sea retirada de común acuerdo, antes de la fecha de expiración de este período. Si la Parte Contratante a la cual fue dirigida la notificación no acusa recibo, se considerará recibida catorce (14) días después de haber llegado la notificación a la Organización de Aviación Civil Internacional.

Firmado en la ciudad de Montevideo el catorce de agosto de 2009, en dos ejemplares originales en idioma español.

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GONZALO FERNÁNDEZ MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES	PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ANEXO I
CUADRO DE RUTAS

SECCION I.

La línea o líneas aéreas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán el derecho de operar servicios aéreos regulares en la siguiente ruta:

Puntos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos	Puntos intermedios	Puntos en el territorio de la República Oriental del Uruguay	Puntos más allá

N O T A S:

1.- La línea o líneas aéreas designadas podrán efectuar vuelos en cualquier dirección o en ambas.

2.- La línea o líneas aéreas designadas podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos, siempre que el vuelo se inicie o termine en territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- La línea o líneas aéreas designadas podrán combinar diferentes números de vuelo en la operación de una sola aeronave.

4.- La línea o líneas aéreas designadas están autorizadas a ejercer derechos de tráfico de 3a. y 4a. libertades.

5.- La línea o líneas aéreas designadas podrán operar cualquier número de frecuencias, con cualquier equipo.

6.- No obstante lo establecido en el Artículo III, cada Parte Contratante podrá designar hasta dos líneas aéreas por cada par de ciudades para operar los servicios convenidos.

7.- La línea o líneas aéreas designadas podrán ejercer derechos de tráfico de 5ª libertad en los siguientes puntos: Santa Cruz de la Sierra, Cochabamba y La Paz, Bolivia; Río de Janeiro, Brasil; Medellín, Colombia; Quito y Guayaquil, Ecuador; Asunción, Paraguay.

La operación de derechos de tráfico de quinta libertad en puntos distintos a los señalados en este numeral, estará sujeta al acuerdo y a la previa autorización de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

8.- Los horarios, itinerarios y frecuencias de vuelo para los servicios convenidos, serán presentados para su aprobación y registro ante las Autoridades Aeronáuticas, por lo menos con veinte (20) días de anticipación a la fecha prevista para el inicio de las operaciones, salvo cambios menores de carácter temporal que podrán solicitarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Asimismo, deberán notificarse en el mismo plazo, los requisitos de seguridad operacional y las modificaciones eventuales a todos ellos.

SECCION II

La línea o líneas aéreas designadas por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, tendrán el derecho de operar servicios aéreos regulares en la siguiente ruta:

Puntos en el territorio de la República Oriental del Uruguay	Puntos intermedios	Puntos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos	Puntos más allá

NOTAS:

1.- La línea o líneas aéreas designadas podrán efectuar vuelos en cualquier dirección o en ambas.

2.- La línea o líneas aéreas designadas podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos, siempre que el vuelo se inicie o termine en territorio de la República Oriental del Uruguay.

3.- La línea o líneas aéreas designadas podrán combinar diferentes números de vuelo en la operación de una sola aeronave.

4.- La línea o líneas aéreas designadas están autorizadas a ejercer derechos de tráfico de 3a. y 4a. libertades.

5.- La línea o líneas aéreas designadas podrán operar cualquier número de frecuencias, con cualquier equipo.

6.- No obstante lo establecido en el Artículo III, cada Parte Contratante podrá designar hasta dos líneas aéreas por cada par de ciudades para operar los servicios convenidos.

7.- La línea o líneas aéreas designadas podrán ejercer derechos de tráfico de 5ª libertad en los siguientes puntos: Santa Cruz de la Sierra, Cochabamba y La Paz, Bolivia; Río de Janeiro, Brasil; Medellín, Colombia; Quito y Guayaquil, Ecuador; Asunción, Paraguay.

La operación de derechos de tráfico de quinta libertad en puntos distintos a los señalados en este numeral, estará sujeta al acuerdo y a la previa autorización de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

11

8.- Los horarios, itinerarios y frecuencias de vuelo para los servicios convenidos, serán presentados para su aprobación y registro ante las Autoridades Aeronáuticas, por lo menos con veinte (20) días de anticipación a la fecha prevista para el inicio de las operaciones, salvo cambios menores de carácter temporal que podrán solicitarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Asimismo, deberán notificarse en el mismo plazo, los requisitos de seguridad operacional y las modificaciones eventuales a todos ellos.

ANEXO II
TARIFAS

1.- Las tarifas aplicables por la línea o líneas aéreas designadas por cada una de las Partes Contratantes para el transporte con destino al territorio de la otra Parte Contratante o proveniente de él, se establecerán por las mismas a niveles razonables, tomando en cuenta todos los elementos de valoración relevantes, tales como costo de explotación, las características del servicio, excedentes razonables, tarifas aplicadas en condiciones similares por otras líneas aéreas, los intereses de los usuarios y consideraciones de mercado, entre otros.

2.- Las tarifas se someterán a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, al menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha propuesta para su entrada en vigor, a menos que la Parte Contratante a la que se le someta, permita presentarla en un plazo menor. Para la entrada en vigor de cualquier tarifa y comercialización de la misma, será necesaria la aprobación previa de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, sin que para ello se requiera que las líneas aéreas designadas por cada una de las Partes Contratantes acuerden entre si las tarifas a aplicarse.

3.- Sin perjuicio de la aplicación de las normas en materia de competencia y protección a los usuarios, vigentes en el territorio de cada Parte Contratante, la Autoridad Aeronáutica de cada Parte Contratante podrá rechazar dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la presentación de una tarifa para su aprobación por cualquier línea aérea designada por cualquiera de las Partes Contratantes, si se considera que dicha tarifa:

a) es excesivamente alta o sumamente restrictiva en perjuicio de los consumidores; o

ANEXO II
TARIFAS

1.- Las tarifas aplicables por la línea o líneas aéreas designadas por

27



b) su aplicación podría constituir un comportamiento anticompetitivo de tal manera que cause daños serios a otra línea aérea designada, o

c) es artificialmente baja en beneficio de una línea aérea designada y en perjuicio de otras.

4.- En cualquiera de los casos anteriores, si la línea aérea designada a la que se rechazó la tarifa, presenta su inconformidad por tal acto, las Autoridades Aeronáuticas podrán establecer, a fin de llegar a un acuerdo respecto de la tarifa apropiada; mientras tanto, no podrá comercializarse ni aplicarse dicha tarifa. En caso de que no se llegue a ningún acuerdo sobre la tarifa apropiada, la controversia se resolverá con arreglo a las disposiciones previstas en el Artículo XX del presente Convenio.

5.- Si la Autoridad Aeronáutica de una Parte Contratante considera que una tarifa vigente aplicada por la línea o líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, tiende a presentar efectos anticompetitivos y causa daños serios a otras líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes, o su aplicación tiende a perjudicar a los consumidores, podrá solicitar a dicha línea o líneas aéreas que retiren del mercado la tarifa en cuestión; en caso de negativa, podrá solicitar consultas con la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante para tratar de llegar a un acuerdo respecto a la tarifa apropiada. De no llegarse a ningún acuerdo, la controversia se resolverá con arreglo a las disposiciones previstas en el Artículo XX del presente Convenio.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, cada Parte Contratante permitirá a cualquier línea aérea designada por cualquiera de las Partes Contratantes equiparar una tarifa más baja o más competitiva propuesta o aprobada por cualquier otra línea aérea designada entre los territorios de las Partes Contratantes, previa aprobación de ambas Autoridades Aeronáuticas.

7.- Una tarifa aprobada conforme a las disposiciones del presente Artículo permanecerá vigente hasta la cancelación de la misma o el establecimiento de una nueva tarifa que la reemplace, con excepción de lo

señalado en el numeral 5 anterior. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante harán todo lo posible para asegurar que las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante apliquen únicamente las tarifas aprobadas por ambas Partes Contratantes.

ANEXO III
VUELOS NO REGULARES DE PASAJEROS Y CARGA

Ambas Partes Contratantes se otorgarán todas las facilidades para operar vuelos no regulares de pasajeros y carga, hacia cualquier destino de la otra Parte Contratante, siempre y cuando sean complementarios de los servicios regulares, y en ningún caso se traduzcan o sean equivalentes a los servicios regulares.

Anexo I al
Rep. Nº 1234

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del "Acuerdo sobre servicios aéreos y sus tres anexos con el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos", el cual se presenta por medio de 22 artículos. A ello se agregan 3 Anexos que forman parte del presente instrumento.

Tal como se expresa en el preámbulo se entiende que el establecimiento de servicios de transportes aéreos es eficaz a efectos de fomentar las relaciones de carácter económico existentes entre Uruguay y México.

El artículo 1º consigna una serie de términos y sus definiciones, de modo de lograr una correcta interpretación y aplicación del Convenio y sus Anexos.

El artículo 2º refiere al otorgamiento de derechos que las Partes se conceden recíprocamente y que se especifican en el presente Convenio.

Se autoriza por los literales (a) y (b) la primera y segunda libertad del aire, lo que es de orden en este tipo de Convenio.

En el literal (c) se otorga el derecho a la tercera libertad, es decir la prestación de servicios regulares combinado de pasajeros, carga y correo y exclusivo de carga entre los territorios de las Partes Contratantes, en las rutas especificadas en el Anexo I del Convenio.

A su vez tal como se desprende de ese Anexo, allí se acuerdan las restantes libertades del aire.

El artículo 3º establece que cada una de las Partes tendrá el derecho de designar tantas líneas aéreas como desee para operar los servicios en las Rutas especificadas en el Anexo I, así como de revocar o sustituir tales designaciones, por lo tanto este Acuerdo es de multidesignación por parte de cada Estado.

En cuanto a los principios que rigen la operación de los servicios, el artículo 4º estipula que los servicios convenidos en las rutas especificadas en el cuadro de rutas del Anexo I sean operados con justicia e igualdad por las líneas aéreas designadas por cada Parte.

El artículo 5º conviene los extremos de la eventual revocación, suspensión y limitación de los derechos asignados en el artículo 2 del presente Convenio, que las Partes Contratantes se reservan de aplicar.

También se consignan posibles casos ante los cuales las Partes podrán imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de los derechos asignados.

El artículo 6º refiere al derecho que tendrán las líneas aéreas asignadas en cuanto a la utilización de instalaciones y servicios de los aeropuertos civiles en el territorio de la otra Parte.

Esta es una disposición de uso en este tipo de instrumento.

El artículo 7º bajo el rótulo "Oportunidades Comerciales" dispone que las líneas aéreas designadas podrán establecer oficinas en el territorio de la otra Parte, a efectos de la promoción y venta de transporte aéreo.

También podrán enviar al territorio de la otra parte personal administrativo, técnico, operacional, de ventas, etc. para prestar los mencionados servicios de transporte aéreo.

En el artículo se mencionan otras actividades necesarias para el desarrollo del trasporte objeto de este Acuerdo.

En el artículo 8º se fija el principio de reciprocidad en cuanto a la no sujeción del pago de derechos aduaneros, cuotas de inspección, etc. de la aeronave, piezas de repuesto, equipo, provisiones, etc.

Asimismo el equipaje, la carga y el correo en tránsito directo no estarán sujetos, a condición de reciprocidad, al pago de los derechos por servicios prestados, de todos los derechos aduaneros, entre otros.

Este artículo presenta la estructura impositiva que recae por ingresos, utilidades o ganancias provenientes de la explotación del servicio aéreo.

El artículo 9º asegura a cada Parte Contratante la absoluta libertad de transferencia de los excedentes de los ingresos sobre gastos realizados en su territorio y que estén relacionados al transporte de pasajeros, correo y carga.

El artículo 10 es una disposición cuyo sentido es facilitar los controles a pasajeros, equipaje y carga en situación de tránsito en los aeropuertos de las Partes Contratantes.

El artículo 11 dispone que los documentos allí mencionados, expedidos o convalidados por una de las Partes Contratantes con el fin de la explotación de los servicios aéreos respectivos, sean reconocidos por la otra Parte de acuerdo con el artículo 33 del Convenio de Chicago de 1944 sobre Aviación Civil Internacional.

El artículo 12 establece la obligatoriedad de realizar lo necesario para auxiliar de inmediato a una aeronave, tripulación y pasajeros inmersos en un aterrizaje forzoso o un accidente debiéndose adoptar las medidas que aseguren la integridad de la aeronave, equipaje, carga y correo.

El artículo 13 acuerda sobre la aplicación de leyes y reglamentos de una de las Partes Contratantes sobre la aeronave, la operativa, etc. mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte.

El artículo 14 establece que las Partes contratantes por razones militares o de seguridad pública podrán restringir o prohibir vuelos sobre determinadas zonas de su territorio, de líneas aéreas designadas por las partes.

Las citadas prohibiciones deberán ser razonables, de modo de no obstaculizar innecesariamente la navegación aérea.

El artículo 15 refiere al intercambio de información que harán las Autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes.

Ese intercambio persigue colaborar entre las Partes de modo de asegurar la aplicación satisfactoria de las disposiciones del presente Convenio

El artículo 16 ratifica como obligación mutua el proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, a esos efectos el Acuerdo hace referencia a varios Convenios internacionales sobre actos ilícitos, su prevención y represión.

El artículo 17 establece la posibilidad por la que las Partes podrán solicitar la celebración de consultas, a los efectos de la regularidad operacional. Por esa razón se prevén varias acciones en ese sentido, principalmente la conformidad con el artículo 16 de la Convención de Chicago de 1944, disposición que establece el derecho de las autoridades competentes de las Partes a inspeccionar las aeronaves, sin causar mayores contratiempos.

El artículo 18 estipula acciones tales como las consultas con vistas a eventuales modificaciones al Convenio y sus Anexos.

El artículo 19 es de carácter multilateral, por lo que ante un Convenio sobre transporte aéreo internacional multilateral, ratificado por ambas Partes Contratantes y entrado en vigor, el presente Convenio habrá de ser modificado de acuerdo a dicho Convenio.

Los artículos finales refieren a la solución de controversias, entrada en vigor, registro y denuncia.

A N E X O S

Como ya se ha advertido al comienzo el Convenio presenta tres Anexos.

El Anexo I dispone el Cuadro de Rutas, el Anexo II refiere al régimen de tarifas y por el Anexo III ambas Partes Contratantes se otorgan facilidades para operar vuelos no regulares de pasajeros y carga, hacia cualquier destino de la otra Parte, siempre y cuando sean complementarios de los servicios regulares y no suplan a estos.

Se debe destacar del Anexo I que autoriza a que las líneas aéreas designadas podrán ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades, podrán combinar diferentes números de vuelo en la operación de una sola aeronave, pudiendo operar cualquier número de frecuencias con cualquier equipo.

Los puntos de operación de los derechos de quinta libertad del aire son Santa Cruz de la Sierra, Cochabamba y La Paz en Bolivia; Río de Janeiro en Brasil; Medellín en Colombia; Quito y Guayaquil en Ecuador y Asunción en Paraguay.

Cualquier otro punto de operación con derechos de quinta libertad del aire podrá ser negociado oportunamente entre las Autoridades Aeronáuticas.

No obstante el artículo 3º del Convenio cada Parte Contratante podrá designar hasta dos líneas aéreas por cada par de ciudades para operar los servicios convenidos.

En atención a la importancia de este asunto, el que implica beneficios de diverso orden para nuestro país y en atención a los antecedentes, se recomienda otorgar la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 26 de marzo de 2014

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, JUAN MANUEL GARINO GRUSS, JOSÉ CARLOS MAHÍA, ROSA QUINTANA, JAIME MARIO TROBO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en sesenta: AFIRMATIVA.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Señor Presidente: como el resultado fue de cincuenta y seis en sesenta, quiero dejar constancia de que voté afirmativamente este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR TROBO.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

28.- Levantamiento de la sesión.

SEÑOR ORRICO.- Mociono para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Otegui).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 16)

Sr. ANÍBAL PEREYRA

PRESIDENTE

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria Relatora

Dr. José Pedro Montero

Secretario Redactor

Arq. Julio Míguez

Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01

Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes